

Feminicidios y Violencia de Alto Riesgo contra las Mujeres

Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Prevención y Atención integral.

PROMUVI-Mujer 2023





**Publicado por el Ministerio de la Mujer
Con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)**

Elaborado por:

Mesa Técnica Interinstitucional

Lourdes Barboza

Consultora Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ)

Programa Regional ComVo Mujer

Primera Edición, Junio 2017.

Revisión y actualización

Selva Etcheverry

Consultora Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - Paraguay

Diseño y diagramación:

COMcreatividad de Amparito Jiménez de Girarlt

Imágenes de portada:

Fábrica Memetica

Segunda Edición, noviembre 2023.

Siglas

AIAMP:	Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos
AMICUS CURIAE:	Amigo de la Corte
CAV:	Centro de Atención a Víctimas
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CODENI:	Consejerías Municipales por los Derechos del Niño, la Niña y el/la Adolescente
COMVOMUJER:	Combatir la Violencia contra las Mujeres en Latinoamérica
C:	Constitución de la República del Paraguay
CS:	Consejo de Superintendencia
CSJ:	Corte Suprema de Justicia
D.D.H.H.:	Derechos Humanos
DIGIES:	Dirección General de Información Estratégica en Salud
GIZ:	Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit
INTERPOL:	Organización Internacional de Policía Criminal
JUDISOFT:	Base de datos informáticos de procesos penales de la Corte Suprema de Justicia
MDP:	Ministerio de la Defensa Pública
MEC:	Ministerio de Educación y Ciencias
MDS:	Ministerio de Desarrollo Social
MUVH:	Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat
MP:	Ministerio Público
MinMujer:	Ministerio de la Mujer
MVM:	Muerte Violenta de una mujer
NNUU:	Naciones Unidas
NyA:	Niñez y Adolescencia
OACNUDH/ ONU:	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
OAV:	Oficina de Atención a Víctimas
PAC:	Plan de Acción Conjunta
PAI:	Plan de Acción Interinstitucional
PEC:	Plan Estratégico del Caso
SEDAMUR:	Servicio de Atención a la Mujer
SEGCSJ:	Secretaría de Género del Poder Judicial dependiente de la Corte Suprema de Justicia
VcM:	Violencia contra las Mujeres
VPDM:	Viceministerio de Protección de los Derechos de las Mujeres

Índice

Prólogo	06
Introducción	07
Primera Parte	10
I. OBJETIVOS Y ASPECTOS GENERALES DEL PROTOCOLO	10
1. Naturaleza y Objetivos	10
2. Ámbito de aplicación	10
3. Destinatarias/os	11
4. Beneficiarias/os de las acciones a ser implementadas	12
II. MARCO CONCEPTUAL	13
1. Violencia contra las Mujeres (VcM) basada en asimetrías de Género	13
1.1. Tipos de Violencias contra las Mujeres basadas en asimetrías de género incluidas en la violencia de alto riesgo y en la muerte violenta	15
1.2. La muerte violenta de mujeres basada en asimetrías de género. El feminicidio.....	16
1.3. La muerte violenta de mujeres por razones de género, en el "Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por razones de Género"	18
1.4. La muerte violenta de mujeres por razones de género en la Ley	20
2. La tentativa de feminicidio en la Ley	22
3. La violencia de alto riesgo contra mujeres	22
III. MARCO NORMATIVO	25
1. La Constitución de la República del Paraguay	25
2. Los Tratados y demás instrumentos internacionales	27
3. Las leyes de origen nacional y otras normas inferiores	29
3.1. La penalización de la muerte violenta de mujeres/Feminicidio y su tentativa	30
3.2. El tratamiento legal de la violencia de alto riesgo contra las mujeres por razones .. basadas en género	31
IV. MARCO INSTITUCIONAL	34
1. Instancias de articulación interinstitucional competentes	35
2. Instituciones competentes para la intervención	35
3. Instituciones competentes para la intervención relevadas durante la construcción del PROMUVIMujer	44
V. ENFOQUES Y ESTÁNDARES QUE GUÍAN LA INTERVENCIÓN	59
1. Enfoques	59
1.1. Enfoque de Derechos Humanos	59
1.2. Enfoque de género	59

1.3.	Enfoque centrado en la víctima o mujer agredida	60
1.4.	Enfoque de riesgo	60
1.5.	Perspectiva interseccional	61
2.	Estándares	61
2.1.	Debida diligencia	61
2.2.	Acceso a la justicia de la mujer agredida	62
2.3.	Atención integral de la mujer agredida	63
2.4.	Principios rectores según la Ley 5777/16	63
Segunda Parte		67
1.	Circuitos de acción interinstitucional del PROMUVI-Mujer	67
Los circuitos y procedimientos		67
1.1.	Mapa de actores institucionales competentes	71
1.2.	La articulación en la acción	74
1.3.	Medidas especiales para fortalecer la intervención	79
2.	Primer circuito – Femicidio	87
2.1.	Sub circuito de investigación penal	90
2.2.	Sub circuito de acción interinstitucional para la protección de las personas afectadas o víctimas secundarias	95
2.3.	Circuito complementario búsqueda de mujeres desaparecidas con presunción de femicidio	99
3.	Segundo circuito – Tentativa de Femicidio	103
3.1.	Sub circuito de investigación penal	106
3.2.	Sub circuito de acción interinstitucional para la protección de las mujeres agredidas afectadas por tentativa de femicidio	106
4.	Tercer circuito – Violencia de Alto Riesgo	113
4.1.	Sub circuito de acción interinstitucional para la investigación penal de la violencia de alto riesgo contra mujeres	114
4.2.	Sub circuito de acción interinstitucional para la protección de las mujeres afectadas por violencia de alto riesgo	122
Bibliografía		126
Documentos citados		126
Documentos consultados		126
Anexo I. Ficha de valoración de riesgos		130
Anexo II. Protocolos, Manuales y Guías Institucionales relevantes en materia de Prevención, Atención, Protección e Investigación de Violencia contra las Mujeres		141



Prólogo

La Edición 2023 de **Feminicidios y Violencia de Alto Riesgo contra las Mujeres. Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Prevención y Atención integral. PROMUVI-Mujer 2023**, tiene por objetivo reproducir el trabajo realizado entre octubre de 2015 a marzo de 2017 por la Mesa Técnica Interinstitucional conformada, en ese entonces, por: la Dirección de Políticas Misionales y el Departamento de Derechos de la Mujer y Asuntos de Género; Defensoría del Pueblo; la Secretaría de Género de la Corte Suprema de Justicia; la División Especializada de Atención a Víctimas de Violencia Doméstica del Departamento de Asuntos Familiares de la Policía Nacional; la Dirección de Educación en Derechos Humanos del Ministerio de Educación y Ciencias; el Ministerio de la Mujer; la Dirección de Salud Mental y el Programa Nacional de Prevención y Atención Integral a la Violencia del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; la Unidad Especializada de Derechos Humanos y la Dirección del Centro de Atención a Víctimas del Ministerio Público y el Ministerio de la Defensa Pública.

El trabajo de la Mesa Técnica Interinstitucional fue impulsado por el Ministerio de la Mujer, en el marco del Plan Nacional contra la Violencia hacia las Mujeres 2015 -2020, contando, durante todo el proceso, con la asistencia técnica brindada por la Cooperación alemana, implementada por la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ), a través del Programa Regional "Combatir la Violencia contra las Mujeres en Latinoamérica"-ComVoMujer, a través de la consultora Magister Lourdes Barboza.

El instrumento, que ha sido construido por la articulación interinstitucional antecesora de la "Mesa Interinstitucional de Prevención de la Violencia contra la Mujer", conformada por mandato del artículo 27 de la Ley N° 5777/16 "De Protección Integral a las Mujeres, Contra Toda Forma de Violencia", establece los circuitos de acción para las instituciones con mandato normativo (responsables) de actuar frente a los casos de muerte, tentativa de muerte y violencia de alto riesgo contra las mujeres, conforme al tipo penal de "Feminicidio", incorporado al marco penal en el artículo 50 de la Ley N° 5777/16, con énfasis en casos de muerte violenta, tentativa de muerte y violencia de alto riesgo contra mujeres, realizada por su pareja o expareja.

El PROMUVI-Mujer, constituye una guía completa y útil para el actuar en la ruta interinstitucional de prevención, atención, protección, investigación, sanción y reparación integral ante casos de feminicidio, y ha sido reexaminado a la luz de la normativa vigente y los protocolos institucionales aprobados e incorporados al marco normativo y a las directrices institucionales desde el año 2017 hasta el año 2023.

Esta edición, contiene, como anexos, los protocolos, guías y manuales institucionales aprobados desde la entrada en vigencia de la Ley N° 5777/16 "De protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia", con el objetivo de que las instituciones con responsabilidades en la ruta interinstitucional de atención integral cuenten con una guía completa que, además de permitir reconocerse en sus responsabilidades de coordinación, permita identificar con claridad las directrices, líneas de acción y procedimientos internos de las instituciones con las que se realiza el trabajo de articulación.

Esperamos que el material contribuya al fortalecimiento de la articulación interinstitucional en los territorios y que el contenido sea de utilidad para facilitar la comunicación y la acción coordinada de las instituciones para enfrentar el desafío de prevenir y responder con eficiencia y eficacia ante los casos de feminicidio y violencia de alto riesgo contra las mujeres.

Cynthia Figueredo
Ministra de la Mujer

Introducción

El PROMUVI-Mujer establece los circuitos de acción para las instituciones con mandato normativo (responsables) de actuar frente a los casos de muerte, tentativa de muerte y violencia de alto riesgo contra las mujeres, perpetradas por sus parejas, exparejas o quienes pretendan serlo, basadas en asimetrías de género.

Entre sus fuentes principales se encuentran la Ley 5777/16 “De protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia”, el Protocolo Interinstitucional de Acción frente al Femicidio, Tentativa de Femicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo, del Perú (2012), y el Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio) del ACNUDH y ONU Mujeres (2014). Los lineamientos y recomendaciones para la investigación del Protocolo ACNUDH/ONU Mujeres fueron considerados tanto en el marco conceptual como en el diseño de los circuitos de acción interinstitucional, y en este sentido ambos protocolos (uno de investigación y otro de acción) se complementan.

La estructura del PROMUVI-Mujer está organizada en dos partes: el marco desde el cual se define la acción; y los circuitos de actuación propiamente dichos. La primera parte está dividida en 5 secciones donde se desarrolla:

- i. La caracterización del Protocolo como acción interinstitucional que se aplica al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de alto riesgo, con aplicación nacional, regional y local, y acciones tanto para las mujeres víctimas directas como para otras personas afectadas directa o indirectamente por los hechos.
- ii. El marco conceptual donde se define la violencia contra las mujeres (VcM) en acuerdo con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención Belén do Para (Ley 605/95). Se asume también la dimensión de asimetría de género entendida como la desigual distribución del poder entre hombres y mujeres. En este capítulo se incluye el análisis del origen y evolución de los conceptos feminicidio y femicidio para adoptar el de feminicidio como tipo penal descrito en el artículo 50 de la Ley N° 5777/16.
- iii. El marco normativo parte de los derechos de protección contra la violencia hacia las mujeres garantizados por la Constitución de la República del Paraguay, los tratados e instrumentos internacionales y las leyes nacionales y otras normas de menor jerarquía dirigidas a garantizar el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia.
- iv. El marco institucional fue construido tomando en consideración las competencias específicas y especializadas establecidas en el Ley N°5777/2016, en materia de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, incluyendo los gobiernos descentralizados. Complementando lo establecido por dicha Ley, se hace una descripción crítica de las funciones que actualmente cumplen cada una de las instituciones involucradas y de las dependencias especializadas que funcionan al interior de cada una de estas.
- v. Los enfoques y principios que guían la intervención y que deben ser compartidos por las instituciones intervinientes para garantizar unidad de criterios son: Derechos Humanos, Género, Centralidad en la mujer agredida; Riesgo e Interseccionalidad. Los estándares que las acciones deben cumplir son: debida diligencia, acceso a la justicia y atención integral.

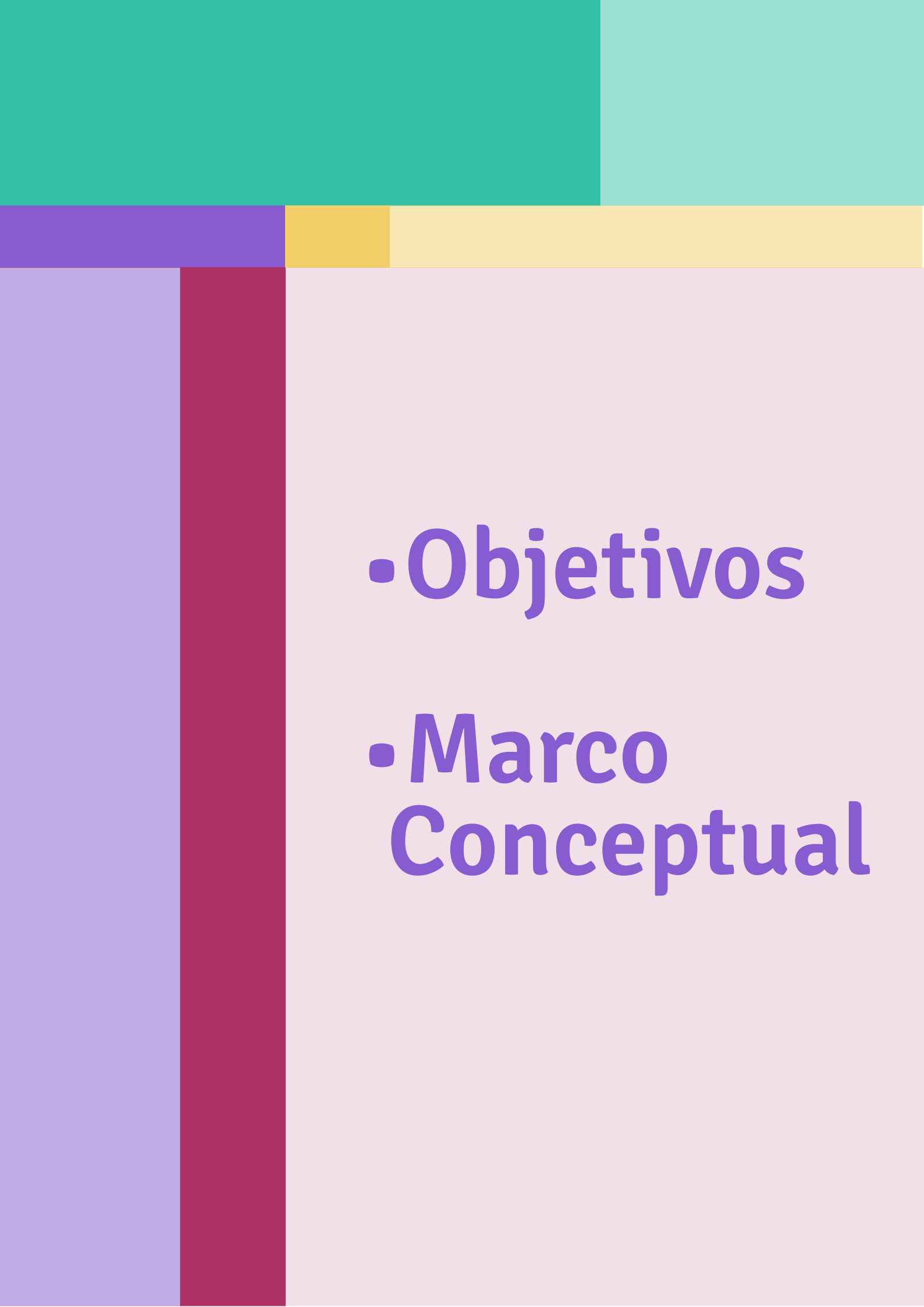
La segunda parte incluye 4 secciones:

Una primera sección para la descripción de la lógica que guía los procedimientos interinstitucionales a partir de las tres categorías abordadas (femicidio, tentativa de feminicidio y violencia de alto riesgo), dando origen a los circuitos de intervención. Cada circuito contempla dos sub circuitos: uno de investigación penal y otro para la atención a la mujer agredida y otras personas afectadas. En cada sub circuito se identifican las instituciones con competencia normativa y se incluye el relevamiento de buenas prácticas y vicios en la

intervención relevados por la mesa interinstitucional. Finalmente se presenta la ficha de evaluación de riesgo que deberá ser aplicada de manera uniforme por todas las instituciones involucradas en este Protocolo.

Las tres últimas secciones describen los tres circuitos de intervención según las categorías: feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de alto riesgo, fundamentando tanto en el marco normativo como en el marco conceptual, los objetivos del procedimiento, los sub circuitos que lo integran, las instituciones responsables y las vías de ingreso.

En conclusión, el PROMUVI-Mujer es un documento con alta calidad técnica y suficientemente detallado como para ser difundido, estudiado y aplicado de inmediato, y con ello combatir la impunidad que aún persiste alrededor de todas las formas de violencia contra las mujeres.

- 
- **Objetivos**
 - **Marco Conceptual**

I. OBJETIVOS Y ASPECTOS GENERALES DEL PROTOCOLO

El "Femicidios y Violencia de Alto Riesgo contra las Mujeres. Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Prevención y Atención integral. PROMUVI-Mujer 2023", está concebido en base a objetivos y aspectos generales que constituyen su punto de partida y que son fundamentales para su interpretación y aplicación.

1. Naturaleza y Objetivos:

El presente documento contiene el protocolo de acción interinstitucional aplicable a casos de femicidio, tentativa de femicidio y violencia de alto riesgo contra mujeres, realizada por su pareja o expareja, incluyendo a quien pretenda serlo, y en los demás supuestos previstos en el artículo 50 de la Ley N° 5777/16. En adelante denominado "El Protocolo" y/o PROMUVI-Mujer, por sus siglas:

Sus objetivos son:

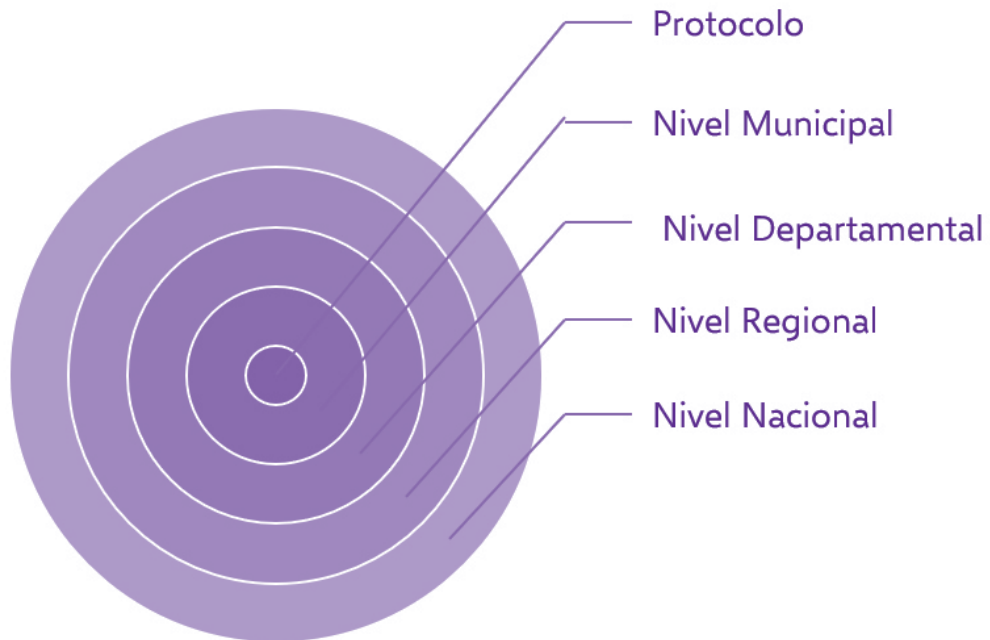
1. Establecer lineamientos y criterios comunes de intervención interinstitucional, articulada, eficaz y oportuna para la prevención, protección, atención, investigación y sanción en los casos de femicidio, tentativa de femicidio y violencia de alto riesgo contra las mujeres.
2. Facilitar el acceso a justicia y la atención social de las mujeres agredidas y de las personas afectadas por esta agresión, de manera oportuna y eficaz.

2. Ámbito de aplicación:

Conforme a las modalidades o expresiones de violencia contra mujeres, basadas en género, el presente protocolo se circunscribe al abordaje de los casos de femicidio, tentativa de femicidio y violencia de alto riesgo, que se producen en el ámbito privado, específicamente en el escenario de las relaciones de pareja, por lo cual se abordan estas violencias cuando son realizadas por su pareja o expareja, incluyendo a quien pretenda serlo, sin que obste a su utilización para los demás supuestos previstos en el artículo 50 de la Ley N° 5777/16.



En cuanto al ámbito territorial, la cobertura del Protocolo es nacional, abarcando su aplicación tanto el accionar de los órganos nacionales como distritales, departamentales, regionales y cualquier otra expresión descentralizada.



3. Destinatarias/os:

El Protocolo se encuentra dirigido a operadoras y operadores de los sistemas de justicia, de protección y promoción social, especialmente a aquellos que pertenecen a instituciones que integran la "Mesa Interinstitucional de Prevención de la Violencia contra la Mujer", en adelante "Mesa PREVIM" y que tienen competencia para la investigación, persecución y sanción de los hechos punibles de feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de alto riesgo contra las mujeres, así como para la atención a las mujeres agredidas en forma directa o principal y a las personas agredidas en forma indirecta o secundaria.

Operadoras/es del Sistema de Justicia	Competentes para la investigación, persecución y sanción de los hechos punibles abordados y del Juzgamiento de asuntos relacionados a los mismos en el ámbito judicial.	Operadoras/es del Sistema de Protección y Promoción Social	Competentes para la atención integral de las víctimas directas e indirectas de los hechos punibles abordados, incluyendo la reparación integral a las mismas.
Ministerio Público (Fiscalías) Policía Nacional Poder Judicial/Corte Suprema de Justicia / Jueces y Tribunales Ministerio de la Defensa Pública (Defensoría Pública)		Ministerio de la Mujer Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social Ministerio de Educación	
Defensoría del Pueblo	Organismo autónomo, creado constitucionalmente (artículos 276 al 280), competente para defensa de los derechos humanos, la canalización de los reclamos populares y la protección de los intereses comunitarios (LEY N.º 631/95 ORGÁNICA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO)		

¹ Creada por el Artículo 27 de la Ley N° 5777/16.

4. Beneficiarias/os de las acciones a ser implementadas:

Las acciones señaladas en el presente Protocolo y ejecutadas por las operadoras y operadores de los sistemas de justicia y de protección y de promoción social, se dirigen a beneficiar a las mujeres agredidas, consideradas víctimas directas y a las personas que son afectadas en forma indirecta por la agresión sufrida por las mujeres, especialmente cuando éstas han fallecido.

Se consideran “Mujeres agredidas” en general, a las mujeres que hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal y que configuren muerte, tentativa de muerte y violencia de alto riesgo para las mujeres. A objeto de la aplicación de este protocolo, se considera:

Mujeres agredidas en forma directa, a:

- Las mujeres que hayan sido víctimas de feminicidio;
- Las mujeres que hayan sufrido una tentativa de feminicidio;
- Las mujeres que hayan sufrido o estén sufriendo violencia grave por parte de su pareja, ex pareja o quien pretenda serlo;

Persona afectada en forma indirecta, a:

- Familiares o personas a cargo, que tengan una relación inmediata con la víctima directa, comprendiendo hijas e hijos, niñas, niños, adolescentes y personas mayores dependientes de la víctima.
- Personas sin estos vínculos, que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la mujer agredida en peligro o para prevenir su victimización.

² En base a la definición de Víctima incorporada por la Asamblea General de las NNUU, Resolución 40/34 de Noviembre de 1985, y a la obligación de protección establecida en el artículo 42 de la Ley N° 5777/16.

II. MARCO CONCEPTUAL

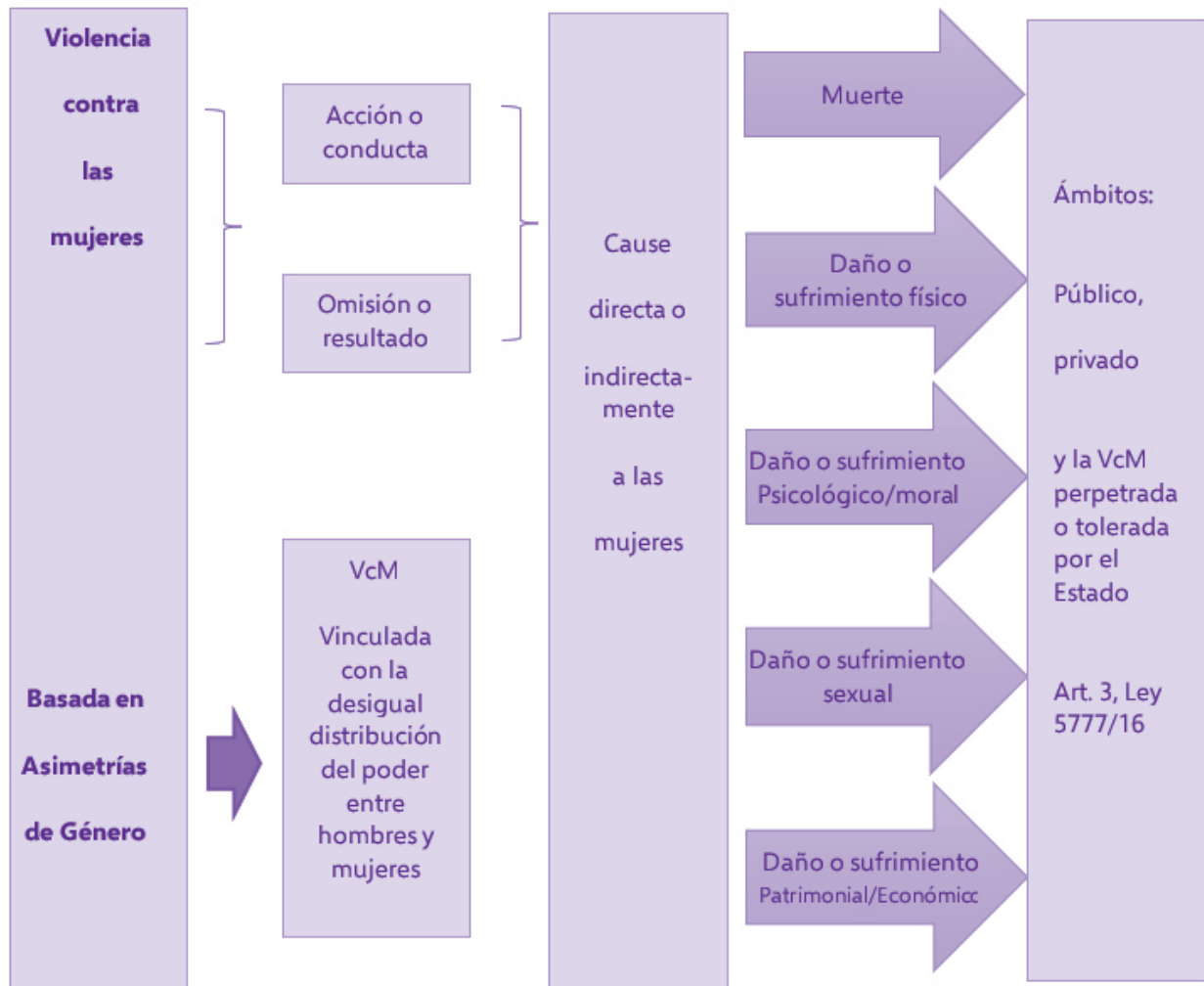
El protocolo PROMUVI-Mujer, como herramienta de actuación conjunta de un universo de actores institucionales competentes para las diversas áreas de intervención, parte de un marco conceptual conjunto que contiene las definiciones que permiten denominar y comprender los fenómenos/delitos/crímenes/procesos de victimización, sobre las cuales se interviene.

En este sentido, se han incorporado, como parte de este marco, las siguientes conceptualizaciones que deben ser comprendidas y aplicadas, en los términos descriptos, para identificar los hechos al momento de iniciar la intervención.



1. Violencia contra las Mujeres (VcM) basada en asimetrías de Género

El presente Protocolo inscribe sus acciones en el marco de la actuación desplegada para hacer frente a la violencia contra las mujeres, comprendiendo esta como: "Cualquier acción, conducta, omisión o resultado que directa o indirectamente cause a las mujeres muerte, daño o sufrimiento físico, psicológico, moral, sexual, patrimonial o económico, tanto en el ámbito público como en el privado; y la violencia contra las mujeres vinculada con la desigual distribución del poder entre varones y mujeres y las consiguientes relaciones asimétricas entre ambos" (Ley N° 605/95), o como "la conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico a la mujer, basada en su condición de tal, en cualquier ámbito, que sea ejercida en el marco de relaciones desiguales de poder y discriminatorias." (Ley 5777/16, art. 5, inciso a).



A esta definición se suman los elementos de la violencia basada en asimetrías de género, comprendida como "aquella ejercida contra las mujeres, vinculada con la desigual distribución del poder entre varones y mujeres y las consiguientes relaciones asimétricas entre ambos" (Ley N° 605/95).

A partir de estas concepciones generales, es posible contextualizar las expresiones concretas de violencia que configuran la muerte de mujeres, la tentativa de muerte y la violencia de alto riesgo, y visualizar en ellas los elementos de discriminación y violencia de género.

En este sentido, "Delphy C. (1995) afirma que la violencia contra las mujeres se enmarca en un sistema socio-cultural de dominación y subordinación de las mismas, que es aplicado por los hombres y que se denomina patriarcado" (ONU Mujeres, 2014, pág. 28). En dicho sistema, las prácticas de violencia contra las mujeres se encuentran legitimadas y atribuidas a roles concebidos como "naturales y biológicos" de hombres y mujeres, que dan sustento a lo considerado "masculino y femenino".

Efectivamente, la categoría "género"; su contenido e implicancias, permiten visualizar las relaciones de poder desiguales establecidas entre hombres y mujeres a partir de la asignación de roles, oficios y esferas sociales distintas, los que son valorados en forma diferenciada económica, social y culturalmente, así como políticamente, conforme corresponda a hombres o mujeres.

Describir las diferentes expresiones de violencia en relación a la categoría "género"; su contenido e implicancias, permite identificar estas relaciones de poder desiguales como origen y fundamento de la violencia contra mujeres y abordarlas de manera integral.

Así también, detectar las asimetrías de género, las causas, motivos y efectos asociados a la violencia, en sus diferentes manifestaciones, hace posible comprender y explicar la discriminación hacia las mujeres como facilitador y móvil de los delitos y crímenes en los que encuentran expresión, incluyendo el feminicidio.

Sexo	Género
Se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer.	Se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre, y al significado social y cultural que la sociedad atribuye a esas diferencias biológicas, lo que da lugar a relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres y a la distribución de facultades y derechos en favor del hombre y en detrimento de la mujer.
Comité CEDAW, Recomendación ND28 relativa al art.2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer	

1.1. Tipos de Violencias contra las Mujeres basadas en asimetrías de género incluidas en la violencia de alto riesgo y en el feminicidio.

Existen diversos tipos y expresiones de violencia contra mujeres que están implicadas en los casos catalogados como de alto riesgo o que han sido anteriores a su muerte violenta. Efectivamente, los tipos de violencias comúnmente comprometidos son:

- **Violencia Física:** Violencia producida por el uso de la fuerza física o de la coerción, como medio para lograr una conducta o como un fin en sí misma, que afecta la integridad física de la víctima.
- **Violencia psicológica o emocional:** Violencia producida por acción u omisión que causa daño a la autoestima, la salud mental o la integridad síquica de la víctima.
- **Violencia Sexual:** Violencia producida por agresión sexual, directa o indirecta, que atenta contra la autonomía o la indemnidad sexual de la víctima (Ley 605, 1995). Definida también como, "la acción que implica la vulneración del derecho de la mujer de decidir libremente acerca de su vida sexual, a través de cualquier forma de amenaza, coacción o intimidación" (Ley N° 5777/16).
- **Violencia Feminicida:** "Es la acción u omisión que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por razones asociadas a su género, como consecuencia de una serie de actos de violencia ocurridos en el marco de relaciones desiguales de poder, tanto en el ámbito privado como público, o que no hayan sido prevenidos o atendidos por el Estado" (Ley N° 5777/16).
- **Violencia Doméstica:** Aquella producida en el espacio de convivencia permanente o esporádica de las personas o en el espacio de confluencia del ámbito privado, aun sin que exista convivencia, con o sin vínculo familiar, incluidas las relaciones de trabajo doméstico (Ley N°605, 1995).
- **Violencia Intrafamiliar:** La violencia producida en la comunidad formada por individuos que son o se consideran parientes, unidos por consanguinidad, por afinidad o por voluntad expresa o tácita (Ley N° 5777/16). Igualmente, se la puede definir como:

La acción de violencia física o psicológica ejercida en el ámbito familiar contra la mujer por su condición de tal, por parte de miembros de su grupo familiar. Se entiende por miembros de su grupo familiar a los parientes sean por consanguinidad o por afinidad, al cónyuge o conviviente y a la pareja sentimental. Este vínculo incluye a las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia (Ley N° 5777/16).

1.2. La muerte violenta de mujeres. El feminicidio

La muerte violenta de mujeres basada en asimetrías de género. El feminicidio llega a su expresión más extrema cuando, a raíz de las agresiones sufridas, se produce la muerte de la mujer agredida. Esto habitualmente se presenta en el marco de la violencia de pareja, a través del asesinato de la mujer en manos de su pareja, expareja o quien pretende serlo, o del suicidio inducido que pone fin a una situación de violencia intolerable.

Si bien no existe consenso de parte de los organismos y profesionales expertos/as en esta materia, acerca de la expresión adecuada para hacer referencia a la muerte violenta de mujeres por razones de género, se han acuñado términos y definiciones que se utilizan para conceptualizar esta forma de violencia extrema y terminal. Estos son: femicidio y feminicidio.

Las expresiones: femicidio/feminicidio son incorporadas en muchos ámbitos y contextos, como sinónimos. Por ejemplo, en las legislaciones que hacen referencia y penalizan la muerte violenta de mujeres por razones de género, se utilizan de forma indistinta, tanto femicidio como feminicidio. Sin embargo, ambas definiciones presentan diferencias en cuanto a los elementos que integran para su descripción.

En el femicidio o feminicidio, también se presentan aspectos comunes, ya que las dos definiciones describen hechos que van más allá de dar muerte o privar a una mujer de su derecho a la vida. Esta conceptualización permite diferenciar estos casos de otros en los que pudieran presentarse la muerte violenta de mujeres, por causas no atribuibles a razones de género, por ejemplo, la muerte en accidentes.

Para una mejor comprensión de los elementos constitutivos de las definiciones de femicidio y feminicidio, se presentan a continuación las definiciones contenidas en el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de Género (2014) que ayudan a precisar sus significados y las diferencias entre ambas definiciones, a partir de la información referente al origen y evolución de las mismas.

Femicidio Origen del Concepto	Femicidio Evolución del concepto	Feminicidio Origen del Concepto	Feminicidio Evolución del concepto
<p>El proceso de conceptualización del fenómeno de la muerte violenta de una mujer por ser mujer adquirió importancia en la década de 1970 cuando la expresión "femicidio" (o "femicide" en inglés) fue acuñada por Diana Russell". (ONU Mujeres, 2014, pág. 29)</p> <p>La expresión "femicidio" surge como alternativa al término neutro de "homicidio" con el fin político de reconocer y visibilizar la discriminación, la opresión, la desigualdad y la violencia sistemática contra la mujer que, en su forma más extrema, culmina en la muerte.</p> <p>De acuerdo a la definición de Russell (2006), "el femicidio se aplica a todas las formas de asesinato sexista, es decir, los asesinatos realizados por varones motivados por un sentido de tener derecho a ello o superioridad sobre las mujeres, por placer o deseos sádicos hacia ellas, o por la suposición de propiedad sobre las mujeres" (ONU Mujeres, 2014, pág. 29)</p>	<p>El asesinato misógino de mujeres por los hombres.</p> <p>El asesinato masivo de mujeres cometido por hombres desde su superioridad de grupo.</p> <p>La forma extrema de violencia de género, entendida como la violencia ejercida por hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación y control.</p>	<p>Marcela Lagarde acuñó el término "feminicidio" y lo definió como "el acto de matar a una mujer solo por el hecho de su pertenencia al sexo femenino; pero confirió a ese concepto un significado político con el propósito de denunciar la falta de respuesta del Estado en esos casos y el incumplimiento de sus obligaciones internacionales de garantías, incluso el deber de investigar y de sancionar. (Lagarde, 2006)</p> <p>Por esta razón, Lagarde considera que el feminicidio es un crimen de Estado. Se trata de "una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad." Continúa diciendo que "el concepto abarca el conjunto de hechos que caracterizan los crímenes y las desapariciones de niñas y mujeres en casos en que la respuesta de las autoridades sea la omisión, la inercia, el silencio o la inactividad para prevenir y erradicar esos delitos" (ONU Mujeres, 2014, pág. 29)</p>	<p>Julia Monárrez dice que el "feminicidio comprende toda una progresión de actos violentos que van desde el maltrato emocional, psicológico, los golpes, los insultos, la tortura, la violación, la prostitución, el acoso sexual, el abuso infantil, el infanticidio de niñas, las mutilaciones genitales, la violencia doméstica, y toda política que derive en la muerte de las mujeres, tolerada por el Estado" (ONU Mujeres, 2014, pág. 29)</p> <p>Estas definiciones contienen:</p> <p>En sentido amplio, todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres.</p> <p>En sentido estricto, aquellas muertes violentas de mujeres por razones de género que quedan en la impunidad, como consecuencia de la omisión de las autoridades estatales para prevenir y eliminar estos delitos. Estas omisiones deberían motivar el inicio de investigaciones disciplinarias y penales para establecer la responsabilidad de los agentes del Estado que no previnieron la ocurrencia de la muerte violenta de la mujer.</p>

Efectivamente, se ha logrado avanzar, tanto en la descripción de las características y elementos de cada una de las definiciones, como en la comprensión de los móviles de la violencia feminicida, fundada en la discriminación hacia las mujeres, la desigualdad, los prejuicios y el incumplimiento de sus derechos por parte del Estado.

El PROMUVI-Mujer, equipara la noción de muerte violenta de mujeres basada en asimetrías de género, al feminicidio y, en este sentido, opta por configurar sus procedimientos en base las definiciones de feminicidio, adoptadas por:

- El "Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por razones de Género"; con sus especificidades acerca del tipo de femicidio abordado; y
- La Ley N°5.777/16 De protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia.

1.3. La muerte violenta de mujeres por razones de género, en el "Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por razones de Género"

El "Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por razones de Género"; adopta la definición de femicidio para desarrollar, a partir de esta, un modelo de investigación. El PROMUVI-Mujer, adopta esta definición como referencia y, de modo complementario, la definición de feminicidio incorporado recientemente al marco normativo nacional en el artículo 50 de la Ley N° 5777/16.

"Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por razones de Género"

FEMICIDIO

"La muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión":

Ley 5777/16. Artículo 50.- Femicidio

El que matara a una mujer por su condición de tal y bajo cualquiera de las siguientes circunstancias, será castigado con pena privativa de libertad de diez a treinta años, cuando:

- a) El autor mantenga o hubiere mantenido con la víctima una relación conyugal, de convivencia, pareja, noviazgo o afectividad en cualquier tiempo;
- b) Exista un vínculo de parentesco entre la víctima y el autor, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- c) La muerte ocurra como resultado de haberse cometido con anterioridad un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial contra la víctima, independientemente de que los hechos hayan sido denunciados o no;
- d) La víctima se hubiere encontrado en una situación de subordinación o dependencia respecto del autor, o este se hubiere aprovechado de la situación de vulnerabilidad física o psíquica de la víctima para cometer el hecho;
- e) Con anterioridad el autor haya cometido contra la víctima hechos punibles contra la autonomía sexual; o,
- f) El hecho haya sido motivado por la negación de la víctima a establecer o restablecer una relación de pareja permanente o casual.

La definición del feminicidio permite, igualmente, incorporar los tipos y modalidades, conforme a las expresiones que presenta en los casos concretos, en este sentido y tomando las clasificaciones presentadas en la bibliografía de referencia, el PROMUVI-Mujer, establece procedimientos de acción interinstitucional para el abordaje del feminicidio del tipo directo y en modalidad íntima, ya que la intervención desplegada se refiere a la muerte violenta de mujeres, cometida por su pareja, expareja o quien pretenda serlo, y en los demás supuestos previstos en el artículo 50 de la Ley N° 5777/16.

³ En base al "Modelo de Protocolo Latinoamericano para la Investigación de las muertes Violentas de Mujeres por razones de género": ONU Mujeres. 2014.

Clasificación de Muertes Violentas de Mujeres por razones de Género			
Tipos de feminicidio		Modalidades de feminicidio	
Feminicidio activo o directo	Feminicidio pasivo o indirecto	Feminicidio íntimo	Feminicidio no íntimo
<p><u>Incluyen:</u> La muerte de mujeres como resultado de la violencia doméstica, ejercida por la pareja en el marco de una relación de intimidad o convivencia. El asesinato misógino de las mujeres. La muerte de mujeres en nombre del "honor".</p>	<p><u>Incluyen:</u> La muerte debida a abortos clandestinos. La mortalidad materna. La muerte por prácticas dañinas. (Entre otras)</p>	<p>Es la muerte de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o había tenido una relación o vínculo íntimo: marido, exmarido, compañero, novio, exnovio o amante, persona con quien se procreó un hijo o hija. Se incluye el supuesto amigo que asesina a una mujer - amiga o conocida- que rechazó entablar una relación íntima sentimental o sexual) con este.</p>	<p>Es la muerte de una mujer cometida por un hombre desconocido, con quien la Víctima no tenía ningún tipo de relación. Por ejemplo, una agresión sexual que culmina en el asesinato de una mujer a manos de un extraño. También se considera el caso del vecino que mata a su vecina sin que existiera, entre ambos, algún tipo de relación o vínculo.</p>

Finalmente, es importante tener presente las características estructurales comunes de la muerte violenta de mujeres por razones basadas en género o feminicidio, que la diferencian del homicidio.

Características de la muerte violenta de mujeres por razones de género / Feminicidio
<ul style="list-style-type: none"> • Están fundadas en una cultura de violencia y discriminación basada en género. • Tienen sus raíces en conceptos referentes a la inferioridad y subordinación de las mujeres. • No se trata de casos aislados, esporádicos, episódicos de violencia, sino de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades. • Son el reflejo de una cultura de desvaloración y discriminación hacia las mujeres y un índice del fracaso del sistema de justicia penal para sancionar a los perpetradores de estos crímenes. <p>Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). ONU Mujeres.</p>

1.4. El feminicidio en la Ley

La Ley N° 5777/16, "De protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia" sanciona el feminicidio como tal, en su artículo 50 señalando:

"El que matara a una mujer por su condición de tal y bajo cualquiera de las siguientes circunstancias, será castigado con pena privativa de libertad de diez a treinta años, cuando:

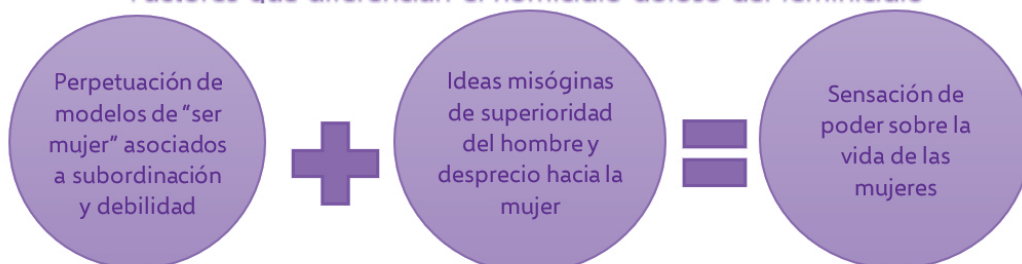
- a) El autor mantenga o hubiere mantenido con la víctima una relación conyugal, de convivencia, pareja, noviazgo o afectividad en cualquier tiempo;
- b) Exista un vínculo de parentesco entre la víctima y el autor, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- c) La muerte ocurra como resultado de haberse cometido con anterioridad un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial contra la víctima, independientemente de que los hechos hayan sido denunciados o no;
- d) La víctima se hubiere encontrado en una situación de subordinación o dependencia respecto del autor, o este se hubiere aprovechado de la situación de vulnerabilidad física o psíquica de la víctima para cometer el hecho;
- e) Con anterioridad el autor haya cometido contra la víctima hechos punibles contra la autonomía sexual; o,
- f) El hecho haya sido motivado por la negación de la víctima a establecer o restablecer una relación de pareja permanente o casual."

Con anterioridad a esta ley, las muertes violentas de mujeres por razones de género, eran investigadas y sancionadas como homicidios dolosos, pudiendo, en este marco legal, configurar alguno de los agravantes o atenuantes previstos para el mismo.

Esto ha conllevado una serie de limitaciones y dificultades al momento de garantizar el acceso a la justicia de las víctimas fomentando la impunidad de los feminicidas. Igualmente ha favorecido prácticas nefastas, como la reducción del reproche al autor bajo el argumento de la "excitación emotiva, y el mal llamado "crimen pasional".

<p>Ley N° 3.440/08 Que Modifica Varias Disposiciones de la Ley N.º 1160/197, Código Penal.</p>	<p>Artículo 105.- Homicidio doloso</p> <p>1º El que <u>matara</u> a otro será castigado con pena privativa de libertad de cinco a veinte años.</p> <p>2º La pena podrá ser aumentada hasta treinta años cuando el autor:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. matara a su padre o madre, a su hijo, a su cónyuge o concubina, o a su hermano; 2. con su acción pusiera en peligro inmediato la vida de terceros; 3. al realizar el hecho sometiera a la víctima a graves e innecesarios dolores físicos o síquicos, para aumentar su sufrimiento; 4. actuará en forma alevosa, aprovechando intencionalmente la indefensión de la víctima; 5. actuará con ánimo de lucro; 6. actuará para facilitar un hecho punible o, en base a una decisión anterior a su realización, para ocultarlo o procurar la impunidad para sí o para otro; 7. por el mero motivo de no haber logrado el fin propuesto al intentar otro hecho punible; o actuara intencionalmente y por el mero placer de matar <p>3º Se aplicará una pena privativa de libertad de hasta cinco años y se castigará también la tentativa, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. el reproche al autor sea considerablemente reducido por una excitación emotiva o por compasión, desesperación u otros motivos relevantes; 2. una mujer matara a su hijo durante o inmediatamente después del parto; <p>4º Cuando concurren los presupuestos del inciso 2º y del numeral 1 del inciso 3º, se aplicará una pena privativa de libertad de hasta diez años.</p>
<p>Ley N.º 5777/16, De protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia.</p>	<p>Artículo 50.- Femicidio</p> <p>El que <u>matara</u> a una mujer por su condición de tal y bajo cualquiera de las siguientes circunstancias, será castigado con pena privativa de libertad de diez a treinta años, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) El autor mantenga o hubiere mantenido con la víctima una relación conyugal, de convivencia, pareja, noviazgo o afectividad en cualquier tiempo; 2) Exista un vínculo de parentesco entre la víctima y el autor, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; 3) La muerte ocurra como resultado de haberse cometido con anterioridad un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial contra la víctima, independientemente de que los hechos hayan sido denunciados o no; 4) La víctima se hubiere encontrado en una situación de subordinación o dependencia respecto del autor, o este se hubiere aprovechado de la situación de vulnerabilidad física o psíquica de la víctima para cometer el hecho; 5) Con anterioridad el autor haya cometido contra la víctima hechos punibles contra la autonomía sexual; o, 6) El hecho haya sido motivado por la negación de la víctima a establecer o restablecer una relación de pareja permanente o casual.

Factores que diferencian el homicidio doloso del feminicidio



Fuente: Pág. 20 “Protocolo Interinstitucional de Acción frente al feminicidio, Tentativa de feminicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo”. Mesa de Trabajo Intersectorial, Perú/2015

2. La tentativa de feminicidio en la Ley.

La tentativa de feminicidio en grado de tentativa, también sucede en el marco de la violencia de género y ocurre cuando el autor (en los términos del artículo 50 de la Ley N° 5777/16) realiza los actos dirigidos a sacarle la vida a una mujer, pero no logra este objetivo, ya que la víctima sobrevive al ataque. Generalmente se produce en el contexto de la violencia de género. (Perú. Mesa de Trabajo Intersectorial Contra el Feminicidio, 2015)

Criterios que ayudan a determinar la intención de feminicidio en el agresor



Fuente: Pág. 20 "Protocolo Interinstitucional de Acción frente al feminicidio, Tentativa de feminicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo". Mesa de Trabajo Intersectorial, Perú/2015

3. La violencia de alto riesgo contra mujeres

Se produce cuando la violencia hacia la mujer, ejercida por su pareja, expareja o quien pretenda serlo, se manifiesta en forma reiterada o se identifica la alta probabilidad de que un nuevo hecho de violencia en dicha relación pudiera terminar en feminicidio. Es posible identificarla aun cuando no se evidencien físicamente lesiones graves. (Perú. Mesa de Trabajo Intersectorial Contra el Feminicidio, 2015). Se consideran para esta valoración el contexto y los antecedentes del hecho violento, y se utiliza la Ficha de Evaluación de Riesgos que forma parte del PROMUVI-Mujer.

Valorar riesgos

Valorar riesgo consiste en identificar la posibilidad de aparición de una conducta violenta en un intervalo de tiempo limitado, en condiciones más o menos definidas y en un caso concreto, por lo que se debe tener presente que el riesgo en la violencia contra la mujer es cambiante y dinámico.



Factores de riesgo

La valoración de riesgo debe identificar los factores de riesgo que se asocian al feminicidio y la violencia de pareja, como:

- La vulnerabilidad de la víctima.
- Las concepciones de supremacía masculina.
- La forma violenta de resolver los conflictos.
- Las adicciones al alcohol o drogas.
- Celos.
- Eventos que desafíen el poder del agresor como la ruptura reciente.
- Separación.
- La denuncia, o
- Una nueva relación de pareja tras la separación.

Fuente: Protocolo Interinstitucional de acción frente al Feminicidio, Tentativa de Feminicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo. Mesa de Trabajo Intersectorial Contra el Feminicidio. Peru.2015

- **Marco Normativo**
- **Marco Institucional**
- **Enfoques, Estándares y Principios**

III. Marco Normativo

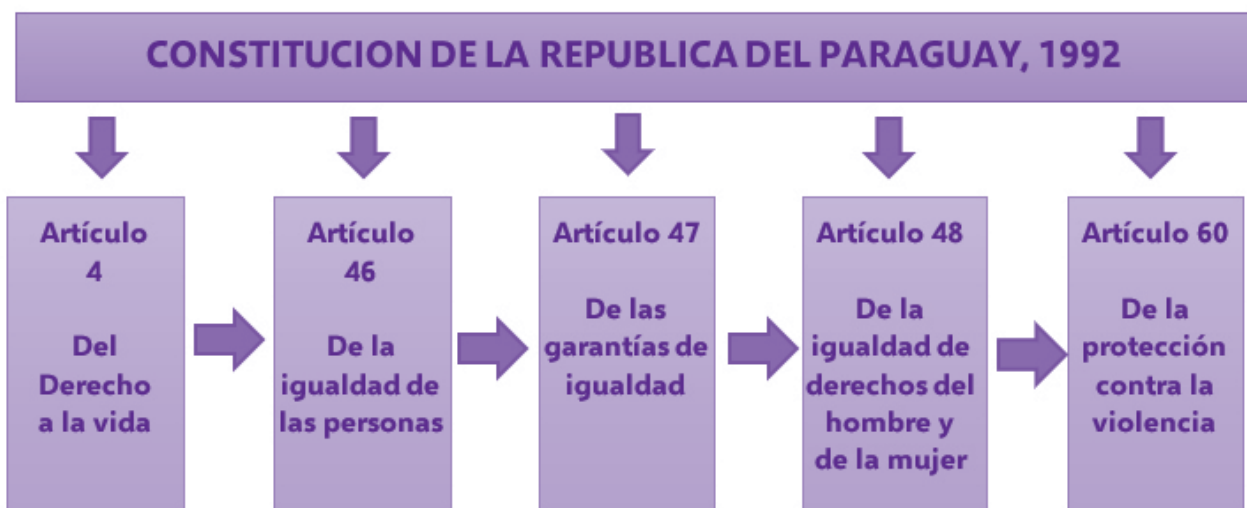
Para la intervención en la muerte violenta de mujeres por razones de género o feminicidio, consumado o en grado de tentativa, y en la violencia de alto riesgo, es necesario encuadrar estos hechos y las actuaciones en el marco señalado por las normas.

El marco normativo está integrado por un conjunto de normas de diferentes jerarquías. La norma de máxima jerarquía es la Constitución de la República del Paraguay, la que a su vez establece el orden de prelación de las leyes, incorporando, en segundo lugar, a los tratados internacionales ratificados por el Paraguay y, en tercer lugar, a las leyes originadas en el país, seguida de otras normas de menor jerarquía.

1. La Constitución de la República del Paraguay:

Se incorporan al marco normativo del presente Protocolo tanto las normas nacionales como internacionales que garantizan los derechos de las mujeres y enmarcan el abordaje realizado en el Paraguay ante la violencia contra las mujeres y específicamente de la muerte, tentativa de muerte y violencia de alto riesgo.

Efectivamente, la misma Constitución (en adelante “C”) del año 1992, garantiza los derechos a la vida y a la no discriminación en general y específicamente de la mujer en relación al hombre, señalando taxativamente los derechos de acceso a la justicia y de igualdad ante las leyes, como así también la obligación del Estado de crear mecanismos adecuados para que la igualdad entre hombres y mujeres sea real y efectiva, allanando los obstáculos que impidan o dificulten su ejercicio. También, reconoce de modo expreso la protección contra la violencia en el ámbito familiar.



CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, 1992			
PARTE I - DE LAS DECLARACIONES FUNDAMENTALES, DE LOS DERECHOS, DE LOS DEBERES Y DE LAS GARANTIAS TÍTULO II - DE LOS DERECHOS, DE LOS DEBERES Y DE LAS GARANTIAS		ORDENAMIENTO POLITICO DE LA REPÚBLICA TÍTULO I - DE LA NACIÓN Y DEL ESTADO	
CAPÍTULO I - DE LA VIDA Y DEL AMBIENTE SECCIÓN I - DE LA VIDA	CAPÍTULO III - DE LA IGUALDAD	CAPÍTULO IV - DE LOS DERECHOS DE LA FAMILIA	CAPÍTULO I DE LAS DECLARACIONES GENERALES
<p>Artículo 4 – DEL DERECHO A LA VIDA El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, solo con fines científicos o médicos.</p>	<p>Artículo 46 - DE LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS: Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien. Las protecciones que se establezcan sobre desigualdades injustas no serán consideradas como factores discriminatorios sino igualitarios.</p> <p>Artículo 47 - DE LAS GARANTIAS DE LA IGUALDAD: El Estado garantizará a todos los habitantes de la República: 1. la igualdad para el acceso a la justicia, a cuyo efecto allanará los obstáculos que la impidiesen; 2. la igualdad ante las leyes; 3. la igualdad para el acceso a las funciones públicas no electivas, sin más requisitos que la idoneidad, y la igualdad de oportunidades en la participación de los beneficios de la naturaleza, de los bienes materiales y de la cultura.</p> <p>Artículo 48: DE LA IGUALDAD DE DERECHOS DEL HOMBRE Y DE LA MUJER. El hombre y la mujer tienen iguales derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. El Estado promoverá las condiciones y creará los mecanismos adecuados para que la igualdad sea real y efectiva, allanando los obstáculos que impidan o dificulten su ejercicio y facilitando la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida nacional.</p>	<p>Artículo 60 - DE LA PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA El Estado promoverá políticas que tengan por objeto evitar la violencia en el ámbito familiar y otras causas destructoras de su solidaridad.</p>	<p>Artículo 137 - DE LA SUPREMACIA DE LA CONSTITUCION La ley suprema de la República es la Constitución. Esta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado. Quienquiera que intente cambiar dicho orden, al margen de los procedimientos previstos en esta Constitución, incurrirá en los delitos que se tipificaran y penaran en la ley. Esta Constitución no perderá su vigencia ni dejara de observarse por actos de fuerza o fuera derogada por cualquier otro medio distinto del que ella dispone. Carecen de validez todas las disposiciones o actos de autoridad opuestos a lo establecido en esta Constitución.</p>

2. Los Tratados y demás instrumentos internacionales:

Conforme al orden de prelación de las normas establecido por el artículo 137 de la C, los tratados internacionales debidamente ratificados y canjeados por el Estado Paraguayo, son las normas que siguen en rango. En este nivel, se encuentran los tratados de derechos humanos que garantizan los derechos de las mujeres y que obligan al país a garantizarlos, en su condición de Estado Parte.

Estos derechos reconocidos, constituyen estándares mínimos que permiten identificar indicadores fundamentales capaces de valorar el cumplimiento de los derechos reconocidos a las mujeres, como así también incorporan principios que deben orientar las acciones y que de este modo son positivizados.

A estos instrumentos vinculantes, se suman otros de derecho blando, o no vinculantes, referidos tanto al reconocimiento de los derechos de las mujeres, como específicamente a la protección de estos derechos frente a obstáculos que impiden su vigencia plena, tales como a la violencia contra las mujeres.

También se deben considerar los instrumentos internacionales que reconocen, garantizan y protegen los derechos de niñas, niños y adolescentes, que pudieran resultar víctimas directas o secundarias de las expresiones de Violencia contra las Mujeres (VcM) abordadas. Igualmente, importan las normas que garantizan los derechos de las víctimas de delitos en su condición de tales, incluyendo a las mujeres afectadas por violencia en particular y a personas vulnerables.

A continuación, se presenta un marco de normas internacionales aplicables como referencia de la intervención planteada por el PROMUVI-Mujer, acompañado de una síntesis que se focaliza en las normas más pertinentes, por su vinculación directa a las categorías abordadas, a modo de marco normativo abreviado.

Normas internacionales que conforman el marco de referencia

- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer. CEDAW Ley N° 1.215/86 y su Protocolo Facultativo Ley N° 1.683/01.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención Belem do Para". Ley N° 605/95.
- Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, Ley N° 57/90.
- 100 Reglas de Brasilia sobre "Acceso a la Justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad". Ratificada por Acordada CSJ N° 633/10.
- Recomendación General N°19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer del año 1992.
- Guías de Santiago de Protección de Víctimas y Testigos.
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, de las NNUU.
- Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos de las NNUU.
- Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de los estándares y legislación internacionales de los derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género.

Marco de referencia abreviado	
Normas	Presentación
<p>Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer CEDAW Ley N° 1.215/86 y SU Protocolo Facultativo Ley N° 1.683/01</p>	<p>La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida como CEDAW por sus siglas en inglés y adoptada por las Naciones Unidas en 1979, es un instrumento jurídico internacional, de carácter vinculante y compromete al Estado a una serie de obligaciones dirigidas a garantizar los derechos de las mujeres.</p> <p>Exige al Estado Parte no solo la no discriminación, sino que modifique el papel tradicional de hombres y mujeres en la sociedad y en la familia y tome medidas para eliminar la discriminación, incluso con acciones positivas, como medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad real entre hombres y mujeres.</p> <p>El Protocolo Facultativo de la CEDAW, es un mecanismo jurídico adjunto a la CEDAW, que introduce aspectos no contemplados en dicha Convención.</p> <p>Es un documento que establece mecanismos mínimos de exigibilidad y equiparando a la CEDAW con otros instrumentos de derechos humanos.</p>
<p>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 'Convención Belem do Para' Ley N° 605/95</p>	<p>La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer busca la eliminación de la violencia contra la mujer como condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.</p> <p>Establece el Derecho de toda mujer a una vida libre de violencia. Define la violencia en sus diversas formas y ámbitos en los que se produce.</p> <p>Determina la obligación del Estado de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer. Igualmente, se establece la obligación del Estado de incluir en su legislación interna normas de diferentes naturalezas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas, establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan medidas de protección, juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos, acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.</p>
<p>Recomendación general número 19 del comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer del año 1992</p>	<p>Constituye una interpretación autorizada de la CEDAW, habilitada por el artículo 21 de la misma convención. Afirma que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación de género que los estados parte de la convención sobre la mujer (CEDAW) deben eliminar.</p> <p>Señala que la violencia contra la mujer menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Afirman que la convención No solo se aplica a la violencia realizada directamente por el estado, sino que también el estado puede ser responsable de actos privados sino adoptan las medidas adecuadas para eliminar la violencia contra la mujer.</p> <p>Orienta en la necesidad de revisar y erradicar actitudes tradicionales que se expresan en prácticas y prejuicios que refuerzan la subordinación de la mujer o le atribuyen roles estereotipados que perpetúan prácticas de violencia y coacción en diferentes espacios.</p> <p>La recomendación aborda temas directamente relacionados con la violencia contra las mujeres y al referirse a la violencia familiar señala que esta práctica existe en todas las sociedades y que afecta mujeres de cualquier edad mediante lesiones, violación, otras formas de violencia sexual, violencia mental, todas las cuales comprometen la salud de la mujer y entorpecen su capacidad de participar en la vida familiar y en la vida pública en condiciones de igualdad.</p> <p>Recomienda a los Estados parte adoptar las medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo, examinando su legislación, alentando la investigación sobre este problema y sus consecuencias.</p>

<p>Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, de las NNUU.</p>	<p>En el año 1985, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración de principios de Justicia básicos para las víctimas de delitos y abuso del poder (Resolución 40/34.anexo, de la asamblea general) basándose en la convicción de que las víctimas deberían ser tratadas con compasión y respeto por su dignidad y que tienen derecho a una diligente compensación por el daño que han sufrido, a través del acceso al sistema de justicia penal, a compensación y los servicios de asistencia en su recuperación.</p> <p>La Declaración recomienda medidas a ser tomadas en función de las víctimas del delito, para mejorar el acceso a la justicia y trato justo, restitución, compensación y asistencia.</p> <p>Señala también los pasos principales a seguir para prevenir la victimización relacionada al abuso de poder y para proveer soluciones a las víctimas.</p>
<p>100 <u>Reglas</u> de Brasilia sobre "Acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad". Ratificada por Acordada CSJ N.º 633/10</p>	<p>Estas Reglas fueron aprobadas por la Asamblea Plenaria de la XIV edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en el año 2008 en Brasilia, República Federativa de Brasil.</p> <p>Tienen como objetivo el acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad sin discriminación alguna, desde la exigencia de que los sistemas judiciales sean reales instrumentos de defensa de los derechos de las personas, sobre todo de las más vulnerables, es decir, aquellas que por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/culturales, encuentran especiales dificultades para ejercer sus derechos ante el sistema de justicia.</p>
<p>Guías de Santiago de protección de víctimas y testigos</p>	<p>A través de estas guías la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) adoptó un compromiso interno y público respecto a las orientaciones que deben perfilar la actuación tuitiva de los fiscales iberoamericanos respecto a la protección de las víctimas y de los testigos, ambos sujetos o actores del proceso, indudablemente merecedores de protección.</p> <p>Tienen por finalidad orientar las decisiones de los Ministerios Públicos Iberoamericanos en relación con su organización interna y su actividad para alcanzar una meta que se resume en el fortalecimiento de los derechos de víctimas y testigos. La idea es que la actuación de los fiscales contribuya a garantizar y dar cumplimiento efectivo a los derechos universalmente reconocidos a víctimas y testigos.</p> <p>Igualmente, presentan recomendaciones muy concretas dirigidas especialmente a los <u>Fiscales Generales</u>, para que promuevan las condiciones necesarias para la prestación de la protección garantizada a víctimas y testigos.</p>

3. Las leyes de origen nacional y otras normas inferiores

A nivel interno existen leyes y otras normas de menor jerarquía dirigidas a garantizar los derechos de las mujeres, y concretamente el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, la no discriminación, el acceso a la justicia, entre otros.

Estas normas de diversa naturaleza, proscriben la violencia contra las mujeres en sus diferentes expresiones, establecen mecanismos judiciales y administrativos para sancionarla y apoyar a sus víctimas, principalmente en materia de violencia doméstica.

También se referencian normas que determinan los procedimientos judiciales y administrativos que deben realizarse tanto a nivel judicial como administrativo para denunciar, sancionar, atender, proteger y proveer medidas de reparación integral a las mujeres víctimas de violencia, abordadas como tales o como víctimas del delito.

En igual sentido, se mencionan normas de rango inferior, como las resoluciones generadas en instituciones competentes para el abordaje de la violencia basada en género y para la implementación de políticas de prevención, sanción y reparación en esta materia. Como así también Acordadas de la Corte Suprema de Justicia, Decretos e instructivos orientados a fortalecer las respuestas institucionales ante la violencia basada en Género.

3.1. La penalización de la muerte violenta de mujeres/Feminicidio y su tentativa:

La muerte violenta de mujeres/feminicidio, se encuentra penalizada como tal en la Ley N° 5.777/16 en su Artículo N° 50, es así que, desde diciembre del año 2016, el Feminicidio se convierte en un tipo penal en el Paraguay.

El marco penal también está dado por Ley N° 1.160/97 Código Penal, en lo referente a tentativa de la comisión de un hecho punible, así como por la Ley N° 1.286/98 Código Procesal Penal.

La tentativa de feminicidio, se encuentra penalizada por la ley, que dispone cuanto sigue:

LEY N°. 1.160/97 - CODIGO PENAL DE PARAGUAY TITULO II EL HECHO PUNIBLE CAPITULO II TENTATIVA

Artículo 26.- Actos que la constituyen

Hay tentativa cuando el autor ejecutara la decisión de realizar un hecho punible mediante actos que, tomada en cuenta su representación del hecho, son inmediatamente anteriores a la consumación del tipo legal.

Artículo 27.- Punibilidad de la tentativa

1° La tentativa de los crímenes es punible; la tentativa de los delitos lo es sólo en los casos expresamente previstos por la ley.

2° A la tentativa son aplicables los marcos penales previstos para los hechos punibles consumados.

3° Cuando el autor todavía no haya realizado todos los actos que, según su representación del hecho, sean necesarios para lograr su consumación, la pena será atenuada con arreglo al artículo 67.

Artículo 28.- Desistimiento y arrepentimiento

1° El que voluntariamente desista de la realización ya iniciada del tipo legal o, en caso de tentativa acabada, impida la producción del resultado, quedara eximido de pena. Si el resultado no acontece por otras razones, el autor también quedara eximido de pena cuando haya tratado voluntaria y seriamente de impedirlo.

2° Cuando varias personas participaran en la realización del hecho, quedara eximido de pena el que voluntariamente retirase su contribución ya realizada e impida la consumación. Cuando el hecho no se consumará por otras razones o cuando la contribución no haya tenido efecto alguno en la consumación, quedará eximido de pena quien haya tratado voluntaria y seriamente de impedirlo.

3.2. El tratamiento legal de la violencia de alto riesgo contra las mujeres por razones basadas en género:

En la legislación penal paraguaya la violencia de alto riesgo hacia la mujer, puede configurar diversos tipos penales, conforme al caso particular, como por ejemplo:

<p>Ley N° 5378 Que Modifica el Artículo 229 de la Ley N° 1160/97 "Código Penal" y Su Modificatoria Ley N° 4628/12</p>	<p>Art. 229°.- Violencia familiar. 1°.- El que, aprovechándose del ámbito familiar o de convivencia, ejerciera violencia física o psíquica sobre otro con quien convive o no, será castigado con pena privativa de libertad de uno a seis años. 2°.- Cuando el hecho de violencia provocara los resultados de la Lesión Grave, se aplicará la sanción prevista en el artículo 112 del Código Penal.</p>
<p>Ley N° 1.160/97 Código Penal</p>	<p>Artículo 112.- Lesión grave 1° Será castigado con pena privativa de libertad de hasta diez años el que, intencional o conscientemente, con la lesión:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. pusiera a la víctima en peligro de muerte; 2. la mutilara considerablemente o la desfigurara por largo tiempo; 3. la redujera considerablemente y por largo tiempo en el uso de su cuerpo o de sus sentidos, en su capacidad de cohabitación o de reproducción, en sus fuerzas psíquicas o intelectuales o en su capacidad de trabajo; o 4. causara una enfermedad grave o <u>afligente</u>. <p>2° El que dolosamente maltratara físicamente o lesionara a otro y con ello <u>causara</u> uno de los resultados señalados en el inciso 1°, habiéndolos tenido como posibles, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años. Será castigada también la tentativa.</p>
<p>Ley N° 3.440/08 Que Modifica Varias Disposiciones de la Ley N° 1.160/97, Código Penal</p>	<p>Artículo 128.- Coacción sexual y violación. 1°. El que, mediante fuerza o amenaza con peligro presente para la vida o la integridad física, <u>coaccionara</u> a otro a padecer en su persona actos sexuales, o a realizar tales actos en sí mismo o con terceros, será castigado con pena privativa de libertad de hasta diez años. 2°. Cuando la víctima haya sido violada, coaccionándose al coito con el autor o con terceros, la pena privativa de libertad será de tres a doce años. 3°. Cuando la víctima del coito haya sido una persona menor de dieciocho <u>años de edad</u>, la pena privativa de libertad será de tres a quince años. 4°. La pena podrá ser atenuada con arreglo al artículo 67 cuando de la relación de la víctima con el autor, surgieren considerables circunstancias que lo ameriten. 5°.- A los efectos de esta Ley se entenderán como: 1. actos sexuales, aquellos destinados a excitar o satisfacer los impulsos de la libido, siempre que, respecto a los bienes jurídicos protegidos, la <u>autonomía sexual y el desarrollo sexual</u> armónico de niños y adolescentes, sean manifiestamente relevantes; 2. actos sexuales realizados ante otro, aquellos en el sentido del numeral anterior que el otro percibiera a través de sus sentidos.</p>
<p>Ley N° 5.777/16 De Protección Integral a las mujeres contra toda forma de violencia.</p>	<p>Artículo 50.- Femicidio. El que <u>matara</u> a una mujer por su condición de tal y bajo cualquiera de las siguientes circunstancias, será castigado con pena privativa de libertad de diez a treinta años, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El autor mantenga o hubiere mantenido con la víctima una relación conyugal, de convivencia, pareja, noviazgo o afectividad en cualquier tiempo; b) Exista un vínculo de parentesco entre la víctima y el autor, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; c) La muerte ocurra como resultado de haberse cometido con anterioridad un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial contra la víctima, independientemente de que los hechos hayan sido denunciados o no; d) La víctima se hubiere encontrado en una situación de subordinación o dependencia respecto del autor, o este se hubiere aprovechado de la situación de vulnerabilidad física o psíquica de la víctima para cometer el hecho; e) Con anterioridad el autor haya cometido contra la víctima hechos punibles contra la autonomía sexual; o, f) El hecho haya sido motivado por la negación de la víctima a establecer o restablecer una relación de pareja permanente o casual.

En cuanto a la violencia intrafamiliar, esta se encuentra penalizada a través de la Ley N° 5378 que Modifica el artículo 229 de la Ley N° 1160/97 Código Penal y su modificatoria Ley N° 4628/12, sancionándose "... al que aprovechándose del ámbito familiar o de convivencia, ejerciera violencia física o psíquica sobre otro con quien convive o no", lo cual es castigado con pena privativa de libertad de uno a seis años.

Dicha ley dispone también que cuando el hecho de violencia provocara los resultados de la lesión grave, se aplicará la sanción prevista para este tipo penal en el artículo 112 del mismo cuerpo legal.

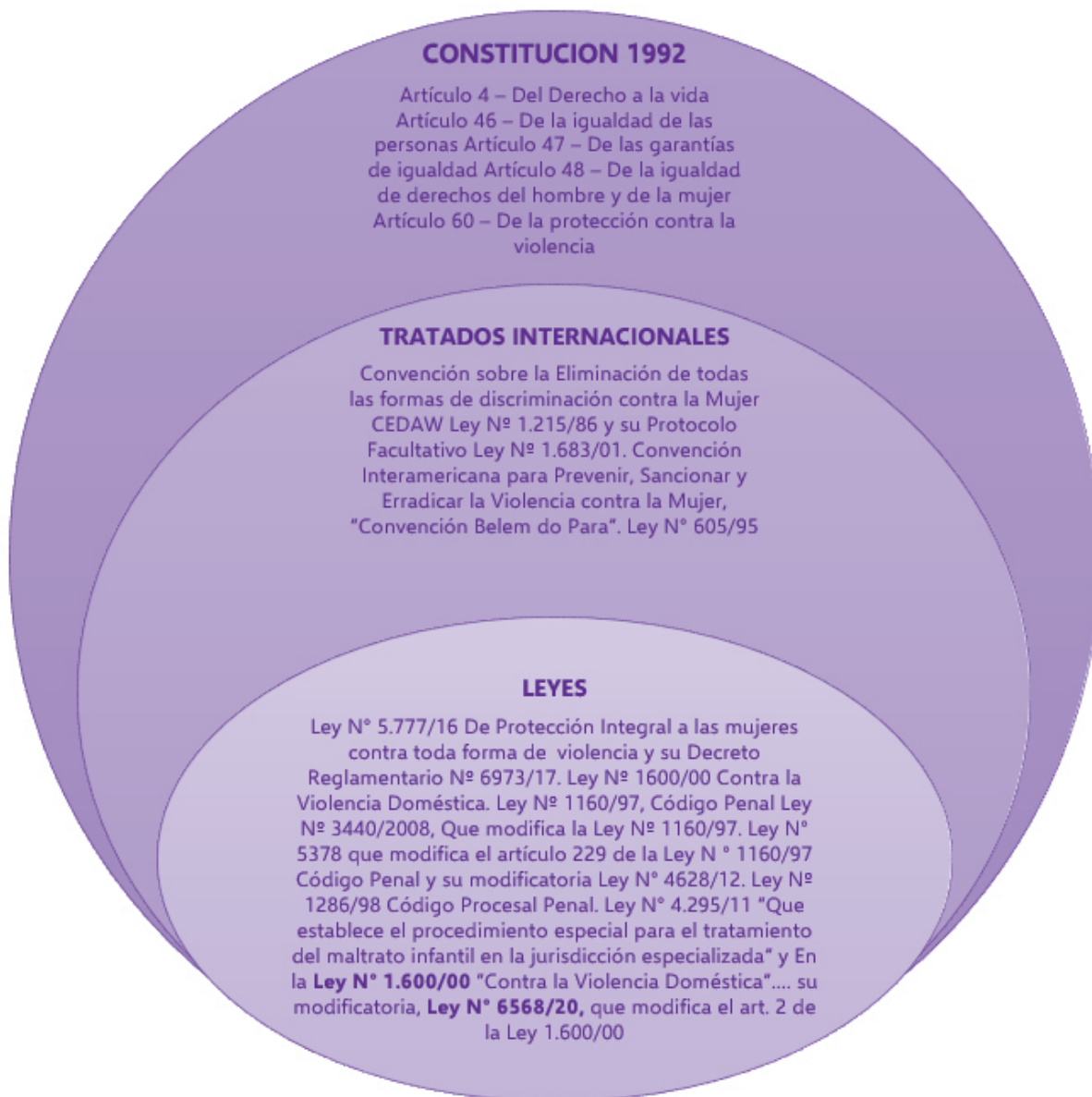
Por otro lado, la Ley N° 1.600/00, "Contra la Violencia Doméstica", determina un procedimiento especial a favor de la protección de la persona afectada por violencia doméstica, ante los Juzgados de Paz, con la posibilidad de tomar medidas de protección urgentes. La Ley N° 5777/16 remite expresamente, en su artículo 48, al procedimiento establecido en la Ley N° 1600/00 para medidas de protección en todo tipo de violencia contra las mujeres.

En su artículo 42, la Ley N° 5777/16 expone "Las medidas de protección tienen por finalidad detener los actos de violencia feminicida, física, psicológica o sexual y proteger a la mujer agredida y a los miembros de su entorno familiar como hijos, hijas o personas dependientes en su integridad física, psicológica, sexual y patrimonial."

Con respecto a la denuncia, el artículo 47 de la Ley N° 5777/16 dispone "La denuncia puede ser presentada ante la Policía Nacional o los Juzgados de Paz sin necesidad de contar con patrocinio o representación letrada, en forma oral o escrita, para la inmediata aplicación de medidas de protección. En ningún caso, se rechazará la recepción de la denuncia". Igualmente, el Decreto N° 6973/17, Reglamentario de la Ley N° 5777/16, en su artículo 11, dispone "Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos de violencia puede realizar la denuncia correspondiente. Las personas que se desempeñen en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomaren conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres en los términos de la ley N° 5777/16, estarán obligados a formular las denuncias."

Marco Normativo Nacional	
Normas Nacionales	Normas Nacionales - Abreviado
<ul style="list-style-type: none"> • Ley N° 1.562 /00 Orgánica del Ministerio Público • Ley N° 1.600/00, Contra la Violencia Doméstica. • Ley N° 1.160/97, Código Penal • Ley N° 3.440/2008, Que modifica la Ley N° 1160/97. • Ley N° 5.378 que modifica el artículo 229 de la Ley N° 1.160/97 Código Penal y su modificatoria • Ley N° 1.286/98 Código Procesal Penal • Ley N° 879/81 Código de Organización Judicial • Ley N° 4.423/11 Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública • Ley N° 4.739/12 que crea el Sistema 911 de atención, despacho y seguimiento de comunicaciones de emergencias. • Ley N° 222/93 Orgánica de la Policía Nacional y su modificatoria, Ley N° 5757/18 	<p>Ley N° 5.777/16 De Protección Integral a las mujeres contra toda forma de violencia y su Decreto Reglamentario N° 6973/17.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley N° 1.160/97, Código Penal • Ley N° 3440/2008, Que modifica la Ley N° 1.160/97 Código Penal. • Ley N° 5.378 que

<ul style="list-style-type: none"> • Ley N° 34/92, de creación de la <u>Secretaría</u> de la Mujer y Ley N° 4675/12 Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría de la Mujer. • Ley N° 4.083/ Que crea el Programa de Acompañamiento y Protección a Testigos y Víctimas en procesos penales. • Código de Ética, que rige al Ministerio de Salud Pública mediante su aprobación por Resolución S.G N° 181 del 27 de marzo de 2007. • Acordada N° 633/10 Reglas de Brasilia, sobre Acceso a la Justicia de personas en condiciones de Vulnerabilidad • Acordada N° 144 de fecha 21 de febrero del ario 2000 que crea la Oficina de Atención Permanente de la Corte Suprema de Justicia • Acordada N° 657 de fecha 9 de noviembre del 2010 Documento por el cual se establecen las directrices de la Política <u>Institucional</u> de Transversalidad de Género del Poder Judicial del Paraguay. • Decreto N° 5140, Plan Nacional Contra la Violencia hacia las mujeres 2015 - 2020. • <u>Instructivo</u> General N° 9/11 "Procedimiento a seguir en la <u>Investigación</u> de los hechos punibles de violencia familiar y violencia de género"; <u>Instructivo</u> General N° 7/14 "Medidas de protección a testigos, víctimas y colaboradores de justicia en procesos penales"; • <u>Instructivo</u> General N° 9/2015 "<u>Instructivo</u> que establece el procedimiento a seguir para solicitar diligencias al centro de Atención a Víctimas". • Resolución de la Comandancia de la Policía Nacional N° 368/23 "Por la que se Aprueba y se Implementa el Manual de Actuación Policial y Articulación para la Atención Integral ante hechos de Violencia Intrafamiliar" y Circular N° 50/2023 de la Comandancia conforme a lo establecido en la ley N° 5777/16 de protección a las mujeres contra toda forma de violencia. • "Transversalización del Enfoque de Género en la Estrategia Nacional de Seguridad Ciudadana (ENSC)", República del Paraguay - Ministerio del Interior, Asunción 2013 • "Protocolo de Investigación Penal del Hecho Punible de Femicidio", aprobado por el Ministerio Público en marzo de 2023. • "Protocolo De Actuación De La Defensa Pública Especializada En La Ley N° 5777/2016" del Ministerio de la Defensa Pública. Año 2021. • Acordada CJS N° 1506/2, por la que se aprueba el "Protocolo de Atención a casos de Violencia contra las Mujeres en el Ámbito Doméstico e Intrafamiliar, dirigido a la Magistratura y al Funcionariado de los Juzgados de Paz y Primera Instancia en lo Civil y Comercial" 	<p>modifica el artículo 229 de la Ley N ° 1160/97 Código Penal y su modificatoria Ley N° 4628/12</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley N° 1.286/98 Código Procesal Penal • Ley N° 1.600/00, Contra la Violencia Doméstica • Ley N° 6568/20, que modifica el art. 2 de la Ley 1.600/00
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



IV. Marco Institucional

La Ley N° 5.777/16 "De protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia"; en adelante "Ley N° 5.777/16", establece la responsabilidad del Estado en materia de prevención, atención y sanción de la violencia basada en asimetrías de género. Para este efecto, incorpora un capítulo y un artículo específico referente a las políticas, determinando que el Estado, a través de los distintos organismos y entidades públicas, es responsable de implementar políticas, estrategias y acciones prioritarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Igualmente, señala al Ministerio de la Mujer como órgano rector de estas políticas y encargado del diseño, seguimiento, evaluación de las mismas, para lo cual debe coordinar acciones con todas las instancias públicas; mencionando que, para este fin, debe también contar con recursos suficientes, los que estarán previstos en el Presupuesto General de la Nación.

Siempre en el mismo sentido, la Ley N° 5.777/16 indica las instituciones competentes para las políticas estrategias y acciones dirigidas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres, y les asigna las competencias específicas y especializadas en el marco de sus demás competencias institucionales.

1. Instancias de articulación interinstitucional competentes

Mesa Interinstitucional de Prevención de la Violencia contra la Mujer - PREVIM, que se constituye en el año 2018 luego de la entrada en vigencia plena de la Ley N° 5.777/16 en el mes de diciembre del año 2017, creada en el artículo 27 de dicha Ley, con la función de asesorar al órgano rector y recomendar estrategias y acciones adecuadas para enfrentar la violencia.

La Mesa Interinstitucional de Prevención de la Violencia contra la Mujer es coordinada por el Ministerio de la Mujer e integrada por una representación de cada una de las siguientes instituciones:

- a) Ministerio de la Mujer;
 - b) Ministerio del Interior;
 - c) Ministerio de Hacienda; Actualmente dentro de la estructura del Ministerio de Economía y Finanzas.
 - d) Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social;
 - e) Ministerio de Educación y Ciencias;
 - f) Ministerio de Justicia;
 - g) Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social;
 - h) Secretaría de la Niñez y la Adolescencia; (actualmente Ministerio de la Niñez y la Adolescencia)
 - i) Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos, dependiente de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social; (Actualmente forma parte del Instituto Nacional de Estadísticas (INE)
 - j) Ministerio de Desarrollo Social;
 - k) Secretaría de Emergencia Nacional;
 - l) Secretaría de Información y Comunicación de la Presidencia de la República; Actualmente dentro de la estructura del Ministerio de Tecnología de la Información y Comunicación.
 - m) La Secretaría Nacional de Tecnología de la Información y Comunicación; Actualmente dentro de la estructura del Ministerio de Tecnología de la Información y Comunicación.
 - n) Ministerio Público;
 - ñ) Ministerio de la Defensa Pública;
 - o) Secretaría Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad;
 - p) Poder Judicial;
 - q) Comisiones de Equidad de Género y de Derechos Humanos de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso Nacional; y,
 - r) Sociedad Civil, representantes de al menos 5 (cinco) organizaciones.
- Constituida la Mesa Interinstitucional, debe elaborar y aprobar su reglamento interno.

2. Instituciones competentes para la intervención

La Ley N° 5.777/16 "De protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia", incorpora y define la competencia de un conjunto de instituciones que, en gran medida, es coincidente con el universo institucional

que ya ha venido llevando adelante acciones de prevención y atención de la violencia contra la mujer basada en asimetrías de género. Se establecen en la misma Ley, sanciones administrativas y disciplinarias para los funcionarios públicos en caso de incumplimientos de los deberes y obligaciones establecidos en dicha ley.

En este sentido, las competencias legales y consecuentes funciones y atribuciones señaladas por la Ley N° 5.777/16, son las siguientes:

INSTITUCIÓN	DESCRIPCIÓN DE COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES
<p>Ministerio de la Mujer Artículo 12</p>	<p>El Ministerio de la Mujer, en el marco de sus competencias y atribuciones es responsable de:</p> <p>a) Elaborar, implementar y monitorear un Plan Nacional de Acción para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer que contemple programas articulados interinstitucionales para transformar patrones socioculturales que naturalizan y perpetúan la violencia hacia las mujeres, así como el fortalecimiento de los servicios de atención integral y las medidas de reparación para ellas y sus dependientes.</p> <p>b) Articular y coordinar las acciones para el cumplimiento de la presente Ley, en particular el fortalecimiento de servicios, la capacitación al funcionariado público y la adopción de protocolos por parte de las distintas instituciones públicas involucradas a nivel nacional, departamental y municipal, incluyendo la participación de redes de mujeres y organizaciones no gubernamentales dedicadas a la defensa y promoción de los derechos de las mujeres, organizaciones de derechos humanos, universidades, sindicatos, empresas y otras de la sociedad.</p> <p>c) Constituir una Mesa Interinstitucional integrada por instituciones públicas y representantes de organizaciones y redes de la sociedad civil, que tendrá por función asesorar al órgano rector y recomendar estrategias y acciones adecuadas para enfrentar la violencia.</p> <p>d) Fortalecer los Servicios de Atención a la Mujer, los Centros Regionales de las Mujeres para ampliar su cobertura a nivel nacional, con el propósito de ofrecer atención integral a todas las mujeres en situación de violencia, debiendo incluir asistencia psicológica, legal y social.</p> <p>e) Brindar apoyo a las gobernaciones en los procesos de creación y desarrollo de los albergues transitorios, a modo de lograr una cobertura a nivel nacional.</p> <p>f) Desarrollar programas de empoderamiento de las mujeres, que respeten la complejidad de la naturaleza social, política y cultural de la problemática, prohibiendo modelos que contemplen formas de mediación, conciliación o negociación.</p> <p>g) Impulsar, a través de los colegios y asociaciones de profesionales la capacitación del personal de los servicios que, en razón de sus actividades, puedan llegar a intervenir en casos de violencia contra las mujeres.</p> <p>h) Promover campañas de sensibilización, concienciación con el objetivo de modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a eliminar los prejuicios y las prácticas que estén basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas, igualmente dirigir programas específicos contra la violencia hacia las mujeres.</p> <p>i) Difundir la presente Ley tanto en las instituciones públicas como en la sociedad a través de medios escritos, audiovisuales y nuevas tecnologías de la información y comunicación, así como sobre servicios de asistencia directa, públicos y privados, para mujeres en situación de violencia.</p> <p>j) Desarrollar un sistema de indicadores que permita medir el avance en la implementación de la presente Ley, el desempeño de los servicios públicos.</p>

4 Artículo 41, Ley N° 5.777/16

	<p>k) Diseñar e implementar el Sistema Unificado y Concentrado de Registro que permita contar con datos y estadísticas que den cuenta de la realidad nacional en términos de violencia contra las mujeres.</p> <p>l) Administrar el Fondo de Promoción de Políticas para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.</p> <p>m) Todas aquellas medidas que estime convenientes para lograr la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.</p>
<p>Ministerio de Educación y Ciencias Artículo 13</p>	<p>El Ministerio de Educación y Ciencias es el órgano responsable de ejecutar las siguientes medidas en el ámbito de prevención y detección de la violencia:</p> <p>a) <u>Incorporar</u> la perspectiva de igualdad de derechos del hombre y de la mujer, la no discriminación, el respeto a los derechos humanos y la formación en la resolución pacífica de conflictos en la <u>currícula</u> educativa en todos los niveles, incluidas las escuelas superiores de formación docente y técnica, para contribuir a una cultura de respeto en el ámbito familiar, comunitario, escolar, laboral y social, como una práctica diaria.</p> <p>b) <u>Incluir</u> en los planes de formación y actualización docente la detección precoz de la violencia contra las niñas y mujeres, así como mecanismos y protocolos para el abordaje de la problemática en general y principalmente dentro de las comunidades indígenas.</p> <p>c) Establecer medidas para la escolarización inmediata de las hijas e hijos de mujeres en situación de violencia que hubiesen tenido que cambiar de residencia por esta causa o que por cualquier otra razón se encuentren en situación de riesgo.</p> <p>d) Revisar y actualizar los <u>libros</u> de texto y materiales didácticos utilizados en el sistema educativo con la finalidad de fomentar la igualdad de derechos, oportunidades, trato y resultados de las mujeres con relación a los hombres, en general y principalmente en la educación indígena.</p> <p>e) Establecer sistemas o programas de denuncias en el ámbito educativo, en todos sus niveles, considerando la relación jerárquica que pueda existir entre la víctima y las personas agresoras.</p> <p>f) <u>Instruir</u> la obligación de los centros educativos de referir al Ministerio Público o la Policía Nacional los casos de violencia de los que tengan conocimiento o hubieren detectado.</p> <p>g) Velar por que las mujeres indígenas tengan fácil acceso a las escuelas tanto en el ingreso como en la permanencia, garantizando la enseñanza en su lengua materna y bilingüismo, y atendiendo las necesidades especiales de las mujeres de comunidades indígenas monolingües.</p>
<p>Secretaría de Información y Comunicación Artículo 14</p> <p>Actualmente dentro de la estructura del Ministerio de Tecnología de la Información y Comunicación</p>	<p>La Secretaría de <u>Información</u> y Comunicación es responsable de:</p> <p>a) Establecer desde el Sistema Nacional de Comunicación la difusión de mensajes y campañas permanentes de sensibilización y concienciación dirigidas a la población en general y principalmente a las mujeres sobre el derecho a vivir una vida libre de violencia y a la no discriminación.</p> <p>b) Sensibilizar sobre la desnaturalización de la violencia hacia las mujeres, el uso no sexista de su imagen, su cosificación y el manejo adecuado de la información sobre hechos de violencia, a los <u>medios masivos de comunicación</u>, agendas de publicidad y anunciantes.</p> <p>c) Adoptar en coordinación con las organizaciones representativas de los medios de comunicación y <u>trabajadores y trabajadoras</u> de la prensa, directrices para la difusión de información sobre hechos de violencia, así como de programas, mensajes y contenidos para contribuir a prevenir la violencia contra las mujeres en todas sus formas y garantizar el respeto a la dignidad de las mujeres.</p> <p>d) Brindar capacitación a profesionales de los <u>medios masivos de comunicación</u> en violencia hacia las mujeres y tratamiento informativo.</p>
<p>Secretaría de la Función Pública Artículo 16</p>	<p>Son obligaciones de la Secretaría de la Función Pública:</p> <p>a) Establecer políticas específicas para implementar la presente ley en el sistema de administración pública, en especial respecto a la discriminación, el acoso</p>

	<p>k) Diseñar e implementar el Sistema Unificado y Concentrado de Registro que permita contar con datos y estadísticas que den cuenta de la realidad nacional en términos de violencia contra las mujeres.</p> <p>l) Administrar el Fondo de Promoción de Políticas para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.</p> <p>m) Todas aquellas medidas que estime convenientes para lograr la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.</p>
<p>Ministerio de Educación y Ciencias Artículo 13</p>	<p>El Ministerio de Educación y Ciencias es el órgano responsable de ejecutar las siguientes medidas en el ámbito de prevención y detección de la violencia:</p> <p>a) Incorporar la perspectiva de igualdad de derechos del hombre y de la mujer, la no discriminación, el respeto a los derechos humanos y la formación en la resolución pacífica de conflictos en la currícula educativa en todos los niveles, incluidas las escuelas superiores de formación docente y técnica, para contribuir a una cultura de respeto en el ámbito familiar, comunitario, escolar, laboral y social, como una práctica diaria.</p> <p>b) Incluir en los planes de formación y actualización docente la detección precoz de la violencia contra las niñas y mujeres, así como mecanismos y protocolos para el abordaje de la problemática en general y principalmente dentro de las comunidades indígenas.</p> <p>c) Establecer medidas para la escolarización inmediata de las hijas e hijos de mujeres en situación de violencia que hubiesen tenido que cambiar de residencia por esta causa o que por cualquier otra razón se encuentren en situación de riesgo.</p> <p>d) Revisar y actualizar los libros de texto y materiales didácticos utilizados en el sistema educativo con la finalidad de fomentar la igualdad de derechos, oportunidades, trato y resultados de las mujeres con relación a los hombres, en general y principalmente en la educación indígena.</p> <p>e) Establecer sistemas o programas de denuncias en el ámbito educativo, en todos sus niveles, considerando la relación jerárquica que pueda existir entre la víctima y las personas agresoras.</p> <p>f) Instruir la obligación de los centros educativos de referir al Ministerio Público o la Policía Nacional los casos de violencia de los que tengan conocimiento o hubieren detectado.</p> <p>g) Velar por que las mujeres indígenas tengan fácil acceso a las escuelas tanto en el ingreso como en la permanencia, garantizando la enseñanza en su lengua materna y bilingüismo, y atendiendo las necesidades especiales de las mujeres de comunidades indígenas monolingües.</p>
<p>Secretaría de información y Comunicación Artículo 14</p> <p>Actualmente dentro de la estructura del Ministerio de Tecnología de la Información y Comunicación</p>	<p>La Secretaría de información y Comunicación es responsable de:</p> <p>a) Establecer desde el Sistema Nacional de Comunicación la difusión de mensajes y campañas permanentes de sensibilización y concienciación dirigidas a la población en general y principalmente a las mujeres sobre el derecho a vivir una vida libre de violencia y a la no discriminación.</p> <p>b) Sensibilizar sobre la desnaturalización de la violencia hacia las mujeres, el uso no sexista de su imagen, su cosificación y el manejo adecuado de la información sobre hechos de violencia, a los <u>medios masivos de comunicación</u>, agendas de publicidad y anunciantes.</p> <p>c) Adoptar en coordinación con las organizaciones representativas de los medios de comunicación y <u>trabajadores y trabajadoras</u> de la prensa, directrices para la difusión de información sobre hechos de violencia, así como de programas, mensajes y contenidos para contribuir a prevenir la violencia contra las mujeres en todas sus formas y garantizar el respeto a la dignidad de las mujeres.</p> <p>d) Brindar capacitación a profesionales de los <u>medios masivos de comunicación</u> en violencia hacia las mujeres y tratamiento informativo.</p>
<p>Secretaría de la Función Pública Artículo 16</p>	<p>Son obligaciones de la Secretaría de la Función Pública:</p> <p>a) Establecer políticas específicas para implementar la presente ley en el sistema de administración pública, en especial respecto a la discriminación, el acoso</p>

<p>Actualmente dentro de la estructura del Ministerio de Economía y Finanzas</p>	<p>sexual y laboral, la igualdad en el trabajo para hombres y mujeres, así como la implementación de las normas relativas a la responsabilidad del funcionariado público por actos u omisiones que signifiquen actos de violencia hacia las mujeres.</p> <p>b) Sensibilizar y capacitar al personal de la administración pública desde una perspectiva de igualdad de derechos del hombre y de la mujer, la no discriminación y los derechos humanos de las mujeres, especialmente el derecho a una vida libre de violencia.</p>
<p>Ministerio del Trabajo, Empleo y seguridad Social</p> <p>Artículo 17</p>	<p>El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en el marco de sus atribuciones y funciones deberá:</p> <p>a) Establecer políticas para la recuperación de las mujeres trabajadoras en situación de violencia y la restitución de sus derechos laborales.</p> <p>b) Establecer programas de capacitación técnica y productiva para mujeres en situación de violencia y de inserción laboral.</p> <p>c) Elaborar y poner en práctica criterios para la inclusión de las mujeres en los planes y programas de fortalecimiento y promoción laboral.</p> <p>d) Ejecutar programas para el empoderamiento social y económico de las mujeres incluido el acceso al crédito, la capacitación profesional y empresarial, así como la reducción de la brecha salarial entre hombres y mujeres.</p> <p>e) Desarrollar programas de sensibilización y capacitación a empresas y sindicatos para eliminar la violencia laboral contra las mujeres y promover la igualdad de derechos y oportunidades en el ámbito laboral.</p> <p>f) Establecer mecanismos de vigilancia y sanción del Estado por el incumplimiento de los derechos laborales de la mujer, con prioridad de las que viven en situación de violencia.</p>
<p>Secretaría de Acción Social Artículo 18</p> <p>Actualmente Ministerio de Desarrollo Social</p>	<p>La Secretaría de Acción Social, en el ejercicio de sus funciones, promoverá las políticas de protección, prevención y eliminación de todas formas de violencia contra la mujer en sus proyectos o programas de protección y promoción e inclusión económica, que apuntan principalmente al empoderamiento social y a la autonomía económica de las mujeres.</p>
<p>Secretaría de Emergencia Nacional Artículo 19</p>	<p>La Secretaría de Emergencia Nacional deberá considerar acciones que aseguren que, tanto mujeres como hombres, reciban por igual los beneficios de las medidas desarrolladas respecto a la gestión y reducción del riesgo.</p> <p>En los casos en los que la población requiera el albergue en lugares especiales o campamentos, deberá coordinar con las instituciones pertinentes la atención especial a mujeres víctimas de violencia doméstica, a fin de que la misma situación no continúe.</p>
<p>Secretaría Nacional de la Vivienda y Hábitat Artículo 20</p> <p>Actualmente Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat</p>	<p>La Secretaría Nacional de la Vivienda y Hábitat deberá considerar a la mujer afectada a la presente Ley, con enfoque prioritario para el acceso a viviendas sociales y programas habitacionales, reconociendo las circunstancias y el contexto de desprotección y de vulnerabilidad en el que se encuentran.</p>
<p>Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia Artículo 21</p> <p>Actualmente Ministerio de la Niñez y la Adolescencia</p>	<p>La Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia es responsable de:</p> <p>a) Elaborar protocolos de atención para las niñas/os y adolescentes que viven en situación de violencia.</p> <p>b) Elaborar protocolos de atención a niñas y adolescentes que hubiesen sufrido cualquier tipo de violencia, en especial violencia sexual, en conjunto con el Ministerio de la Mujer y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.</p> <p>c) Coadyuvar en la capacitación del personal de los servicios de atención sobre los derechos de la niñez y la adolescencia, la detección de violencia y las directrices para su atención.</p>

	<p>d) Informar a las autoridades competentes sobre el conocimiento de hechos de violencia sobre niñas/os y adolescentes de acuerdo con las leyes respectivas.</p>
<p>Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social Artículo 22</p>	<p>El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social deberá:</p> <p>a) Diseñar y aplicar protocolos específicos de detección precoz y atención a las mujeres en situación de violencia, en todas las especialidades.</p> <p>b) Organizar efectivamente la aplicación de un Registro de las personas asistidas por situaciones de violencia contra las mujeres, para los reportes al Sistema Único y Estandarizado de Registro.</p> <p>c) Dotar de presupuesto suficiente al Programa Nacional de Prevención y Atención de la Violencia, dependiente de la Dirección de Género de la Dirección General de Programas de Salud u otras iniciativas.</p> <p>d) Crear programas para la atención integral a mujeres en situación de violencia como de sus hijas e hijos.</p> <p>e) Establecer un sistema de servicio de salud integral en las Casas de Acogida dependientes de las Gobernaciones, las que deberán implementar los lineamientos del programa nacional para la prevención y atención integral de la violencia.</p> <p>f) Crear programas para la atención psicológica de la persona agresora, a fin de evitar la reincidencia.</p> <p>g) Otorgar, en forma inmediata, la <u>constancia médica y diagnóstico médico</u> y/o psicológico a las víctimas de violencia que acudan al servicio de salud.</p> <p>h) Sensibilizar y capacitar al personal de salud y monitorear la función desempeñada por los mismos en torno a los temas de violencia contra las mujeres.</p>
<p>Ministerio de Justicia Artículo 23</p>	<p>El Ministerio de Justicia es responsable de implementar las siguientes medidas:</p> <p>a) Implementar políticas nacionales de derechos humanos contenidas en planes, que guarden relación con la prevención, protección y eliminación de la violencia hacia las mujeres.</p> <p>b) Elaborar y aplicar medidas de acción para la prevención y protección de la violencia hacia las mujeres.</p> <p>c) Implementar medidas y acciones que faciliten el acceso a la justicia y a la información de las mujeres.</p> <p>d) Potenciar las acciones y medidas ejecutadas para garantizar la calidad de vida de las mujeres privadas de libertad.</p> <p>e) Desarrollar y promocionar programas de reinserción social destinados a mujeres privadas de libertad.</p> <p>f) Capacitar y empoderar a las mujeres privadas de libertad sobre sus derechos y los mecanismos con que se cuenta para hacer frente a actos de violencia perpetrados contra las mismas en el sistema penitenciario.</p> <p>g) Establecer protocolos de tratamiento especializado para mujeres pertenecientes a grupos en condición de vulnerabilidad en la que se encuentran privadas de libertad.</p> <p>h) Garantizar el acceso a los servicios de atención específica para mujeres privadas de libertad y sus hijos e hijas.</p> <p>i) Fortalecer las dependencias institucionales que intervienen en la ejecución de acciones en favor de las mujeres en otros instrumentos de derechos humanos.</p>

Gobiernos Descentralizados	
Institución	Descripción de competencias y atribuciones
Municipalidades Artículo 25	<p>Los Gobiernos municipales a través de la intendencia y las juntas municipales y con el apoyo técnico del Ministerio de la Mujer crearán Servicios integrales de Prevención y Atención a Mujeres en Situación de Violencia, las que tendrán por funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Realizar campañas de sensibilización, difusión y capacitación orientadas a la comunidad para informar, concienciar y prevenir la violencia contra las mujeres en los ámbitos en los que se desarrollen sus relaciones interpersonales. b) Brindar asistencia y orientación psicológica y jurídica gratuita, a las mujeres en situación de violencia. c) Habilitar una línea telefónica de información y orientación a mujeres en situación de violencia y coordinar con la Policía Nacional acciones en los casos que requieran auxilio inmediato. d) Llevar un registro de casos para reportar información al Sistema Único y Estandarizado de Registro y adoptar un protocolo de atención. e) Impulsar políticas municipales integrales de prevención de la violencia.
Consejerías Municipales por los Derechos del Niño, la Niña y el Adolescente Artículo 24	<p>Las Consejerías Municipales por los Derechos del Niño, la Niña y el Adolescente son responsables de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contar con mecanismos de información sobre los derechos y los recursos disponibles frente a los actos de violencia descritos en la presente Ley. b) Informar a la autoridad judicial o al Juzgado de la Niñez y la Adolescencia, la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, y Ministerio Público, sobre hechos de violencia hacia niñas y adolescentes mujeres de los cuales tenga conocimiento de acuerdo con las leyes vigentes. <p>En ningún caso, las Consejerías podrán mediar o conciliar los hechos de violencia que lleguen a su conocimiento, debiendo remitir las actuaciones a los órganos pertinentes velando en todo momento por la integridad física de la mujer y sus dependientes, con prioridad de las que viven en situación de violencia.</p>
Gobernaciones Artículo 26	<p>Las Gobernaciones son responsables de crear Casas de Acogida para mujeres en situación de violencia en sus respectivos departamentos, coordinando con enfoque interdisciplinario, los servicios de asistencia médica, psicológica, legal, laboral y social con el Ministerio de la Mujer, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el Ministerio del Trabajo u otras dependencias, según corresponda.</p>

Poder Judicial y Órganos competentes para el acceso a la justicia	
Institución	Descripción de competencias y atribuciones
<p>Poder Judicial a través de sus órganos correspondientes</p> <p>Artículo 36</p>	<p>El Poder Judicial, a través del órgano correspondiente, incorporará la perspectiva de igualdad de derechos entre el hombre y la mujer en sus políticas internas y en la administración de justicia, para el conocimiento y juzgamiento de las causas que involucren hechos relacionados con la violencia hacia las mujeres.</p> <p>Para la adecuada implementación de la presente Ley y el cumplimiento de sus fines, el Poder Judicial deberá:</p> <p>a) Designar personal capacitado, eficiente y suficiente para cumplir las funciones relativas al conocimiento y juzgamiento de hechos de violencia.</p> <p>b) Dotar de la infraestructura necesaria para la atención de la mujer en situación de violencia, acorde a los principios de celeridad, privacidad, oficiosidad, gratuidad y otros previstos en esta Ley.</p> <p>c) Adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el acceso a la justicia a las mujeres en situación de violencia, una respuesta efectiva del sistema judicial y el respeto a sus derechos y garantías.</p> <p>d) Fortalecer el marco procesal vigente, a través de acordadas y protocolos de atención para asegurar una protección integral a las mujeres víctima de violencia en las instancias jurisdiccionales.</p> <p>e) Diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos de capacitación en derechos humanos, derechos humanos de las mujeres, dirigidos a las/os funcionarias/os de la administración de justicia que intervengan en el tratamiento de los hechos que contempla esta ley. La sensibilización, capacitación y formación se coordinará con el Ministerio de la Mujer, pudiendo suscribir convenios con las áreas de estudios de la mujer en las universidades.</p> <p>f) Crear una base de datos con información sobre todas las denuncias por hechos de violencia contra las mujeres ingresados en el sistema judicial y reportar los mismos al Sistema Unificado y Estandarizado de Registro.</p> <p>g) Realizar estudios e investigaciones en la materia.</p>
<p>Juzgados de Paz</p> <p>Artículo 37</p>	<p>Los Juzgados de Paz, además de las facultades que les confiere la Ley, son competentes para:</p> <p>a) Recibir denuncias sobre hechos de violencia contra las mujeres y disponer medidas de protección para la preservación de la vida, la integridad de la mujer, sus bienes y derechos, establecidas en la presente Ley, aplicando el procedimiento previsto en la Ley N° 1600/00 "CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA" y en el caso de ser niñas y/o adolescentes mujeres actuar conforme las disposiciones de la Ley N° 4295/11 "Que Establece El Procedimiento Especial para el Tratamiento del Maltrato Infantil en la Jurisdicción Especializada", de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 de esta Ley.</p> <p>b) La substanciación y la resolución del procedimiento abreviado por hechos punibles de violencia hacia las mujeres conforme lo previsto en el Artículo 44 del Código Procesal Penal.</p> <p>c) Remitir compulsas de las actuaciones a la Unidad Fiscal que corresponda, en la brevedad posible, a fin de que se inicie y prosiga el proceso penal que corresponda.</p> <p>d) Remitir compulsas de las actuaciones a la Unidad Fiscal que corresponda, en el plazo de 24 (veinticuatro) horas, a fin de que se inicie y prosiga el proceso penal que corresponda cuando de las actuaciones se desprenda la comisión de un hecho punible.</p>
<p>Ministerio de la Defensa Pública</p> <p>Artículo 38</p>	<p>El Ministerio de Defensa Pública deberá prestar asistencia jurídica y patrocinio legal a las mujeres en situación de violencia sin necesidad de realizar el beneficio de litigar sin gastos, debiendo llevar un registro de todos los casos de violencia y reportarlos al Sistema Unificado y Estandarizado de Registro. Encaminadas a acelerar la igualdad real entre hombres y mujeres.</p>
<p>Ministerio Público</p> <p>Artículo 39</p>	<p>A los fines de esta Ley y, sin perjuicio de sus demás obligaciones y facultades, el Ministerio Público debe:</p> <p>a) Asignar los recursos necesarios e infraestructura adecuada para la investigación y persecución de los hechos punibles de violencia contra la mujer.</p>

	<p>Para ello deberá capacitar y especializar a su personal. Podrá crear Unidades Especializadas, sin perjuicio de que todas las Unidades Fiscales Penales estén obligadas a recibir denuncias y en su caso, persigan tales hechos.</p> <p>b) <u>Iniciar</u> y proseguir la investigación, ejerciendo la acción penal a través de los/as agentes fiscales.</p> <p>c) Capacitar a los/as agentes fiscales, asistentes fiscales y funcionariado, personal contratado y del servicio auxiliar en general, en materia de violencia hacia las mujeres.</p> <p>d) Prever la designación de personal capacitado, eficiente y suficiente en todos los cargos en los cuales se cumplan funciones relacionadas con la investigación y persecución de los hechos punibles de violencia contra las mujeres.</p> <p>e) Adoptar protocolos de atención e investigación de casos de violencia contra las mujeres que consideren circunstancias especiales para casos en los cuales la víctima se encuentre en situación de crisis, requiera atención medica inmediata o se trate de delitos sexuales, entre otros que requieren atención diferenciada.</p> <p>f) Establecer los criterios de actuación y de persecución penal en hechos punibles de violencia contra las mujeres.</p> <p>g) Crear una base de datos para el registro de las denuncias y estado de los procesos a efecto de reportar esta información al Sistema Unificado y Estandarizado de Registro.</p> <p>h) Aplicar las sanciones administrativas disciplinarias pertinentes, sobre cuyo dictado tenga competencia, a agentes fiscales, asistentes fiscales, personas pertenecientes a su funcionariado, su personal contratado y del servicio auxiliar, en caso de incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidas en esta Ley, o de deficiente ejercicio de las facultades conferidas en ella.</p>
<p>Policía Nacional</p> <p>Artículo 40</p>	<p>1. La Policía Nacional, en el marco de sus atribuciones deberá adoptar las siguientes medidas:</p> <p>a) Crear y fortalecer las Divisiones Especializadas para la atención de hechos punibles de violencia contra las mujeres, sin perjuicio que todo el personal policial, especializado o no, pueda intervenir en los casos de violencia contra las mujeres cuando fuere necesario.</p> <p>b) Dotar de la infraestructura y recursos suficientes para la intervención policial en hechos de violencia hacia las mujeres en todo el país.</p> <p>c) Prever mayor designación de personal capacitado, eficiente y suficiente en todos los cargos en los cuales se cumplan funciones relacionadas con la atención de los hechos de violencia contra las mujeres.</p> <p>d) Difundir los protocolos de atención e investigación en coordinación con el Ministerio de la Mujer, a fin de brindar las respuestas adecuadas y evitar la <u>revictimización</u> de las mujeres en situación de violencia, atendiéndolas con diligencia.</p> <p>e) Fortalecer todas las comisarías para la atención de hechos de violencia contra las mujeres en sus distintos ámbitos, a fin de garantizar el auxilio y socorro en los casos en los que requieran protección inmediata, para lo que contarán con el personal suficiente, los medios de transporte y líneas gratuitas. En los lugares donde no existan unidades policiales especializadas y cuando fuere necesaria la atención a las víctimas debe ser prestada por las autoridades policiales ordinarias.</p> <p>f) Llevar un registro de denuncias y estadísticas desagregadas para el reporte al Sistema Único y Estandarizado de Registro.</p> <p>2. Todos los funcionarios de la Policía Nacional y de las Unidades o Comisarías Especializadas para la atención de la violencia contra la mujer, deberán:</p> <p>a) Recibir en forma inmediata las denuncias sobre hechos de violencia, garantizar la integridad física de la denunciante y sus dependientes y remitir el caso con todos los informes pertinentes al juzgado competente y al Ministerio Público.</p> <p>b) Presentar el informe oficial al Ministerio Público sobre las actuaciones de la denuncia dentro de las seis horas contadas desde el inicio de la intervención.</p> <p>c) Informar sobre anteriores denuncias formuladas contra la misma</p>

	<p>persona agresora.</p> <p>d) Proporcionar protección efectiva en el traslado de la mujer agredida y a la persona denunciante de la violencia.</p> <p>e) Realizar el seguimiento a la situación de las mujeres que hubieren denunciado hechos de violencia, en especial cuando se hubieren dictado medidas de protección, mediante visitas domiciliarias u otras verificaciones adecuadas debiendo informar al Juez de Paz cuando se hayan tornado medidas de protección, conforme la Ley N° 1600/00 "Contra La Violencia Doméstica" y al Ministerio Público, en su caso.</p> <p>f) Constatar la existencia de armas de cualquier tipo en el lugar de los hechos o en posesión de la persona agresora.</p> <p>g) Efectuar detenciones en casos de flagrancia, pudiendo ingresar a recintos públicos o privados sin necesidad de orden judicial, de forma excepcional, cuando existan elementos fehacientes que hagan presumir la comisión de hechos punibles de violencia contra la vida o la integridad física de la mujer y sus hijos e hijas o adultos mayores u otras personas dependientes a su cargo.</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

3. Instituciones competentes para la intervención relevadas durante la construcción del PROMUVI Mujer.

Conforme al marco legal de competencias, se presenta el mapa de instituciones llamadas a articular acciones para el abordaje del feminicidio, la tentativa de feminicidio y la violencia de alto riesgo contra mujeres, identificadas durante el proceso de construcción y discusión del PROMUVI- Mujer.

Poder Judicial - Corte Suprema de Justicia	
Dependencia	Descripción
Secretaría de Género del Poder Judicial dependiente de la Corte Suprema de Justicia (SEGCSJ)	La Corte Suprema de Justicia (CSJ) por Acordada N° 609/2010, resolvió aprobar la creación de una oficina especializada, con la denominación de "Secretaría de Género del Poder Judicial", dependiente de la Corte Suprema de Justicia. Tiene entre sus funciones: promover la incorporación e institucionalización del derecho internacional de los DD.HH. de las mujeres en la administración de justicia; identificar las áreas y acciones estratégicas para impulsar la igualdad de género e igualdad de oportunidades a las/os usuarias/os del servicio de justicia, y a todos los operadores/as del sistema, colaborando en la creación de una política integral de género para el Poder Judicial; impulsar procesos de implementación de la política de género, proporcionando una plataforma técnica de la misma y asesorando en su definición y logrando la transversalización efectiva en todas las áreas de la actividad institucional; impulsar la formación del recurso humano institucional idóneo, de modo a contar con herramientas conceptuales y metodológicas para insertar el enfoque de género en sus funciones y competencias ordinarias; promover, apoyar y canalizar iniciativas propias y ajenas con organismos nacionales e internacionales sirviendo de nexo institucional con otros órganos y poderes.
Observatorio de Género de la Corte Suprema de Justicia	El Observatorio de Justicia y Género, dependiente de la Secretaría de Género de la CSJ, apunta al acceso a la justicia, señalando la falta de esta como un obstáculo para las mujeres por los problemas históricos que han representado las manifestaciones del patriarcado en torno a sus vidas. El observatorio se presenta como una herramienta fundamental para hacer frente al flagelo de la discriminación y la violencia de género en sus múltiples manifestaciones.

	<p>Apunta a comprender la dinámica y evolución del sistema de administración de justicia en el sistema democrático paraguayo, para el fortalecimiento de capacidades institucionales y la generación de aprendizajes entre los actores involucrados, bajo los principios de los derechos humanos de las mujeres y la perspectiva de género; apoyar los procesos de discusión, análisis y toma de decisiones sobre la administración de justicia, con base en una agenda temática dirigida a promover el goce y disfrute, del derecho de las mujeres al acceso a la justicia sin discriminación.</p> <p>Igualmente busca desarrollar metodologías de trabajo e investigación que permitan la agregación de información a lo largo del tiempo, con el fin de ejecutar iniciativas y sustentar políticas para el mejoramiento de la administración de la justicia, como así también, desarrollar un conjunto de indicadores con perspectiva de género sobre la administración de justicia que permita visibilizar la situación de esta, facilitando la toma de decisiones para su mejoramiento.</p> <p>Busca del mismo modo propiciar la ejecución de esfuerzos coordinados por parte de las instituciones públicas, el sector privado y organizaciones no gubernamentales, por medio del establecimiento de relaciones interinstitucionales y alianzas estratégicas sólidas y permanentes en los ámbitos público y privado para el mejoramiento de la administración de justicia; y propiciar los espacios de reflexión, con miras a alcanzar un sistema de administración de justicia más justo, equitativo y regido por el principio de igualdad; como también, institucionalizar un mecanismo de rendición de cuentas, seguimiento, monitoreo y evaluación de la administración de justicia, desde la perspectiva de género, con la participación de diversos estamentos públicos y privados.</p>
Grupo de apoyo a mujeres víctimas de violencia	<p>Su objetivo es brindar a las mujeres víctimas de violencia doméstica un sitio en el puedan sentirse respaldadas en consideración a las consecuencias directas a las agresiones recibidas, las cuales tienen un gran impacto psicológico en ellas. Este grupo es organizado por la Unidad Especializada de Atención a Víctimas de la OAV con apoyo de la SEGCSJ.</p>
Grupo de apoyo a mujeres víctimas de violencia	<p>Su objetivo es brindar a las mujeres víctimas de violencia doméstica un sitio en el puedan sentirse respaldadas en consideración a las consecuencias directas a las agresiones recibidas, las cuales tienen un gran impacto psicológico en ellas. Este grupo es organizado por la Unidad Especializada de Atención a Víctimas de la OAV con apoyo de la SEGCSJ.</p>
Oficinas de Atención Permanente a Víctimas de Violencia Asunción y Central	<p>Creadas por Acordada N° 154/2000 del 21 de febrero del año 2000, se crea la Oficina de Atención permanente del Poder Judicial que <u>recepiona</u> solicitudes como: Recurso de Amparo, Habeas Corpus, Habeas Data, requerimientos fiscales para allanamientos.</p> <p>Por Acordada <u>N°</u> 780/2012 se establece, en este marco, la Oficina de atención permanente a víctimas de violencia en Asunción, con sede en el Palacio de Justicia; y por Acordada <u>N°</u> 1415/2020 la Oficina de atención permanente a víctimas de violencia del departamento Central, que funciona en la Sede del Palacio de Justicia de San Lorenzo.</p> <p>Son encargadas de recibir, fuera del horario de atención de los Juzgados de Paz las denuncias por violencia doméstica, especialmente contra mujeres, las que son posteriormente comunicadas a los Jueces de turno y derivadas a los Jueces competentes una vez dispuestas las medidas de urgencia, atendiendo de manera oportuna y eficiente a las víctimas.</p>

<p>Dirección Técnico Forense de la Corte Suprema de Justicia</p>	<p>La Oficina Técnico Forense del Área Jurisdiccional de la Corte Suprema de Justicia fue creada por Acordada N° 617 del 26 de abril de 2010, según Acordada N° 1658, de fecha 27 de julio del año 2022 la Corte Suprema de Justicia resolvió modificar la estructura organizacional de la Dirección Técnico Forense. Cuenta con diversas divisiones que cumplen un rol complementario en el Sistema de Justicia, en áreas tales como Niñez y Adolescencia.</p> <p>Garantiza una buena organización y coordinación de las Oficinas Técnicas Forenses a nivel nacional, con el fin de proporcionar respuestas oportunas y eficaces ante los requerimientos en los diversos Juicios. Se encarga de: constituir equipos técnicos multidisciplinarios, que desempeñen funciones de equipo asesor de la justicia en todo el país, fomentar la capacitación permanente de los responsables, entre otros.</p>
<p>División Psicología Forense - Cámara Gesell</p>	<p>Dependiente de la Dirección Técnica Forense, existen profesionales especializados y abogados a la utilización de la Cámara Gesell, como recurso importante para evitar la re victimización de las personas en estado de vulnerabilidad, dando cumplimiento a lo preceptuado en el marco de la Acordada N° 633 que ratifica las 100 Reglas de Brasilia, para producir eficazmente los anticipos jurisdiccionales de pruebas y/o toma de declaración en juicios orales, evitando así las reiteradas declaraciones de dichas personas, con las consecuencias que se mencionan precedentemente.</p>
<p>Coordinación y Apoyo General al Sistema Penal</p>	<p>Según la Acordada N° 591/2009, se crea la Oficina de Coordinación y Apoyo General al Sistema Penal, y se establece su funcionamiento, dependencias que la conforman y el relacionamiento con las demás dependencias. La Acordada N° 606 establece el Manual de Funciones de la Oficina de Coordinación y Seguimiento de Juicios Orales; este documento busca dar a conocer de forma más sencilla las responsabilidades de los/las funcionarios/as y aumentar la eficiencia de estos/as, indicándoles lo que deben hacer y cómo deben hacerlo.</p> <p>Esta oficina tendrá a su cargo la recepción electrónica y material de los expedientes elevados a juicio oral, el sorteo del número del Tribunal que atenderá la causa y en el mismo acto la asignación de fecha y hora de realización del juicio oral, así como la sala en la que tendrá lugar el mismo, debiendo llevar a tales efectos un pormenorizado control de las agendas de los Jueces de Sentencias. Presidirá el Tribunal de Sentencia el primero de los miembros designado como titular.</p>
<p>Juzgados Penales de Garantía</p>	<p>A los jueces penales de garantía, <u>de acuerdo al</u> Art. 282 del Código Procesal Penal, les corresponderá: realizar los anticipos jurisdiccionales de prueba; resolver los incidentes, excepciones y demás peticiones de las partes, otorgar autorizaciones y, en general, controlar el cumplimiento de todos los principios y garantías establecidos en la Constitución, en el Derecho Internacional vigente y dicho Código.</p>
<p>Tribunales de Sentencia</p>	<p>El Tribunal de Sentencia en el fuero penal puede estar integrado por un solo juez (unipersonal) o por tres jueces (tribunal, propiamente tal), ambos tienen atribuciones específicas dentro del ámbito de su competencia. Así, el tribunal unipersonal tiene las siguientes funciones: resolver los juicios por hechos punibles cuya sanción sea exclusivamente pena de multa o privativa de libertad hasta dos años, cuando el Ministerio Público lo solicita; resolver el procedimiento para la reparación del daño, en los casos en que haya dictado sentencia condenatoria, y pronunciarse en el recurso de apelación cuando se trate de una sentencia dictada por el Juez de Paz.</p>

Tribunales de Sentencia	El Tribunal de Sentencia en el fuero penal puede estar integrado por un solo juez (unipersonal) o por tres jueces (tribunal, propiamente tal), ambos tienen atribuciones específicas dentro del ámbito de su competencia. Así, el tribunal unipersonal tiene las siguientes funciones: resolver los juicios por hechos punibles cuya sanción sea exclusivamente pena de multa o privativa de libertad hasta dos años, cuando el Ministerio Público lo solicita; resolver el procedimiento para la reparación del daño, en los casos en que haya dictado sentencia condenatoria, y pronunciarse en el recurso de apelación cuando se trate de una sentencia dictada por el Juez de Paz.
Tribunales de Apelación	Los Tribunales de Apelación en los distintos fueros y en todas las circunscripciones judiciales del país son la segunda instancia que tiene el usuario de justicia para recurrir. Las funciones de los Tribunales de Apelación serán: la sustanciación y resolución del recurso de apelación, según las reglas establecidas por el Código de Procedimientos Penales; la recusación del juez penal y de los miembros del tribunal de sentencia; las quejas por retardo de justicia contra los jueces penales y tribunales de sentencia.
Juzgados de Paz	Conforme se desprende del Código de Organización Judicial, los Juzgados de Paz en lo Civil, Comercial y Laboral conocerán: de los asuntos civiles, comerciales o laborales en los cuales el valor del litigio no exceda del equivalente de cien jornales mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República. Cuando el litigio tenga un valor superior a dicho monto será competente el Juzgado de Justicia Letrada. De acuerdo con la Ley N° 1.600/00 los Juzgados de Paz son competentes para recibir denuncia, intervenir y tomar medidas de protección urgentes para las víctimas en los casos de violencia doméstica, que son principalmente mujeres y en casos de todo tipo de violencia contra las mujeres, acorde a lo dispuesto en el art. 48 y concordantes de la Ley N° 5777/16
Dirección de Estadística Judicial	Esta Dirección cumple con el objetivo de coordinar el trabajo estadístico y centralizar la información que deviene de las oficinas de Estadísticas Penales y No Penales, que se encuentran distribuidas en todas las Circunscripciones Judiciales del país. El objeto de la medición de las estadísticas judiciales se conforma esencialmente por los juicios ingresados y las resoluciones dictadas. Los datos estadísticos generados están basados en indicadores que además de servir para la gestión interna de la Corte Suprema de Justicia, son utilizados para comparar sistemas judiciales de países de Iberoamérica, mediante el Plan Iberoamericano de Estadísticas Judiciales, que surge en virtud de las Cumbres Judiciales Iberoamericanas.
Estadística Penal	La base de datos informáticos del área penal tiene varios objetivos, pero en lo que comprende a la Estadística Penal es generar los Informes de Datos Estadísticos y Antecedentes Judiciales, denominados Gestión de Casos (JUDISOFT), encontrándose el mismo, ajustando la herramienta para la mejor extracción de datos a fines estadísticos. Los profesionales y la ciudadanía en general podrán solicitar las copias de resoluciones mediante el llenado de un formulario existente en la Oficina y abonando una Tasa Judicial para tal fin. La base de datos de procesos penales (JUDISOFT) de cada circunscripción judicial, contiene el registro único de procesados. Esta base de datos constituye también el Registro de Antecedentes Penales. Es su función, la producción y emisión de informes estadísticos periódicos, ya sean los previstos en esta reglamentación como cualquier otro que sea solicitado por las autoridades correspondientes. También son sus funciones: la conservación y seguridad de las resoluciones archivadas; y generar estadísticas (En cuanto a: tipos de resoluciones, autos interlocutorios y sentencias definitivas. producción de los Juzgados, Tribunales del Área Penal, según sus resoluciones, entre otros).

<p>Dirección General de Auditoría De Gestión</p>	<p>La Dirección General de Auditoría de Gestión Judicial ha sido creada como un órgano de control dependiente de la Corte Suprema de Justicia a través del Consejo de Superintendencia, según lo dispuesto en la Acordada N° 478/07, iniciando sus funciones en el mes de febrero del año 2008. Su estructura organizacional consta de una Dirección y tres unidades: Análisis y Programación, Reacción Inmediata, Auditoría Programada.</p> <p>La finalidad del sistema de control que se propone es asegurar que los resultados de los servicios judiciales, en general, se ajusten a los dictados de la legislación vigente y a las instrucciones institucionales. Su esencia radica en determinar si la actividad controlada está o no alcanzando los resultados deseados que, para este propósito, se refieren a una justicia accesible, barata, oportuna y cumplida.</p> <p>Los objetivos específicos de supervisión y control, según la legislación vigente son: asegurar el orden y la disciplina entre todo el personal; asegurar el buen desempeño de los cargos, despachos y dependencias judiciales; vigilar la ordenada tramitación de los juicios y el pronunciamiento de los fallos en términos de ley; vigilar y asegurar el buen cumplimiento de las disposiciones, reglamentos y otras regulaciones emitidas por el CS y la CSJ dentro de su potestad de superintendencia.</p>
<p>Oficina de Quejas y Denuncias- Sistema de Recepción de Quejas y Denuncias</p>	<p>La Oficina de Quejas y Denuncias del Poder Judicial responde a una política de transparencia y participación ciudadana de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>La misma busca que tanto los usuarios de los servicios como los funcionarios y profesionales interesados sean protagonistas del mejoramiento del Poder Judicial. Esta dependencia fue creada en septiembre de 2007 a través de la Acordada N° 475 y comenzó a funcionar a partir del 1 de febrero de 2008.</p> <p>El objetivo de esta dependencia es recibir, registrar y analizar las quejas y denuncias presentadas contra magistrados, funcionarios, auxiliares de justicia o el servicio público de justicia. El procedimiento cuenta con el beneficio de gratuidad. En las circunscripciones judiciales del interior del país las quejas y denuncias son presentadas en las Oficinas de Garantías Constitucionales y Remates Judiciales de la Circunscripción Judicial que corresponda.</p>
<p>Oficina de Ética Judicial</p>	<p>La Oficina de Ética Judicial es la encargada de la implementación del Código de Ética Judicial de la República del Paraguay. Fue creada por Resolución N° 577 del 6 de diciembre de 2005. La misma servirá de soporte técnico en las tareas propias del Tribunal de Ética Judicial y el Consejo Consultivo de Ética Judicial. Sus funciones son: servir de soporte técnico para los órganos del Código de Ética Judicial, buscando siempre una mejor justicia, confiable y ética; contribuir con la existencia de un Poder Judicial sustentable en sólidos valores y virtudes éticas, indispensables para la credibilidad y confianza en el sistema de justicia de la República del Paraguay; responder y orientar a los profesionales o usuarios que realicen consultas sobre la interpretación y aplicación del Código de Ética Judicial; recibir los pedidos de suspensión de afiliación a los partidos políticos; recibir, diligenciar y registrar las denuncias y consultas éticas, además de investigar los hechos alegados en las denuncias éticas; promover la instauración de reconocimientos especiales a favor de aquellos jueces que hayan dignificado la magistratura judicial; desarrollar programas de acción para el efectivo cumplimiento de las finalidades dispuestas por el Código de Ética Judicial.</p>

Ministerio Público -Fiscalía General del Estado	
Dependencia	Objetivos y Competencias
Fiscalía Adjunta en Derechos Humanos	<p>La Unidad Especializada se rige por una estructura orgánica y un manual de funciones aprobados por Resolución F.G.E. N.º 2446 de fecha 13 de junio de 2014. Dicha estructura orgánica está conformada por El Ministerio Público Adjunta de Derechos Humanos, Ministerio Público Delegada, Unidades Fiscales, sector administrativo y una oficina de Denuncias Penales, la cual facilita la presentación de denuncias y el acceso de la ciudadanía a la justicia. La Fiscalía Delegada tiene como objetivo general colaborar con la Fiscalía Adjunta en la supervisión de la gestión de los agentes fiscales del área, incluyendo el diseño de estrategias para la obtención de los logros y delimitaciones del criterio jurídico en casos específicos.</p> <p>La Fiscalía Adjunta de Derechos Humanos se encarga de elaborar los lineamientos estratégicos enfocados a la lucha contra los hechos punibles que atenten contra los derechos humanos, desde el rol de titular de la acción penal pública y en estricta consonancia con la política institucional del Ministerio Público General del Estado.</p> <p>Son funciones de la Fiscalía Adjunta: proponer al Fiscal General del Estado las políticas institucionales relacionadas a la lucha contra los hechos punibles que lesionen los derechos humanos y las mejoras a implementar en esta área, cooperar con las autoridades competentes y con otras dependencias de la institución en la elaboración y estudio de proyectos de normas y convenios que serán suscritos por el Ministerio Público, dentro del área de competencia ,impulsar el desarrollo de acciones tendientes al mejoramiento de resultados.</p>
Fiscalía Especializada en Derechos Humanos	Persecución penal de los siguientes Hechos Punibles: Desaparición forzosa, lesión corporal en el ejercicio de las funciones públicas, coacción respecto de declaraciones, tortura, persecución de inocentes, ejecución penal contra inocentes, violación del secreto de correo y telecomunicaciones, genocidio, crímenes de guerra.
Fiscalías Adjuntas Especializada en la lucha contra la Trata de Personas y la Explotación Sexual de Niños/ Niñas y Adolescentes y Ministerio Público Adjunta en Delitos informáticos	<p>Esta Unidad Especializada fue creada por Resolución F.G.E. N.0 3473/08, a fin de dar respuestas efectivas en la lucha contra la trata de personas en todas sus formas y la explotación sexual infantil.</p> <p>Tiene competencia a nivel nacional en la investigación de los hechos punibles de Trata de Personas; Rufianería o explotación sexual de personas adultas; Proxenetismo o explotación sexual de menores; Pornografía relativa a niños y adolescentes y Extrañamiento de Personas.</p>
Fiscalías Penales Ordinarias	Las Unidades Penales Ordinarias atienden los hechos punibles ocurridos en la parte que corresponde a la circunscripción judicial determinadas por su territorio. Las unidades penales que se encuentran en todo el país cuentan con Oficinas de Denuncias con atención al público de mañana y tarde los días laborales, una Administración Regional, Depósitos de Evidencias, Atención a Víctimas por parte de psicólogas y trabajadoras sociales y médicos forenses.

<p>Centro de atención a Víctimas CAV</p>	<p>El Centro de Atención a Víctimas - C.A.V.- funciona desde el año 1994 regido por disposiciones del Ministerio Público General del Estado, con la adaptación de sus funciones a la Reforma del Sistema Penal Paraguayo. La ley orgánica del Ministerio Público N° 1562/00 en su Art. 65 expresa que el Centro de Atención a Víctimas "cumplirá todas las funciones de asistencia a las personas ofendidas por los hechos punibles, a los efectos de encarar el correspondiente proceso criminal". Actualmente conforma el Gabinete de Acceso a la Justicia - Res. F.G.E. N°1831/15. Tiene como misión brindar una atención a la víctima del delito que acude al Ministerio Público, encaminada a evitar o minimizar situaciones de revictimización durante el proceso penal.</p> <p>Cuenta con psicólogos, psicólogas y trabajadoras sociales distribuidos a nivel nacional, tanto en Asunción como en el Departamento Central y en el interior del país, en treinta y cuatro (34) oficinas equipadas para una apropiada atención a quienes acuden a sus servicios.</p> <p>Sus funciones son: orientación, contención y apoyo a las víctimas desde el conocimiento o denuncia del delito, acompañamiento y asistencia en declaraciones testificales de niños, niñas víctimas y testigos, declaraciones testificales de adolescentes y adultos en condiciones de vulnerabilidad, juicios orales a las víctimas, toma de testimonios con uso de la Cámara Gesell, orientación psico-socio-jurídica y redacción de informes en el marco de la investigación fiscal. Se encarga de proveer profesionales especializados para la utilización de la Cámara Gesell. El Ministerio Público cuenta con cuatro dispositivos instalados en: la sede CAV de Asunción y en los Ministerios Públicos de Ciudad del Este, Caacupé y Concepción. Su uso atañe principalmente a niños, adolescentes y otras poblaciones vulnerables como las personas con discapacidad, personas mayores, etc. con lo que se busca evitar una doble victimización</p>
<p>Laboratorio Forense del Ministerio Público</p>	<p>La creación del Laboratorio Forense bajo la denominación de Dirección de investigación Criminalística se constituyó por Resolución N° 1504 de fecha 31 de mayo del 2007. Luego pasa a denominarse Dirección de Laboratorio Forense, por Resolución N° 4271/2007.</p> <p>Por Resolución F.G.E. N° 1086 de fecha 8 de abril de 2009, paso a funcionar para la realización de pericias y asesorías técnicas en las siguientes áreas: Documentología y caligrafía, Balística, Auditoria Forense, Acústica e imágenes, Huella grafía e Informática Forense. Posteriormente en julio del mismo año, se estructuro orgánicamente como: Departamento Técnico, Departamento Operativo y Departamento Científico. En el año 2011 se creó el Departamento Criminalístico.</p> <p>El Laboratorio Forense del Ministerio Público es una dependencia que, a través del uso de medios científicos y técnicos, facilita la investigación fiscal y brinda pruebas de cargo y descargo de alto nivel técnico que llevan a demostrar con objetividad la verdad histórica de los hechos. Tiene como misión intervenir en la investigación de hechos punibles y realizar pericias técnico - científicas para el esclarecimiento de estos; aplicando un modelo de gestión comprometido con la calidad, la competencia y la participación objetiva, ética y profesional de sus recursos humanos. El fin es coadyuvar en la administración de Justicia y colaborar con el Ministerio Público, los tribunales de Justicia y los demás organismos que la ley señale.</p> <p>El Laboratorio se divide en cuatro departamentos: El Operativo, que dispone de dos laboratorios móviles para investigación en la escena del crimen. <u>Igualmente</u>, el departamento Técnico, Criminalístico y Científico. Es importante mencionar que se inició el proceso para la certificación de calidad ISO 17025 del Laboratorio</p>

	Forense
Dirección de Medicina Legal y Ciencias Forenses Departamento de Clínica Forense/ Departamento de Tanatología/ Departamento de Salud Mental/ Departamento de Psicología y Psiquiatría Forense	<p>La Dirección está formada por los Departamentos de: Clínica Forense, Tanatología y Salud Mental: Psicología y Psiquiatría Forense.</p> <p>En esta Dirección del Ministerio Público trabajan los profesionales forenses, quienes realizan investigaciones <u>médico legales</u>, elaboran exámenes médicos, peritajes e informes, en todas las investigaciones legales que requieran soporte técnico.</p> <p>El Departamento de Medicina Legal cuenta con los médicos que realizan los levantamientos de cadáveres, practican autopsias y realizan investigaciones <u>médico-legales</u> en cadáveres, restos humanos u orgánicos, así como la extracción de proyectiles, además practican exhumaciones, tanto de cadáveres inhumados con autopsias previas, como sin autopsias. Realizan exámenes físicos y peritajes solicitados por los agentes fiscales y/o magistrados sobre: naturaleza y gravedad de agresiones físicas, agresiones sexuales, enfermedades psiquiátricas (imputabilidad, interdicción).</p> <p>El Departamento de Clínica Forense funciona como un órgano de apoyo a la investigación fiscal y proporciona atención a las víctimas de hechos punibles. Su área de cobertura se extiende a Asunción y toda el área Central. En los casos que se requieran se brinda asistencia a las Unidades Fiscales de los diferentes departamentos del país y se colabora en la elaboración de juntas médicas y dictámenes periciales. Cuenta con médicos especialistas en el área de medicina legal y ciencias forenses y de otras áreas como ser: clínica médica, cirugía general, pediatría, ginecología y obstetricia, que realizan turnos de 24 horas incluido los <u>días sábados</u> y domingos, por lo tanto la asistencia a las víctimas se realiza las 24 horas del día.</p> <p>Entre sus funciones figuran: realizar pericias en juntas médicas; emisión de informes y dictámenes médico-forenses que sean solicitados por los Juzgados, Tribunales, Ministerio Público, y otros órganos de la Administración de Justicia, brindar asistencia técnica en juicios orales a los fiscales que lo requieran, examen físico en casos de agresiones físicas, torturas, maltrato infantil, violencia intrafamiliar y de género, examen físico, ginecológico, proctológico y contención a víctimas de delitos contra la autonomía sexual, toma de muestras biológicas para determinación de alcoholemia, ADN, presencia de tóxicos y drogas de abuso, control de lesionados y valoración del daño corporal que sean objeto de actuaciones procesales, así como la vigilancia facultativa a los detenidos que se encuentren en disposición judicial, acompañamiento fiscal en los allanamientos, constituciones por casos de abandono y violación del deber de cuidado de niños y ancianos, determinación de la edad en casos de personas detenidas indocumentadas, elaboración de dictámenes médico-legales para otras instituciones y para todo el país. Cuenta con el Departamento de Salud Mental que establecen las condiciones de salud mental de los procesados en un hecho delictivo, para determinar el estado de salud mental de los imputados, si estos son capaces de distinguir el bien del mal, o poseen alguna enfermedad mental que imposibilita que sean reprochados o juzgados por el delito que se le atribuye.</p>
Dirección de Evidencias del Ministerio Público	<p>La Dirección de Evidencias tiene por objetivo la recepción, guarda y custodia de las evidencias y/o bienes incautados que sean presentadas en el marco de un proceso penal. El Ministerio Público dispone de un Depósito Modelo de Evidencias que sigue estrictos protocolos de procedimientos y cuenta con tecnología de punta. Busca consolidar la estructura y protocolos utilizados en la cadena de custodia, así como el seguro y correcto almacenamiento de las evidencias para la eficacia investigativa.</p>
Programa de Acompañamiento y Protección a Testigos y Víctimas en procesos penales	<p>Dependiente de la <u>Fiscalía General</u> del Estado.</p> <p>Implementa medidas de asistencia y protección dirigidas a quienes se encuentren en situación de riesgo o peligro cierto como consecuencia de su intervención como testigos en un proceso penal o la situación de víctimas de un delito.</p> <p>Según el artículo 3° de la Ley 4083/11, "Que crea el Programa de</p>

	<p>Acompañamiento y Protección a Testigos y Víctimas en procesos penales”, se consideran “Víctimas especialmente vulnerables” a las personas adultas mayores, con discapacidad, niños, adolescentes y víctimas de delitos sexuales o de violencia familiar.</p>
<p>Dirección de Denuncias Penales</p>	<p>La Dirección de Denuncias Penales tiene como objetivo mejorar la atención al ciudadano/a, acercar de los servicios de justicia a la sociedad y con ello fortalecer la credibilidad en el sistema de justicia. La Dirección de Denuncias Penales tiene como objetivo mejorar el "Acceso a la Justicia": dado el derecho de toda persona a solicitar y recibir una respuesta rápida y eficaz a sus reclamos. Con ello se busca fortalecer la credibilidad en el Ministerio Público.</p> <p>El fin de la Dirección es optimizar los servicios de atención a la ciudadanía, facilitando el "Acceso a la Justicia" en condiciones de igualdad a los sectores más vulnerables. En ese sentido, busca la implementación de un nuevo modelo de gestión, el cual abarca la atención sensibilizada con estándares de calidad. Cuenta con un Departamento de Orientación e información que tiene a su cargo: las oficinas de orientación, información, quejas y sugerencias. Así también posee oficinas de "Call Center"; cuya finalidad obedece fundamentalmente a mejorar las condiciones de acceso a la justicia de todas las personas, brindar información acerca de los derechos básicos, la forma de alcanzarlos y la aplicación de los medios alternativos de resolución de conflictos. Asimismo, se prevé la creación del Departamento de Unidad Operativa que tendrá a su cargo las unidades móviles receptoras de denuncias y la remisión de causas a las unidades fiscales. Depende directamente del Fiscal General del Estado y entre sus funciones se encuentra la coordinación de trabajos de todas las Oficinas de Denuncias del Ministerio Público, orientación y derivaciones. Recepción de denuncias, documentos y otros, información sobre causas penales. Ingreso de denuncias escritas y verbales. Manejo del Sistema Informática. Tipificación Preliminar. Sistema de asignación. Turno de Oficio. Unidades Especializadas. Coordinación de Procedimientos Forenses. Recibir y comunicar las detenciones y aprehendidos. Recepción y entrega de evidencias.</p> <p>Remisión de denuncias, ampliaciones policiales, organización de archivos, distribución de causas y remisión de las mismas a las Unidades correspondientes.</p>
<p>Dirección de Control de Gestión Fiscal</p>	<p>La Dirección de Control de Gestión Fiscal tiene el fin de evaluar el desarrollo de las actividades institucionales y proyectar con mayor eficacia el funcionamiento del Ministerio Público. Se pretende de esta forma profundizar el control de las actuaciones jurídico - procesales, para que la intervención del Ministerio Público se cita al principio de legalidad en la investigación pre procesal y procesal penal, se cumplan estrictamente las garantías del debido proceso y se respeten los derechos humanos de los sujetos procesales, a través de la intermediación y la contradicción. De esta manera, se desea lograr un mejor funcionamiento de la gestión de las Unidades Fiscales, a través de un sistema de coordinación y control por parte de un órgano interno que realice las tareas adecuadas a ese fin.</p> <p>Esta Dirección trabaja con la información proveniente de los despachos fiscales, evalúa sus cualidades y su instrumentalización como insumo para la toma de decisiones estratégicas. Se busca que el sistema de control de gestión fiscal sea eficaz, de modo que la información sea actualizada, fiable, coherente y accesible. Para ejercer plenamente las funciones de control, se complementa con visitas periódicamente a las diferentes unidades y se coordina con los fiscales delegados y adjuntos la organización del personal, a fin de obtener mayor eficiencia y eficacia, para prestar un servicio adecuado a los usuarios del Sistema Procesal Penal.</p> <p>Las funciones de la Dirección están orientadas a lograr un efectivo seguimiento de las actividades de las distintas dependencias a través del análisis de datos estadísticos, de la realización de auditorías internas acorde a los programas que se elaboren, del análisis de informes elevados por las Unidades Fiscales, entre otros mecanismos idóneos para el logro del fin propuesto. Estas evaluaciones tanto cualitativas como cuantitativas han permitido detectar falencias y sobre la</p>

base de ellas, se han adoptado los correctivos que son de cumplimiento obligatorio y que han sido necesarios para reencausar prácticas inquisitivas que deben desterrarse.

Ministerio de la Defensa Pública. MDP

Se rige por la Ley N° 4.423/11 Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública.

De acuerdo con su misión institucional, el MDP es una institución independiente y autónoma que ejerce la Defensa de sus usuarios/as vigilando la efectiva aplicación del debido proceso, en el ámbito de su competencia.

El MDP es una persona jurídica de derecho público que integra el Poder Judicial y goza de autonomía normativa y funcional; así como de autarquía financiera en la administración de sus recursos. Su función es la de ejercer la defensa de los usuarios de sus servicios y vigilar la efectiva aplicación del debido proceso en el ámbito de su competencia.

La visión del MDP presenta este órgano como moderno, transparente, con prestigio, reconocido por el fácil acceso a la justicia para los sectores más vulnerables de la sociedad, que contribuye a la protección de los D.D.H.H. Entre sus valores se encuentran: ética, confidencialidad, transparencia, calidad, independencia, inclusividad social. Sus valores son: vocación de servicio, profesionalismo, respeto, idoneidad, patriotismo, liderazgo.

Entre sus principales funciones se encuentran: fijar las políticas generales tendientes al resguardo del debido proceso y la defensa en juicio de las personas y los derechos conforme a la Constitución y las Leyes de la República; propender la salvaguarda de los Derechos Humanos en el ámbito de su competencia; asesorar, asistir, representar y defender gratuitamente a las personas físicas que carecen de recursos suficientes para el acceso a la jurisdicción.

Ejercerá así la tutela judicial efectiva de sus derechos en condiciones de igualdad.

Dependencia	Objetivos y Competencias
Defensorías especializadas en la Ley 5777/16	Ofrece atención primaria y orientación, asesoría jurídica y patrocinio legal gratuito a mujeres en situación de VcM
Defensorías especializadas en materia de Niñez y Adolescencia.	Ofrece asesoría y patrocinio legal gratuito en procesos ante la jurisdicción de la Niñez y la Adolescencia.

Policía Nacional

De acuerdo con su misión institucional, la Policía Nacional, es una institución con rango Constitucional de carácter permanente, con la misión de proteger la vida, preservar el orden público, la paz, los derechos, la seguridad e integridad de las personas; para garantizar el desarrollo individual y social, así como el logro de la convivencia armónica de los habitantes de la República del Paraguay, mediante la ejecución de acciones coordinadas, eficientes y transparentes. En su visión para el año 2018 la Policía Nacional afianzara la seguridad interna con nuevos paradigmas, consolidando la participación ciudadana y de los actores involucrados en la preservación del orden público, con una institución fortalecida, confiable, respetada, dignificada y respetuosa de los derechos humanos y del medio ambiente.

Comprende varias dependencias, entre ellas el Departamento de investigación de Delitos del cual depende la División de Homicidios y del cual depende la División de Atención a Víctimas de Violencia intrafamiliar contra la Mujer, Niña, Niño y Adolescente. También cuenta con la Dirección General del Instituto de Educación Superior, del cual depende el Instituto de Criminalística, la Dirección General de Logística y el Departamento de Estadísticas.

Dependencia	Objetivos y Competencias
Departamento de Investigación de Delitos División de Homicidios de la Policía Nacional	Dependencia de la Policía Nacional especializada en la investigación del homicidio, con competencia a nivel nacional
Departamento de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar y Divisiones dependientes de la Dirección de Policía Asunción y Departamentales	<p>Por Resolución de la Comandancia N° 964/21, se establece el "Reglamento Orgánico Funcional del Departamento de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, dependiente de la Dirección de Policía Asunción y Departamentales".</p> <p>Según la referida Resolución, el Departamento de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar es el órgano responsable de planificar, coordinar y ejecutar programas de protección para toda persona víctima de violencia intrafamiliar, en coordinación con otras instituciones creadas para el efecto.</p> <p>Del mismo modo, en su artículo 20 establece que la División de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar es responsable del cumplimiento de la función del Departamento (de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar) a nivel de cada Comisaría habilitada, en el marco del proceso de descentralización administrativa del servicio que presta la dependencia. Dependen linealmente del Jefe del Departamento.</p> <p>La habilitación de las Divisiones de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar se hace por Resolución del Director de Policía Departamental, a propuesta del Jefe del Departamento (de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar), "conforme a la necesidad del servicio, talento humano, capacidad de cada Comisaría habilitada, en el marco del proceso de descentralización administrativa del servicio que presta la dependencia. Dependen linealmente del Jefe del Departamento.</p> <p>La habilitación de las Divisiones de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar se hace por Resolución del Director de Policía Departamental, a propuesta del Jefe del Departamento (de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar), "conforme a la necesidad del servicio, talento humano, capacidad de infraestructura y otros elementos necesarios para el efecto", conforme al mismo artículo 20 de la Resolución de la Comandancia N° 964/21.</p> <p>Acorde al artículo 40 de la Ley 5777/16, la Policía Nacional, en el marco de sus atribuciones deberá crear y fortalecer las Divisiones Especializadas para la atención de hechos punibles de violencia contra las mujeres, "sin perjuicio que todo el personal policial, especializado o no, pueda intervenir en los casos de violencia contra las mujeres cuando fuere necesario". (art. 40, num. 1. inc. a), haciendo responsables de cumplir las funciones asignadas a "Todos los funcionarios de la Policía Nacional y de las Unidades o Comisarías Especializadas para la atención de la violencia contra la mujer" (art. 40, num. 2)</p>
Departamento de Estadística	Es el Departamento responsable de recopilar datos a nivel nacional de los diversos Hechos Punibles.

Ministerio de la Mujer	
Dependencia	Objetivos y Competencias
Vice Ministerio de Protección de los Derechos de las Mujeres	<p>El Viceministerio de Protección de los Derechos de las Mujeres (VPDM) es responsable de planificar, organizar, dirigir y contralar las actividades tendientes a la protección de los Derechos de las mujeres, a través de la prevención, sanción y erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres y la trata de mujeres. Está compuesto de las siguientes direcciones generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dirección General contra la Violencia a las Mujeres - Dirección General de Combate a la Trata de Mujeres - Dirección General de Centras Regionales y Casa para las Mujeres
Dirección General contra la Violencia a las Mujeres	<p>Es responsable de la elaboración, coordinación y supervisión de la aplicación de estrategias y acciones para la prevención y erradicación de toda forma de violencia contra la mujer, así como brindar una atención integral a mujeres víctimas de violencia de género.</p> <p>Entre las direcciones dependientes, se encuentra la Dirección de Políticas de Prevención de la Violencia de Género, que es responsable de coordinar y dirigir las acciones de las dependencias a su cargo a fin de desarrollar políticas de prevención de la violencia de género.</p>
Dirección de Asistencia y Atención a Mujeres en situación de violencia Línea telefónica 137"SOS Mujer"	<p>"SOS MUJER" línea telefónica gratuita numera "137"; consiste en un Sistema Operativo de Seguridad para mujeres víctimas de violencia doméstica e intrafamiliar. Es un servicio especial de tres cifras de orientación telefónica que tiene cobertura nacional, las 24 horas del día, inclusive los fines de semana y días feriados.</p> <p>Está orientado a brindar respuestas claras y eficientes a las mujeres ante las situaciones de violencia doméstica e intrafamiliar. Pueden Llamar a la línea todas las personas que tengan conocimiento de un caso de violencia doméstica e intrafamiliar contra una mujer o las mismas mujeres que sean víctimas.</p> <p>Es atendida por personal especialmente capacitado para la valoración de riesgo vital, toma y derivación de casos y cuenta con el apoyo de profesionales de psicología especializadas en brindar contención emocional.</p> <p>La llamada puede realizarse de forma gratuita de cualquier teléfono fijo o móvil (Vox, Claro, Tigo o Personal)</p>
SEDAMUR	<p>El Ministerio de la Mujer, a través del Servicio de Atención a la Mujer (SEDAMUR) ofrece atención integral, información y asesoramiento a mujeres víctimas de violencia doméstica e intrafamiliar y de género. Cuenta con un equipo interdisciplinario que brinda atención y orientación socioeducativa a mujeres que sufren algún tipo de discriminación.</p> <p>Las acciones emprendidas en la lucha contra la violencia hacia las mujeres desde distintos ángulos han permitido sacar de la invisibilidad de la esfera doméstica un problema que se ha vuelto público.</p> <p>El horario de atención es de 07:00 a 18:00 <u>hs</u> de lunes a viernes</p>
Casa para Mujeres en Situación de Violencia "Mercedes Sandoval"	<p>La Casa, ubicada en el Departamento Central, tiene una capacidad para 50 personas y cuenta con asistencia integral, como contención psicológica y acompañamiento legal conforme a cada caso en particular.</p> <p>Es un espacio temporal que garantiza el amparo, cuidado y protección de las mujeres en situaciones extremas. Los servicios de atención integral son realizados por un equipo multidisciplinario compuesto por trabajadora social, psicólogas y abogadas y es gratuito.</p> <p>Los servicios que se brindan en el albergue son los siguientes: alojamiento temporal; seguridad personal; atención y contención psicológica; asesoría y acompañamiento legal; atención y apoyo médico; terapia ocupacional; información y capacitación sobre sus derechos; apoyo a la continuidad de los programas educativos escolares para las/os niños/as ingresadas/os con sus madres, e introducción a programas de generación de ingresos que les posibilite alcanzar independencia económica para sí misma y para sus hijas e hijos.</p>
Dirección General de Centros	<p>Es responsable de coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades de los Centros Regionales de Mujeres y Casas para las Mujeres, establecidos por la</p>

Regionales y Casa para las Mujeres	<p>institución. Cuenta con las siguientes Direcciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Dirección de Centros Regionales. Es responsable de coordinar y supervisar las actividades del equipo técnico del Centro regional de la Mujer, brindando una atención de calidad a las usuarias que acudan al Centro. -Dirección de Casas para las Mujeres. Es responsable de coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades de las Casas para las mujeres, establecidos por la institución.
Ciudad Mujer	<p>Ciudad Mujer - Ñande Kerayvoty Renda es un centro exclusivo para las mujeres que ofrece un ambiente cálido e ideal para que puedas desarrollar tu potencial como persona, a través de un conjunto de servicios de atención integral. Ciudad Mujer busca promover el empoderamiento y la autonomía real de las mujeres a través de servicios de salud sexual y reproductiva, apoyo para el empleo y para empezar o mejorar emprendimientos propios, además de asesoramiento, contención y asistencia ante cualquier caso de violencia contra la mujer.</p>

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social	
<p>El Ministerio tiene como misión garantizar el cumplimiento de las funciones de rectoría, conducción, financiamiento y provisión de servicios de salud con el fin de alcanzar la cobertura universal, bajo el enfoque de protección social, en el marco del Sistema Nacional de Salud.</p> <p>Tiene como visión ser un órgano eficaz, eficiente y transparente que garantiza el acceso efectivo de la población, para la asistencia sanitaria integral y equitativa, que interviene sobre los determinantes de la salud en coordinación con otros sectores, promoviendo la <u>participación activa</u> de la ciudadanía en función al ejercicio de sus derechos.</p>	
Dependencia	Objetivos y Competencias
<p>Dirección de Regiones Sanitarias. Dirección de Hospitales Especializados</p>	<p>Lineamientos de Política Pública, normativas, financiamiento de los servicios generales y especializados</p>
<p>Dirección General de Programas de Salud</p>	<p>Cuenta con las siguientes Direcciones vinculadas con la problemática:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dirección de Salud Sexual y Reproductiva - Dirección de Género /Programa Nacional de Prevención y Atención integral de mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de violencia basada en género, doméstica e intrafamiliar. - Dirección de Salud Mental - Dirección de Salud Integral de la Niñez y la Adolescencia - Dirección de Salud Indígena
<p>Dirección General de Promoción de la Salud</p>	<p>Tiene como propósito lograr cambios favorables en la situación de salud de las personas, la preservación del medio ambiente y la calidad de vida de la población, actuando sobre los determinantes sociales de la salud, tales como: vivienda, saneamiento básico, agua potable, educación, cultura, trabajo digno, ecosistema estable, justicia social, entre otros.</p>
<p>Dirección General de Información Estratégica en Salud (DIGIES)</p>	<p>El Sistema Nacional de información en Salud es la congruencia e interacción armónica de todos los sistemas de información propios de cada organismo que componen el Sistema Nacional de Salud en el Paraguay.</p> <p>Es el instrumento institucional para el desarrollo de un sistema integral de información y análisis situación al en salud pública. La DIGIES permite el acceso a las fuentes primarias y secundarias de información en salud. Se busca vincular el conocimiento que emerge de la prestación de servicios, y de la investigación en salud pública, con los potenciales usuarios o clientes <u>del mismo</u>.</p>

Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo es una organización que coadyuva a la vigencia de los DDHH en el Paraguay, aparece en el Derecho Constitucional paraguayo con la Carta Magna 1992.

En 1995 se dictó la Ley N° 631 "Orgánica de la Defensoría del Pueblo".

La designación del Defensor del Pueblo por primera vez se dio en octubre del año 2001 por la Resolución N° 768/2001 de la Honorable Cámara de Diputados.

La Defensoría del Pueblo es una institución autónoma, conocida por todos los ciudadanos/as, reconocida por todas las instituciones del Estado sin trabas para el ejercicio de sus funciones y con recursos para poder cumplirlas.

Defensoría del Pueblo actúa como puente de comunicación entre la sociedad y el Estado.

El principal objetivo que se ha trazado la institución es el de revertir el estado de desesperanza y descontento de quienes ven conculcados sus derechos y buscar por todos los medios a su alcance apearse a lo establecido en la Constitución de 1992 y en las Leyes, en demanda de Justicia.

La Defensoría del Pueblo no dispone de los recursos financieros necesarios para el desarrollo acabado de sus funciones, en el sentido de que la misma se ve imposibilitada de brindar atención a todo el país.

Cumple con un rol preventivo con la realización de campañas de promoción y difusión de los DDHH en los distintos ámbitos de la sociedad, instituciones educativas, iglesias e instituciones públicas.

Realiza recomendaciones en materia de DDHH a distintas dependencias estatales con sus respectivos seguimientos y monitoreo.

En el marco de la defensa

Brinda orientación jurídica e inclusive acompañamiento gratuito de acuerdo a su alcance a mujeres que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Realiza requerimiento de informes a todas las instituciones sobre el cumplimiento de los DDHH.

En el marco de la protección

Realiza derivaciones de manera inmediata ante instancias competentes, realizándose el seguimiento para un efectivo acceso a la justicia.

Realización de mediaciones de conflictos entre particulares a excepción de los casos de violencia contra la mujer.

Ministerio de Educación y Ciencias - MEC

Tiene como misión garantizar a todas las personas una educación de calidad como bien público y derecho humano a lo largo de la vida. Busca brindar educación integral de calidad basada en valores éticos y democráticos, que promueve la participación, inclusión e interculturalidad para el desarrollo de las personas y la sociedad.

Dependencia

Dirección General de Asesoría Jurídica

Descripción

La Dirección General de Asesoría Jurídica tiene como funciones: velar y garantizar el cumplimiento de los Derechos de niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo y la implementación de sistemas efectivos de protección de los mismos, dentro del ámbito de la jurisdicción y competencia; recibir y consolidar los derechos de presuntas faltas disciplinarias cometidas por funcionarios del MEC; realizar seguimiento de casos penales cuyo objetivo es del interés del MEC, entre otras.

Dirección General de Educación Inclusiva.

Dependiente del Viceministerio de Educación para la Gestión Educativa, tiene como misión fomentar el desarrollo de un sistema educativo inclusivo en todos los niveles y modalidades, garantizando el desarrollo integral de todas las personas mediante la igualdad de oportunidades y aprendizajes de calidad para todos/as los/as niños/as, jóvenes y adultos durante su vida. Busca brindar y garantizar una educación con equidad y calidad, caracterizada por el respeto a la diversidad que contribuye al mejoramiento del sistema educativo paraguayo. Entre los servicios que ofrece se encuentran: orientaciones técnicas pedagógicas para el abordaje educativo de niños y niñas con discapacidad, grado de apoyo, aula hospitalaria, prevención de la violencia, prevención del uso indebido de

	drogas, prevención de la trata de personas, entre otras.
Dirección General de Educación Inicial	<p>Es la instancia responsable de la ejecución de los planes y programas de educación inicial, así como, de la implementación del currículum conforme a los ciclos que comprende, atendiendo los contextos socio-culturales y la articulación con el primer ciclo de la educación escolar básica.</p> <p>Comprende los siguientes ciclos:</p> <p>Maternal: niños y niñas de 0 a 2 años.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Jardín de infantes: niños y niñas de 3 y 4 años. • Preescolar: niños y niñas de 5 años. <p>"Dentro de la educación inicial, se implementará programas de prevención de dificultades del aprendizaje, así como sistemas de evaluación para la detección precoz de condiciones intelectuales superiores, inferiores y deficientes sensoriales para tomar medidas oportunas y adecuadas a cada caso" (Ley N° 1.264/98 General de Educación).</p>
Dirección General de Educación Básica	<p>Se entiende por educación general básica el proceso de crecimiento de la persona en todas sus dimensiones, para que se capacite a participar activa y críticamente en la construcción y consolidación de un estilo de vida social flexible y creativo, que le permita la satisfacción de sus necesidades fundamentales (Ley N° 1294 General de Educación).</p> <p>La Educación Escolar Básica es obligatoria y gratuita en las escuelas públicas de gestión oficial. Comprende nueve grados y se imparte a niños/niñas de 6 a 14 años de edad.</p>
Dirección General de Educación Media	<p>La Educación Media en sus diferentes modalidades tiene como objetivo la incorporación activa del alumnado a la vida social y al trabajo productivo, o su acceso a la educación de nivel superior. Tiene una duración de tres años y cuenta con un solo ciclo, constituido por tres cursos. Consta de las siguientes modalidades: Bachillerato Científico (con énfasis en Letras y Artes, con énfasis en Ciencias Sociales, y con énfasis en Ciencias Básicas y Tecnología).</p>
Dirección General de Educación Permanente de Personas Jóvenes y Adultas	<p>Es el órgano responsable de formular y proponer la política nacional orientada a la alfabetización y pos alfabetización formal y no formal que incluye a la educación básica, media y formación profesional, para jóvenes y adultos/as a lo largo de toda la vida. "La educación permanente tiene como objetivos: erradicar el analfabetismo, facilitando la adquisición de las herramientas básicas para el aprendizaje, como la lectura, la escritura, la expresión oral, el cálculo, la solución de problemas y el desarrollo en el pensamiento crítico, brindar acceso al sistema educativo nacional a las personas privadas de su libertad en establecimientos carcelarios, capacitar laboralmente a aquellas personas que no cursaron la educación escolar básica o, que cumplido con la misma, desean mejorar su preparación, ayudar a la adquisición de conocimientos básicos para orientarse en la realidad, conocer sus leyes e integrarse creativamente en ella y desarrollar aptitudes y promover los valores que permitan respetar los derechos humanos, el medio ambiente y participar activamente en la búsqueda del bien común" (Art. 76 de Ley N° 1.264/98 General de la Educación).</p>
Dirección General de Educación Escolar Indígena	<p>Todos los miembros de los pueblos y las comunidades indígenas tienen garantizada una educación inicial, escolar básica y media acorde a sus derechos, costumbres y tradiciones, con la finalidad de fortalecer su cultura y posibilitar su participación activa en la sociedad.</p> <p>La Dirección General de Educación Escolar indígena tiene como objetivo asegurar a los pueblos indígenas: el respeto a los procesos educativos y de transmisión de conocimientos en las comunidades indígenas, una educación escolar específica y diferenciada, potenciando su identidad, respetando su cultura y normas comunitarias, el reconocimiento explícito que la escolarización de los pueblos indígenas debe ser una articulación de los dos sistemas de enseñanzas: el sistema indígena y el sistema de la sociedad nacional, fortaleciendo los valores de cada cultura; los conocimientos necesarios de la sociedad nacional y su funcionamiento para asegurar la defensa de sus intereses y la participación en la vida nacional, en igualdad de condiciones en cuanto grupos de culturas anteriores a la formación y constitución del Estado paraguayo, tal como lo</p>

	establece el Artículo 62 de la Constitución; el funcionamiento de los niveles de educación inicial, escolar básica y media del sistema educativo nacional y la utilización de sus lenguas y procesos propios en el aprendizaje de la enseñanza escolar (Ley N° 3231/2007 Que crea la Dirección General de Educación Escolar indígena).
Dirección General de Derechos Humanos, dependiente del Viceministerio de Culto	La Dirección General de Derechos Humanos se encarga de la promoción, difusión y desarrollo de actividades de enfoque sobre derechos en el ámbito educativo a través de programas de formación y educación de una cultura universal para la protección y fortalecimiento del respeto a los derechos humanos, como prioridad para el desarrollo de la personalidad humana y las libertades, en el ámbito de la educación formal y no formal, en alianza con la sociedad civil.

V. Enfoques y estándares que guían la intervención

La intervención del PROMUVI-Mujer ante feminicidio, tentativa de feminicidio y la violencia de alto riesgo contra mujeres, realizada por su pareja, expareja o quien pretenda serlo, se plantea desde enfoques y principios que deben ser compartidos por las diversas instituciones competentes, para garantizar la unidad de criterios al momento de identificar las situaciones y casos a ser intervenidos, como así también al llevar adelante las acciones compartidas interinstitucionalmente.

1. Enfoques:

Los enfoques constituyen perspectivas de observación, análisis, acción e interacción, desde las cuales se debe intervenir para llevar adelante las acciones previstas en este protocolo.

1.1. Enfoque de Derechos Humanos:

Implica el reconocimiento que la mujer es titular de un conjunto de derechos y libertades fundamentales, algunos de los cuales son : el derecho a la vida; a no ser sometida a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; a la protección en condiciones de igualdad con arreglo a normas humanitarias en tiempo de conflicto armado internacional o interno; a la libertad y la seguridad de las personas; a la igualdad ante la Ley; a la igualdad en la familia; al nivel más alto posible de salud física y mental; a condiciones de empleo justas y favorables, entre otros. Los derechos humanos son interdependientes e indivisibles, por lo cual toda intervención debe apuntar a garantizarlos en forma conjunta y de manera equilibrada.

Una intervención garantista, no puede asegurar unos en detrimento de otros. O garantizar alguno y no otros. Por ejemplo, la falta de acceso a la justicia de la mujer afectada, es suficiente para afirmar que dicha intervención no se ha llevado adelante desde un enfoque de derechos humanos, ya que el acceso de justicia es un derecho fundamental reconocido a todas las personas por igual, incluyendo y con mayor razón a las mujeres afectadas por violencia basada en género.

1.2. Enfoque de género:

La perspectiva de género es un enfoque estratégico para lograr el objetivo de la igualdad de género, conforme se señala en la Plataforma de Acción de Beijing (1995) y en la Resolución N° 1.997/2 del Consejo Económico y Social. Esta última definió la incorporación de la perspectiva de género como: una estrategia destinada a hacer

⁵ Recomendación General N° 19, Violencia contra la Mujer. CEDAW.

que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, aplicación, supervisión y evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetue la desigualdad (NNUU GDUN, 2014). Analizar desde la perspectiva de género conlleva el reconocimiento de las asimetrías en las relaciones entre mujeres y hombres originados en las diferencias sexuales, se utilizan para ello los conceptos de sexo y género, y los elementos que integran estas categorías.

El análisis de género consiste en examinar sistemáticamente la información sobre diferencias de género y relaciones sociales, a fin de identificar, comprender y remediar las inequidades basadas en el género. Este análisis es un instrumento de descripción y comprensión acerca de cómo interactúan las manifestaciones de estos conceptos en determinados contextos y situaciones de violencia contra mujeres, evidenciando las desiguales relaciones de poder entre hombres y mujeres que favorecen la violencia hacia ellas.

La perspectiva de género, implica reconocer que las relaciones de poder que se dan entre los géneros, generalmente favorecen a los hombres como grupo social y discrimina a las mujeres. Estas relaciones han sido construidas social e históricamente y permean las relaciones sociales en vinculación con las relaciones de clase, etnia, edad, entre otras.

La perspectiva de género entiende que las relaciones de desigualdad entre los géneros tienen sus efectos de producción y reproducción de la discriminación, incluyendo las expresiones de violencia.

1.3. Enfoque centrado en la víctima o mujer agredida:

Reconoce a las mujeres agredidas por la violencia basada en asimetrías de género como sujetos de derechos y, por ende, de la intervención a ser desplegada en dichas situaciones. De este modo, las prioridades se sitúan en torno a la defensa de las mujeres afectadas, sin ningún tipo de discriminación y en base a una oportuna y permanente valoración del riesgo que significa la violencia sufrida. En los casos de feminicidio, la prioridad es la búsqueda de la verdad, justicia y reparación para las mujeres víctimas y las víctimas secundarias, garantizando la seguridad e integridad de estas últimas.

El enfoque centrado en la víctima, implica también que el accionar de los actores públicos y privados llamados a intervenir, deben activar los instrumentos sectoriales e interinstitucionales para brindar atención de calidad, oportuna y eficaz a la víctima. (Perú, Mesa de Trabajo Intersectorial Contra el Feminicidio. 2015)

1.4. Enfoque de riesgo:

Está orientado a reducir las posibilidades de riesgo de las víctimas de sufrir daño grave, tentativa de feminicidio o concreción de feminicidio. Con este enfoque se facilita una acción profesional preventiva efectiva y oportuna, mediante la valoración, categorización y gestión del riesgo.

En este sentido, la valoración de riesgo, implica la apreciación de la situación en base a indicadores parametrizados, con el fin de apreciar objetivamente cada situación y determinar el nivel de riesgo al que está expuesta la mujer víctima (mujer agredida) de violencia, con el fin de aplicar medidas de protección más eficaces.

⁶ Ver Enfoque de Riesgo

1.5. Perspectiva interseccional:

La violencia contra las mujeres es un problema multidimensional, que se ve agravado por factores de discriminación múltiples, como la edad, la pertenencia étnica, el idioma, la posición socioeconómica. Por esta razón, su análisis se aborda desde una perspectiva interseccional.

La interseccionalidad implica un reconocimiento de la diversidad y de las relaciones de poder que actúan tras esta, constituyéndose así en una respuesta crítica a la uniformización u homogenización de los colectivos de personas (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2013). El análisis de la interseccionalidad de las discriminaciones contra las mujeres amplía la mirada para reconocer otros elementos que, junto con las relaciones desiguales de género, permiten explicar de forma más clara la complejidad de la violencia que sufren las mujeres.

2. Estándares:

2.1. Debida diligencia:

El estándar de la debida diligencia es utilizado en las instancias internacionales de protección de derechos humanos para medir el cumplimiento de las obligaciones de garantizar y respetar derechos humanos por parte de los Estados.

En este sentido, el deber de debida diligencia de parte del Estado Parte implica que el mismo debe respetar el cumplimiento de estos derechos, evitando cualquier tipo de acción u omisión que afecte a cualquiera de los derechos reconocidos. Igualmente, contrae la obligación de garantizar derechos. Efectivamente, en referencia a los derechos de la mujer y específicamente al derecho a una vida libre de violencia, consagrado en la "Convención de Belén do Para", el estándar de la debida diligencia conlleva que el Estado deba tomar medidas no solo para cumplir este derecho, sino para prevenir, investigar, sancionar, atender y proveer reparación integral a la mujer afectada, en caso que algún particular lo haya trasgredido realizando actos de violencia.

La realización de estas acciones de manera no oportuna, pertinente, eficiente y eficaz, conllevan el incumplimiento del deber de debida diligencia de parte del Estado y lo califica como violador del derecho de la mujer a una vida libre de violencia.

Igualmente, la obligación de garantizar de parte del Estado, no se agota con la simple existencia de un marco normativo que haga posible el cumplimiento de esta obligación, es también necesario que exista una práctica gubernamental en este sentido. Esta práctica gubernamental, implica el quehacer de todos los órganos públicos correspondientes a los distintos poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y de los diferentes niveles (Nacional, Departamental y Municipal).

De manera particular la "Convención de Belén do Para" (artículo 7.b) obliga al Estado a utilizar la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Este estándar fue luego integrado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer; en la Plataforma de Acción de Beijing; en la Convención de Belem do Para, así como en el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul).

⁷ PROTECT II (2012). Competencias para la evaluación del riesgo y gestión de la seguridad para la protección de las víctimas de alto riesgo. Viena: Women Against Violence Europe. Consulta: 18 de junio de 2014.
http://violenciadeGénero.carm.es/export/sites/default/lineas_actuacion/proyectoseuropeos/actuaciones/_descargas/ManuaL_PROTECT_II.pdf. Citado en Protocolo Interinstitucional de Acción frente al feminicidio, Tentativa de feminicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo". Mesa de Trabajo Intersectorial, Perú/2015.

Protocolo para la investigación de la Violencia contra la Mujer en el ámbito familiar, desde una perspectiva de género, del Ministerio Público en coordinación con el Ministerio del Interior, la Policía Nacional y el Ministerio de la Mujer. Paraguay 2015.

El deber de investigar tiene dos finalidades: prevenir una futura repetición de los hechos y proveer justicia en los casos individuales. La investigación tiene que ser realizada con perspectiva de género.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que en la evolución del derecho y de la práctica relacionada con la aplicación del estándar de la debida diligencia en casos de violencia contra la mujer destacan cuatro principios:

- El Estado puede incurrir en responsabilidad internacional por no actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar los actos de violencia contra la mujer; un deber aplicable a los actos cometidos por particulares en ciertas circunstancias.
- Existe un vínculo entre la discriminación, la violencia contra la mujer y la debida diligencia, por lo tanto, es un deber de los Estados enfrentar y responder a la violencia contra la mujer, lo que implica tomar medidas para prevenir la discriminación que perpetua este grave problema.
- Se destaca el vínculo entre el deber de actuar con la debida diligencia y la obligación de los Estados de garantizar el acceso a recursos judiciales adecuados y efectivos para las víctimas y sus familiares, cuando son objeto de actos de violencia.
- Los sistemas de derechos humanos, tanto a nivel internacional como regional, han identificado ciertos grupos de mujeres expuestos a un riesgo particular de sufrir actos de violencia, debido a formas de discriminación que sufren por más de un factor, como las niñas y las mujeres pertenecientes a ciertos grupos étnicos, raciales y minoritarios; lo que debe ser considerado por los Estados en la adopción de medidas para prevenir todas las formas de violencia. (Perú Mesa de Trabajo Intersectorial Contra el Femicidio, 2015, pág. 15).

Los Estados tienen el deber de actuar con la debida diligencia frente a las violaciones de los derechos humanos.

Este deber comporta cuatro obligaciones:

la prevención,
la investigación,
la sanción y

la reparación de las violaciones de los derechos humanos evitando la impunidad⁹.

2.2. Acceso a la justicia de la mujer agredida:

Implica el acceso de jure y de facto a instancias y recursos judiciales de protección frente a actos de violencia, de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos. La CIDH ha establecido que un acceso adecuado a la justicia no se circunscribe sólo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también que estos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas. Una respuesta judicial efectiva frente a actos de violencia contra las mujeres comprende la obligación de hacer accesibles recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria, para investigar, sancionar y reparar estos actos y prevenir de esta manera la impunidad.

Una respuesta judicial idónea resulta indispensable para que las mujeres víctimas de violencia cuenten con un recurso ante los hechos sufridos y que estos no queden impunes.

La administración de la justicia comprende el Poder Judicial (todas sus instancias, tribunales y divisiones administrativas), la policía y los servicios de medicina forense, ubicados en zonas urbanas y rurales, con competencia nacional y/o local. (CIDH, 2007)

⁹ Acceso a la Justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas, CIOH, Relatoría de la Mujer. 2007

2.3. Atención integral de la mujer agredida:

Este estándar permite garantizar el enfoque de derechos en la intervención de los casos de violencia, dado que la violencia en general y la perpetrada contra las mujeres en particular, es multicausal, responden a diferentes efectos necesarios de atender. Muchas veces estos factores al no ser visibilizados no son abordados y la intervención en consecuencia termina desconociendo determinados derechos aun cuando se aboque a proteger o restituir otros.

Por ejemplo, el aislamiento de la mujer agredida y la falta de redes sociales de apoyo es un factor común en la violencia que apunta a impedir que la mujer afectada logre salir de esta situación. Efectivamente, es común que el agresor busque aislar a su víctima, de modo tal que la misma no pueda pedir auxilio, ni contar lo que le está pasando y menos aún pueda confiar en encontrar ayuda para salir de la situación de violencia que está sufriendo.

Un abordaje integral, debe tomar en cuenta este factor para incluir en su accionar, medidas que apunten a promover que la mujer agredida pueda establecer vínculos con otras personas y construir redes sociales de apoyo en un ambiente seguro. Aun cuando en algunos casos de violencia grave se impongan medidas de seguridad dirigidas a administrar el riesgo que acecha a la mujer afectada, es necesario que la intervención considere este aspecto y lo administre del modo posible a fin de garantizar que el aislamiento de la mujer agredida promovido por el agresor, no perdure en forma indefinida de parte de los propios programas dirigidos a apoyarla.

Solo a partir de una intervención con estas características integrales, se pueden esperar resultados favorables y sostenibles, de otro modo las acciones no alcanzarán los resultados esperados y las mujeres agredidas no encontrarán en las respuestas de los actores institucionales competentes un recurso efectivo y eficaz que las ayude.

Del mismo modo, el abordaje integral conlleva la "especialización progresiva" de los agentes públicos llamados a intervenir y la coordinación interinstitucional e intersectorial, generando dinámicas de trabajo en redes de apoyo a las mujeres agredidas y a su entorno inmediato. Estas redes se conforman con y por medio del accionar articulado de las instituciones públicas de nivel nacional y descentralizado en interacción con organizaciones de la sociedad civil abocadas al mismo propósito.

2.4. Principios rectores según la Ley 5777/16

Artículo 7º.- Principios rectores.

Para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, se adoptan los siguientes principios:

- a) Enfoque de integralidad. La violencia hacia las mujeres como problema estructural será abordada en sus diferentes manifestaciones a partir de medidas preventivas, de atención, de protección y sanción.
- b) Igualdad y no discriminación. Se garantizan la atención y protección integral a todas las mujeres sin ningún tipo de discriminación, y eliminando las barreras que impidan el ejercicio de derechos en igualdad de condiciones.
- c) Las políticas públicas. Las políticas públicas incluirán medidas que tomen en cuenta las necesidades y demandas específicas de todas las mujeres, en particular de las mujeres en situación de violencia.
- d) Participación ciudadana. La sociedad tiene el derecho a participar de forma protagónica para lograr la vigencia plena y efectiva de la presente Ley, directamente o a través de las organizaciones comunitarias, sociales y de la sociedad civil, en general.

- e) Asignación y disponibilidad de recursos económicos. El Estado garantiza los recursos suficientes y necesarios para la aplicación efectiva de la presente Ley.
- f) Fortalecimiento institucional. Se crean y amplían los mecanismos, normas y políticas de prevención, atención, protección y sanción de hechos de violencia hacia la mujer, incluidos los mecanismos nacionales, departamentales y municipales de adelanto de la mujer o de promoción de sus derechos.
- g) Empoderamiento. Se promoverá la independencia de la mujer en situación de violencia respecto a la toma de decisiones y restablecimiento de su dignidad.
- h) Tutela efectiva y acceso a la justicia. Se garantizarán las condiciones necesarias para que la mujer en situación de violencia pueda acudir a los servicios de atención y acceso a la justicia, recibiendo una respuesta efectiva y oportuna.
- i) Especialización del personal. El Estado dispondrá las medidas necesarias para contar con servidores/as públicos/as con los conocimientos necesarios para garantizar a la mujer en situación de violencia un trato respetuoso, digno y eficaz, en todas las instituciones responsables de la atención, protección y sanción.
- j) Atención específica. Asegurar una atención de acuerdo con las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o de riesgo frente a la violencia, a fin de garantizar su seguridad y la reparación y/o restitución de sus derechos.
- k) Transparencia y Publicidad. Se garantizarán la transparencia y publicidad de todas las actuaciones, planes, programas y proyectos del Estado y sus actores en materia de prevención, atención, investigación, sanción y reparación de la violencia contra las mujeres, garantizando el pleno y permanente conocimiento de la sociedad, previa autorización establecida en el Artículo 11.
- l) Servicios competentes. El Estado debe garantizar que los funcionarios públicos que presten servicios en los órganos de atención, investigación y sanción de los hechos de violencia contra las mujeres cumplan con sus deberes y obligaciones y respondan eficazmente a las funciones asignadas en la presente Ley.


Artículo 9º.- Confidencialidad. Se garantiza el respeto del derecho a la confidencialidad y a la intimidad, prohibiéndose la reproducción para uso particular o difusión pública de la información relacionada con situaciones de violencia contra la mujer, sin autorización de quien la padece. Salvo en caso de niñas y adolescentes, donde se necesita autorización expresa de los padres o tutores.

Artículo 46.- Principios Procesales.

- a) Verosimilitud. Para el dictado de medidas cautelares y de protección personal, en caso de duda, se debe estar a lo manifestado por la víctima de los hechos de violencia.
- b) Celeridad. Los procedimientos deben ser ágiles y oportunos, considerando la situación de las mujeres en situación de violencia y el riesgo al que se encuentran expuestas, debiendo decretarse las medidas de protección previstas en esta Ley u otras leyes vigentes de manera urgente.
- c) Reserva. Las actuaciones relativas a hechos de violencia son reservadas. Solo pueden ser exhibidas u otorgarse testimonio o certificado de las mismas, a solicitud de parte legitimada o por orden de autoridad competente.
- d) Deber de informar. Las autoridades, el funcionariado, el personal contratado, el servicio auxiliar en general de la función pública y los particulares que presten servicio público, intervinientes en procedimientos que involucren hechos de violencia, tienen la obligación de informar a la mujer en situación de violencia en el idioma, lenguaje o dialecto que comprenda, en forma accesible a su edad y madurez, los derechos que les asisten, los recursos disponibles, la forma de preservar las evidencias, el estado de los procedimientos judiciales en los que esté involucrada así como copia gratuita de los mismos, y la lista de servicios gubernamentales o no gubernamentales disponibles para su atención.

e) Debida diligencia. Las autoridades competentes deben actuar con probidad y agilidad para prevenir, investigar y enjuiciar los hechos de violencia contra las mujeres. La omisión de la debida diligencia acarrea la aplicación de sanciones. Las mujeres deberán ser atendidas por personas expertas y capacitadas en derechos humanos, derechos de las mujeres y derechos de las víctimas en lugares accesibles que garanticen la privacidad, seguridad y comodidad. Durante la declaración de la mujer, se deberá tener en cuenta su estado emocional y que su declaración sea tomada de manera individual. Durante el proceso, el Juzgado podrá designar un profesional de trabajo social que acompañe el cumplimiento de las medidas de protección y asista a la víctima.

Por ningún motivo, se podrá solicitar a la mujer en situación de violencia realizar actuaciones, citaciones, notificaciones u otras diligencias que sean responsabilidad de funcionarios del sistema de atención o del sistema de justicia, en especial si ellas implican cualquier tipo de contacto o comunicación con la persona agresora o sus familiares.



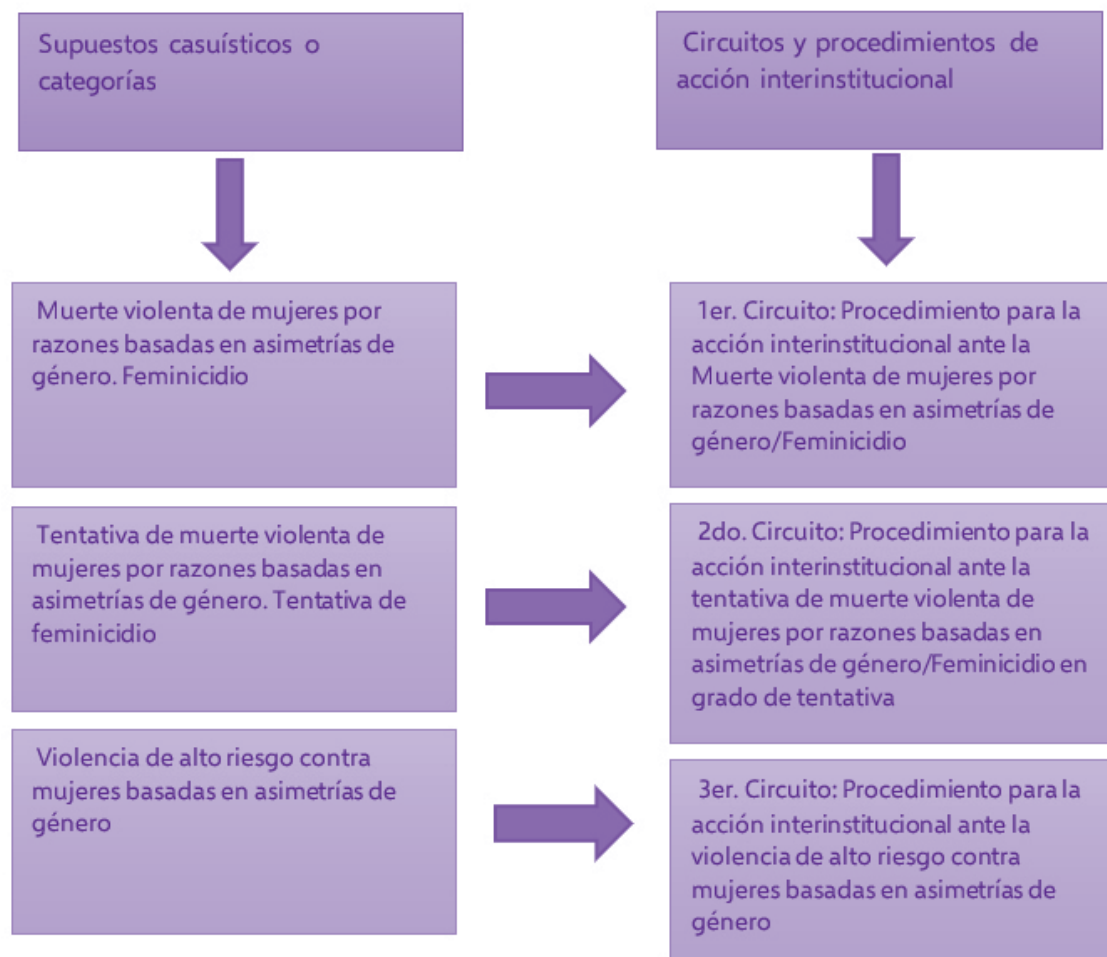
- **Circuitos de
Acción
Interinstitucional**

1. Circuitos de acción interinstitucional del PROMUVI-Mujer

Los circuitos y procedimientos

Las intervenciones de carácter interinstitucional ante el feminicidio, su tentativa y la violencia contra las mujeres basada en asimetrías de género, activadas por el PROMUVI-Mujer, están diseñadas en torno a tres supuestos casuísticos o categorías, que requieren diferentes tipos de acciones, que de este modo generan tres procedimientos, organizados en circuitos de acción interinstitucional.

Los circuitos del PROMUVI- Mujer



Estos procedimientos y circuitos se sustentan en los marcos conceptuales, normativos e interinstitucionales desarrollados en la primera parte del presente Protocolo, los que se complementan con algunas pautas específicas, incorporadas como guías de la intervención. Igualmente, los procedimientos y circuitos convocan a un conjunto de instituciones, que conforme a su competencia participan de la intervención y se articulan en base a un mapa de actores institucionales.

¹⁰ Incluyendo a la pareja hombre o mujer.

¹¹ Ver, en la primera parte de este protocolo, cuadro: "Clasificación de muerte violenta por razones de Género"

Los tres procedimientos y circuitos, se activan cuando el hecho abordado tiene como autor a la pareja de la mujer agredida, expareja o quien pretenda serlo. Sin embargo, estos circuitos podrán ser aplicables en lo pertinente a otras modalidades de feminicidio, es decir, al feminicidio no íntimo.

En los tres supuestos casuísticos el procedimiento se inicia con el reconocimiento de una situación fáctica como correspondiente a alguna de dichas categorías. O sea un hecho identificado como posible feminicidio o como violencia de alto riesgo, o una conducta calificada como tentativa de feminicidio, conforme a la descripción realizada en el artículo 50 de la Ley 5777/16.

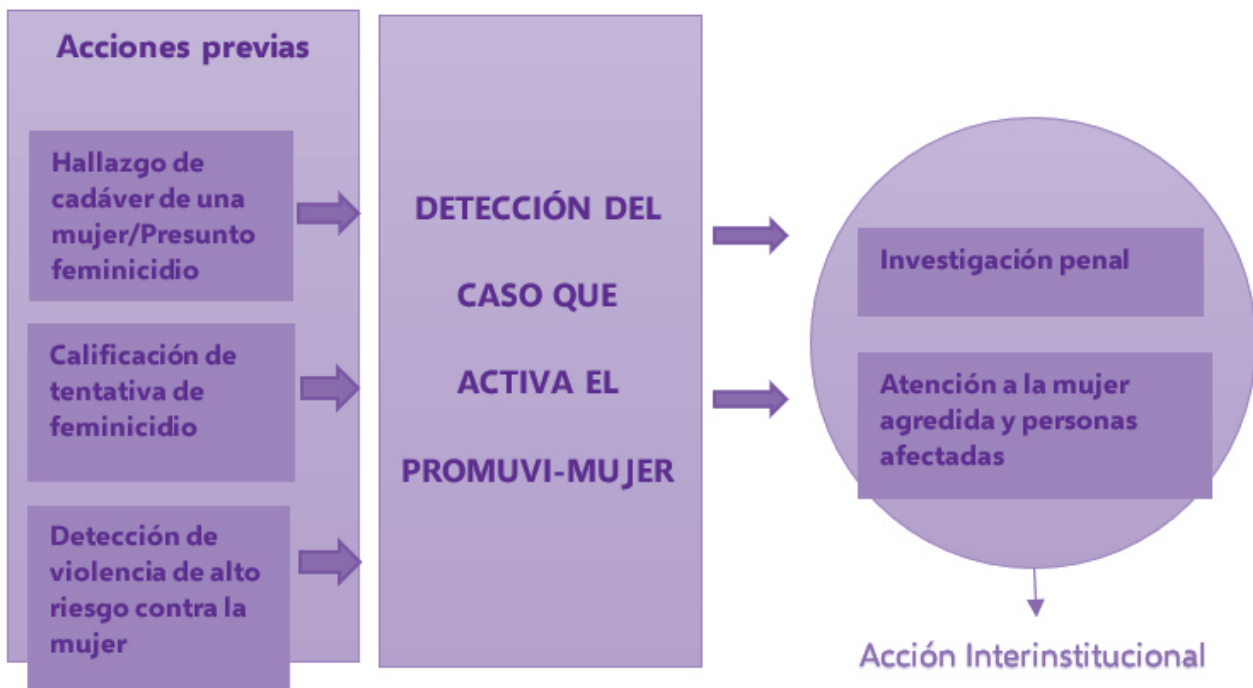
Este reconocimiento o detección de un caso que amerita ser tratado conforme al PROMUVI- Mujer, lo realizan los/as actores/as institucionales que intervienen desde los servicios de atención directa, los/as encargados/as de la seguridad, los órganos de investigación, el sistema de justicia y sus auxiliares, entre otros.

Todos ellos activados, ya sea por la atención de una mujer agredida cuya agresión califique como una tentativa de feminicidio o una violencia de alto riesgo, o por el hallazgo del cadáver de una mujer presuntamente asesinada como producto de un feminicidio, por la denuncia de un feminicidio, por la desaparición de persona con presunción de feminicidio o por una tentativa de feminicidio conforme a la pre calificación fiscal.

El PROMUVI - Mujer, prevé un tratamiento específico para cada una de estas categorías a través de un procedimiento determinado y a lo largo del circuito de atención. Este circuito, debe contemplar en todos los casos dos líneas de acción concretas, que se relacionan e interactúan:

- La investigación penal
- La atención a la mujer agredida y otras personas afectadas de forma directa y/o secundaria.

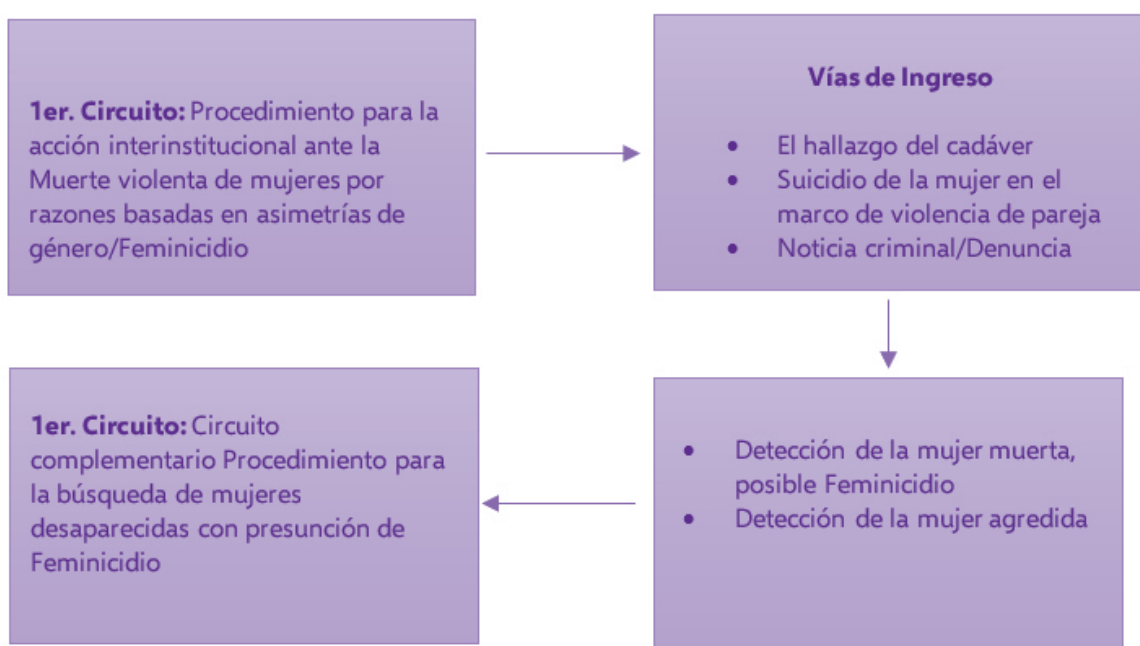
Estas líneas de acción son presentadas, en el PROMUVI-Mujer, como subcircuitos que se complementan en la acción integral pretendida.



Algunos de los circuitos, integran también “circuitos complementarios”, para abarcar casuísticas especialmente comunes en las categorías abordadas, como por ejemplo la desaparición de personas presuntamente asociada a feminicidio.

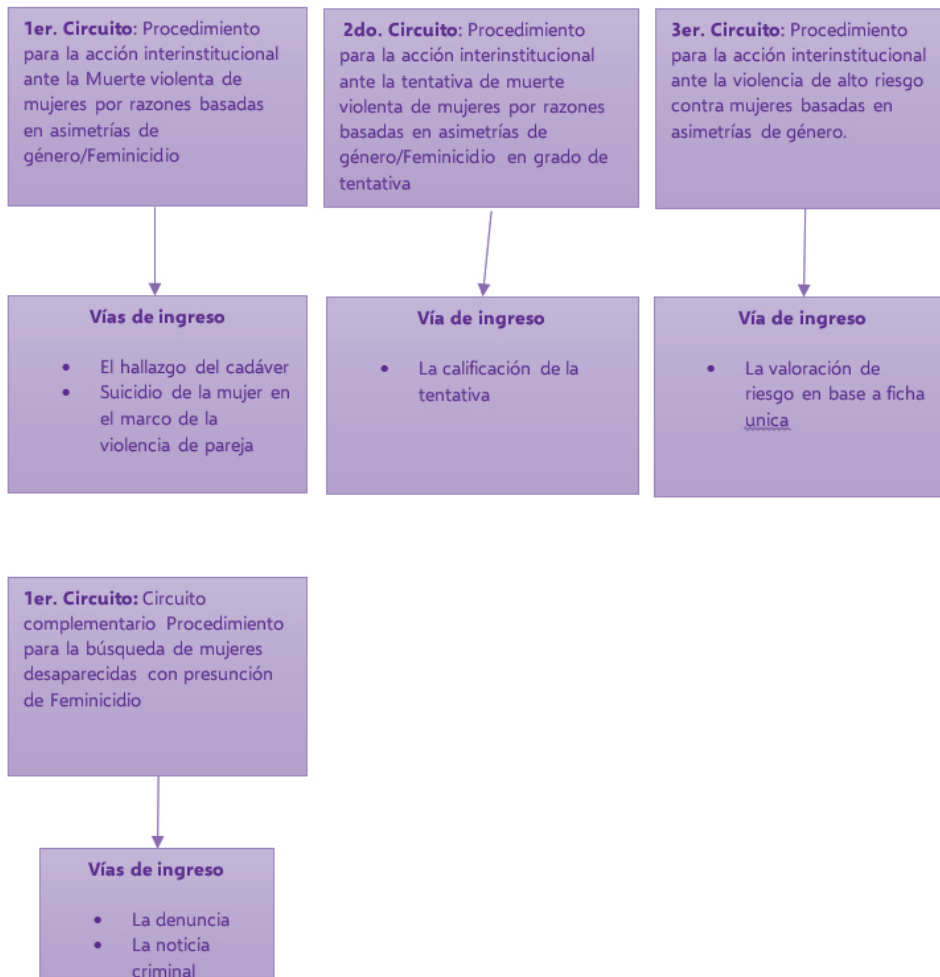
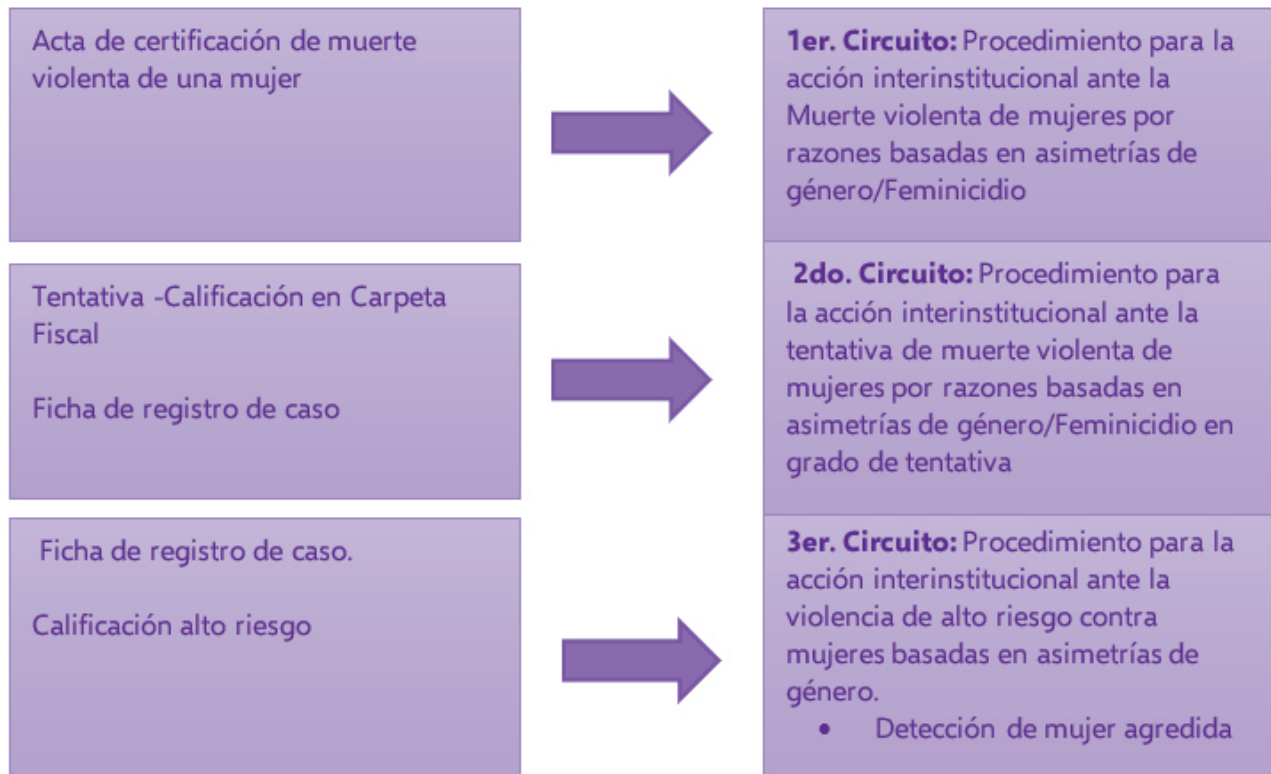
Los circuitos y circuitos complementarios se activan a partir de acciones previas que permiten al/la operador/a público/a:

- Detectar la muerte por posible feminicidio, información que forma parte del acta de intervención.
- Tomar conocimiento y contactar a una mujer agredida y/o información sobre el caso de agresión del que fuera víctima la mujer, con lo cual, le es posible recurrir al llenado de la ficha de valoración de riesgo del PROMUVI-Mujer (Ver Anexo I) y observar si califica como una Violencia de Alto Riesgo, o como tentativa de feminicidio.



De este modo y a través de estas acciones previas e iniciales de la activación de los circuitos, con la utilización de los instrumentos de refrenda, se activan los procedimientos de acción interinstitucional del PROMUVI-Mujer y se despliegan los procedimientos correspondientes

Circuitos e instrumentos que los activan



1.1. Mapa de actores institucionales competentes

La intervención en cada una de las categorías abordadas por el PROMUVI-Mujer, está a cargo de las instituciones competentes para la ejecución de las acciones concretas, en razón de la competencia legal que les otorga su norma de creación, funciones y atribuciones en general.

Estas acciones organizadas en función al procedimiento definido y en el orden del circuito trazado, se agrupan, básicamente, en las dos grandes líneas de intervención:

Sub circuito 1: Investigación Penal

Subcircuito 2: Atención a la mujer agredida y demás personas afectadas

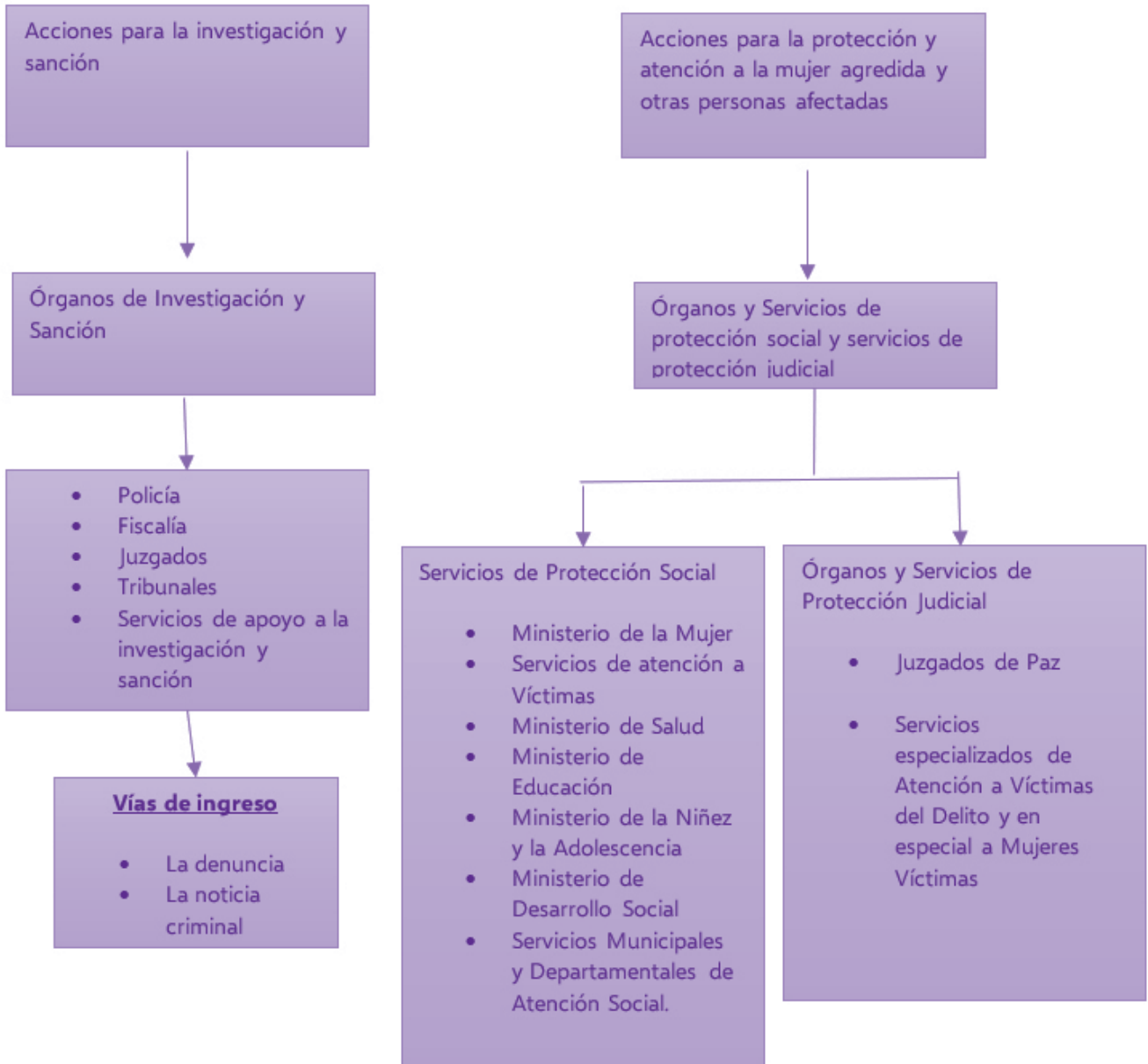
El PROMUVI-Mujer identifica las instituciones responsables de llevar adelante las acciones de cada circuito de intervención. El propósito es que las mismas se articulen en torno a dichos circuitos o rutas de intervención y garanticen no solo la acción prevista de la cual resulta competente, sino que también sean capaces de realizar el seguimiento y o acompañamiento posible a la acción realizada por las demás o siguientes instituciones, apuntando también a que dichas acciones se realicen en base a los principios propuestos en la primera parte de este protocolo y puedan alcanzar los estándares mínimos señalados.

Si bien los subcircuitos de procedimientos se despliegan en forma paralela, simultánea y complementaria, las acciones difieren en cuanto a que su naturaleza, y por tanto también las instituciones competentes para llevarlas adelante, es distinta. Sin embargo, la articulación buscada requiere de la visualización del conjunto de acciones a realizar y de sus responsables.

Es posible mapear estas instituciones en base a las líneas de acción o subcircuitos a desplegar, incluyendo aquellas responsables de la detección de los posibles casos aplicables al PROMUVI-Mujer.

¹² Ver Marco Institucional, Primera Parte PROMUVI-Mujer.

Líneas de Acción Interinstitucional



Áreas de Acción Interinstitucional

Principales instituciones competentes para detección de los casos	Instituciones competentes para la investigación de los casos y la sanción a los responsables	Instituciones competentes para la atención de la mujer agredida y personas afectadas
<ul style="list-style-type: none"> • Policía Nacional • Fiscalía • Ministerio de la Mujer • Juzgados de Paz • Servicios de apoyo del sistema judicial • Centros, puestos de salud, hospitales • Programas y servicios de atención a mujeres afectadas por violencia basada en asimetrías de Género. • Programas sociales de atención directa • Servicios municipales y departamentales de atención a la mujer y al niño, niña y adolescente u otras poblaciones específicas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Policía Nacional • Fiscalía • Juzgados y Tribunales • Servicios de apoyo del sistema judicial 	<ul style="list-style-type: none"> • Ministerio de la Mujer • Juzgados de Paz • Centros, puestos de salud, hospitales • Programas sociales de atención directa • Albergues /casas de las mujeres • Servicios municipales y departamentales de atención a la mujer y al niño, niña y adolescente • Otros servicios públicos y privados de atención directa

1.2. La articulación en la acción

EL PROMUVI-Mujer apunta en todo momento a la articulación del trabajo institucional para llevar adelante las líneas de acción traducidas a circuitos de modo integral, efectivo, eficiente y eficaz, capaz de dar cumplimiento tanto a la debida diligencia como al acceso a la justicia de la mujer agredida y de las demás personas afectadas por la violencia, evitando de este modo la impunidad de los crímenes.

Para ello, el PROMUVI-Mujer promueve como práctica, la deconstrucción y análisis crítico inicial del actuar y la gestión institucional, práctica que estará a cargo de cada institución. El propósito es identificar errores, deficiencias, necesidades y fortalezas, que también permitan la capacitación, preparación y entrenamiento de los operadores/as institucionales en las verdaderas áreas de interés para la aplicación del PROMUVI-Mujer.

Promueve también, la generación y fortalecimiento de espacios de trabajo conjunto, a la luz de la aplicación concreta del PROMUVI-Mujer y la evaluación de la práctica desarrollada.

Esta articulación en la acción y sus resultados, debe ser monitoreada en forma general y periódica, siendo responsable de dichas acciones la "Mesa PREVIM", creada por el artículo 27 de la Ley 5777/16.

A modo de orientación de las acciones institucionales e interinstitucionales, el PROMUVI-Mujer incorpora el siguiente catálogo de acciones básicas que conllevan de buenas prácticas que se pueden imitar, como así también las lecciones aprendidas o errores, que indican aquello que se debe evitar. Dichos listados constituyen la base desde la cual se pueden incluir otras acciones detectadas en la experiencia institucional.

Pautas o buenas prácticas en la intervención: Lo que se debe hacer		
En la investigación que pretende debida diligencia y perspectiva de Género	En el acceso a la justicia de la mujer agredida y de otras personas afectadas y evitar la revictimización	En el enfoque de riesgo
Se debe planificar la investigación en base a, y del modo establecido en, el Plan Estratégico del Caso, PEC del Ministerio Público.	Las investigaciones deben iniciarse de oficio, ni bien recibida la noticia del hecho, sin necesidad de denuncia de parte.	Se evaluarán los riesgos de forma permanente, debiendo definirse conforme al nivel de riesgo, la salida provisoria o definitiva del hogar de la mujer agredida y otras personas afectadas por su cercanía a la misma (hijos/as, padre/madre, hermanos/as).
Se debe promover la práctica judicial con perspectiva de género y la utilización de la teoría del delito con enfoque de género.	Se brindará información a las mujeres agredidas y otras personas afectadas, así como a los familiares en el caso de las mujeres asesinadas sobre sus derechos, los servicios de apoyo existentes a su disposición y el rol que pueden desempeñar en el proceso.	Se debe garantizar que las mujeres agredidas sobrevivientes y las demás personas afectadas y testigos, estén protegidos frente a posibles agresiones, intimidaciones, represalias y otras formas de victimización.

<p>La identificación y recolección de los elementos probatorios debe realizarse de modo exhaustivo y en su desarrollo debe propiciarse la participación de peritos expertos con conocimiento en materia de género.</p>	<p>Se proporcionará asistencia jurídica gratuita y especializada a las mujeres agredidas sobrevivientes y a sus familiares.</p>	<p>Las mujeres que sobrevivan a una tentativa de feminicidio deben estar especialmente protegidas, con seguridad reforzada e incorporadas al Programa de Protección de Testigos del Ministerio Público</p>
<p>Se procurará siempre evitar el contacto, entre las mujeres sobrevivientes del feminicidio y el presunto agresor, durante la investigación y juzgamiento. Por ejemplo: careos y testimonios en presencia del agresor ante cualquier instancia u órgano competente.</p>	<p>Se proporcionará información permanente sobre los aspectos más importantes del proceso judicial, desde el inicio de la investigación a la mujer agredida y a sus familiares en casos de feminicidio. En especial, se les debe informar de las actuaciones cuando el autor del crimen se haya evadido, este privado de libertad o salga en libertad de forma temporal o definitiva.</p>	<p>En casos de desaparición de personas (mujeres) se debe eliminar cualquier tipo de requerimientos burocráticos para proceder a recibir la denuncia e iniciar de inmediato la búsqueda. No son necesarios los periodos de espera, tampoco la presentación de documentos del denunciante o de la persona desaparecida.</p>
<p>El que la mujer agredida no presente o retire la denuncia en estos casos no debe ser excusa para detener la investigación <u>del mismo</u> ni para evitar la sanción al agresor.</p>	<p>Se debe evitar realizar indagaciones sobre aspectos de la vida privada de la mujer agredida que no tengan relación con el hecho investigado, adoptándose las medidas necesarias para proteger la vida privada y la imagen de la mujer agredida y/o asesinada</p>	<p>Se dispondrán, medidas de protección, específicas y especiales para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes que fueran víctimas secundarias y testigos, se tendrán en cuenta para ello su interés superior, las normas que garanticen sus derechos tanto a nivel internacional como nacional y los protocolos especializados.</p>
	<p>Se debe garantizar la confidencialidad de las actuaciones en lo que se refiera a los aspectos de la vida íntima de las mujeres agredidas y víctimas secundarias y a toda información que tenga carácter sensible.</p>	
	<p>No se responsabilizará de la agresión sufrida a las mujeres agredidas ni a su entorno inmediato utilizando estereotipos de género o en prácticas culturales de cualquier fundamento u origen.</p>	

	<p>Los y las operadores /as que intervienen en los casos desde las diversas instituciones, deben tener en cuenta que generalmente, en los casos de violencia de alto riesgo y muerte violenta, así como el feminicidio consumado o en grado de tentativa, se emplean frecuentemente ciertos "valores" o "argumentos" que conllevan discriminación por razones de género. Por esto es muy importante que no se anteponga al cumplimiento de derechos, obligaciones, funciones y competencias, cuestiones como ser: supuesta protección de la familia, defensa del "honor" familiar, argumentos acerca de que la mujer asesinada y/o agredida habría "trasgredido" costumbres o "normas morales" pautas religiosas o haya tenido "comportamientos inapropiados".</p>	
	<p>Se promoverá el uso de la prueba anticipada, de conformidad con la ley y se evitará la reiteración de la toma de declaraciones y exámenes médicos a las mujeres agredidas y a otros familiares de la misma o entorno inmediato.</p>	
	<p>Se deberá garantizar la atención psicosocial y protección de los niños/as y adolescentes hijos/as de las mujeres asesinadas o agredidas gravemente, garantizando el cumplimiento de sus derechos y considerando tanto su opinión como la de sus familiares. Para estos casos se recurrirá a la utilización de tecnologías y métodos adecuados como ser transmisión de la entrevista o la Cámara Gesell.</p>	

	<p>Similar procedimiento se utilizará en lo pertinente, en personas afectadas en condiciones de vulnerabilidad.</p> <p>Recurriéndose también a apoyos técnicos y profesionales especializados en casos de personas con discapacidad o de la tercera edad y a traductores e intérpretes culturales, en caso de extranjeros/as y población indígena.</p>	
	<p>Se deberá contar con casas de acogida o identificar redes de apoyo capaces de brindar alojamiento y manutención provisoria a la mujer agredida y a las personas que dependen de la misma.</p>	
	<p>Se debe contar con un sistema unificado de producción de información estadística para el registro de los casos de violencia de alto riesgo, tentativa de feminicidio y feminicidio cometidos en el ámbito de las relaciones de pareja y los resultados obtenidos en términos de investigación, condena y atención a las mujeres agredidas y otras personas afectadas.</p>	
	<p>Se debe promover la creación y funcionamiento de dependencias especializadas en los órganos competentes.</p>	
	<p>Se debe garantizar la presencia de funcionarias mujeres en los servicios de atención y acompañamiento a mujeres sobrevivientes.</p>	
	<p>Se debe promover el monitoreo y evaluación de las actuaciones en los casos en base a indicadores, en particular con el respeto del derecho de acceso a la justicia y debida diligencia.</p>	

Posibles vicios en la intervención

En la investigación que pretende debida diligencia y perspectiva de Género	En el acceso a la justicia de la mujer agredida y de otras personas afectadas y evitar la <u>re victimización</u>	En el enfoque de riesgo
Falta de planificación de la Investigación.	Desconocer y/o dejar de aplicar los indicadores de violencia de alto riesgo específicamente, feminicidio o tentativa de feminicidio, cuando tiene noticia de un caso sospechoso para su detección.	Falta de evaluación de riesgo, aplicado a mujeres agredidas y personas de su entorno afectadas. Así como la falta de gestión del riesgo detectado.
Falta de incorporación de la perspectiva de género a la investigación y juzgamiento del caso.	Falta de seguimiento de los casos de violencia contra la mujer basada en asimetrías de género detectadas y atendidas.	Falta de incorporación de víctimas y testigos al Programa de Protección a Testigos.
En la investigación del feminicidio dejar de lado o no tomar en cuenta debidamente el contexto en el que se produjo el hecho, referente a las estructuras sociales de violencia.	Falta de servicios de asistencia legal, gratuitos, accesibles y capaces de realizar la representación y asistencia legal de las mujeres agredidas y de otras personas afectadas por los hechos de violencia.	No contar y/o no aplicar sistemas de alerta temprana y respuestas rápidas y coordinadas, desde el primer momento de la detección de un caso de desaparición de personas (mujer)
Deficiencias en la recolección de pruebas y mal manejo de las evidencias, en las investigaciones.	Mala práctica consistente en resistencias en funcionarios/as al momento del llenado de los registros institucionales y seguimiento de protocolos y circuitos establecidos.	
Falta de autopsia en casos de muertes sospechosas de mujeres que podrían tratarse de feminicidio, incluyendo los suicidios producidos en el marco de relaciones de pareja con presencia de violencia contra la mujer.	Falta de servicios de orientación permanente a actores institucionales en el sentido de la correcta intervención.	

Carencia y deficiencia de medios y procedimientos científicos que ayuden a la investigación desde las primeras actuaciones, hallazgo del cadáver, escena del crimen, autopsia, recolección y envío de muestras a laboratorios, estudios y elaboración de informes periciales, técnicas periciales, entre otras.	Procedimientos de atención a mujeres agredidas y víctimas secundarias que conllevan la re victimización de las mismas.	
Malas prácticas periciales por desconocimiento o falta de perspectiva de género.	Falta de instancias especializadas en los servicios para la atención de los casos, mujeres agredidas y personas afectadas.	
Permitir que la intervención en estos casos se guie por estereotipos de género y prejuicios, así como por mitos, tradiciones culturales o religiosas.	Falta de funcionarias y profesionales mujeres para el acompañamiento de las mujeres agredidas en los servicios de atención, investigación y sanción y en toda institución o servicio de apoyo.	
Falta de registros unificados de los casos de violencia contra la mujer basada en asimetrías de género detectadas y atendidas, que permita visualizar el historial de violencia contra la mujer que puede presentarse en el marco de una relación de pareja.	Impunidad de funcionarias/os que actúan e intervienen en base a estereotipos de género y prejuicios basados en género.	

1.3. Medidas especiales para fortalecer la intervención

El PROMUVI-Mujer incorpora medidas especiales para fortalecer la intervención ante la muerte violenta de mujeres por razones de género (feminicidio), la tentativa y la violencia de alto riesgo, estas medidas forman parte del presente Protocolo y hacen posible su cabal aplicación.

Cada medida especial presentada por el PROMUVI- Mujer, cuenta con su denominación y descripción de la misma, así como de los objetivos que se pretende alcanzar con su implementación, además de señalar la instancia responsable de su aplicación".

1.3.1. Ficha unificada de valoración de riesgo para la detección de la violencia de alto riesgo en el marco de las relaciones de pareja

Denominación: Ficha de valoración de Riesgo PROMUVI - Mujer

Descripción:

Consiste en una ficha preparada para identificar y valorar factores de riesgo que están presentes en la agresión sufrida por una mujer, en un caso determinado, cuando esta agresión fue ocasionada en el marco de las relaciones interpersonales, de pareja, expareja o quien quiera serlo.

Permite el acceso a los circuitos del PROMUVI- Mujer y a través de ellos a respuestas oportunas de parte de los servicios y dependencias disponibles en las diferentes instituciones. Estos servicios y dependencias llamados a trabajar de forma articulada, conforme al Protocolo, son responsables tanto de la investigación, como de la sanción en cada caso en particular, como así también de la atención de la mujer agredida.

La ficha de valoración de riesgo del PROMUVI - Mujer, permite igualmente la valoración de riesgo de las víctimas secundarias, en especial en los casos de feminicidio. Su manejo conlleva un alto nivel de confidencialidad y requiere la gestión cuidadosa de las referencias realizadas entre los diferentes servicios. La Ficha PROMUVI Mujer se anexa al presente Protocolo (Ver Anexo I).

Responsables: Todas las instituciones autoridades/ dependencias y servicios que integran los circuitos del PROMUVI - Mujer.

1.3.2. Servicio permanente de orientación especializada para operadoras/es institucionales responsables de la intervención

Denominación: Servicio de Orientación Especializada y Permanente para la acción ante el Feminicidio

Descripción:

Se plantea la instalación de un servicio especializado capaz de orientar y reforzar a los demás servicios e instituciones competentes, en la gestión y procedimientos dispuestos y pertinentes para la investigación de los feminicidios, su tentativa y la violencia de alto riesgo, así como para el tratamiento de las mujeres afectadas.

Se concibe como un servicio especializado capaz de recibir llamadas y pedidos de orientación de los demás servicios y dependencias institucionales competentes, que pueden tomar contacto con los casos incluidos en las diferentes categorías abordadas por el PROMUVI- Mujer.

El servicio de orientación, requiere una ubicación de fácil e inmediato acceso, como la línea telefónica gratuita del "137 SOS Mujer"; a la que pueden llamar las y los operadoras/es institucionales en caso de duda o desconocimiento de acciones a realizar o servicios complementarios a los que recurrir en un caso determinado.

La atención estará a cargo de profesionales especializados/as que recibirán entrenamiento para este fin y contarán con guías de servicios de nivel nacional y local, con puntos focales en cada uno de ellos, disponibles para derivaciones y referencias.

Este servicio estará enfocado tanto a la investigación del crimen como en la atención oportuna, eficiente y eficaz de las mujeres agredidas y otras víctimas secundarias.

Responsables: Ministerio de la Mujer, Policía Nacional, Corte Suprema de Justicia.

1.3.3. Dependencias especializadas para la intervención en los casos

Denominación: Dependencias especializadas para la intervención en los casos de muerte violenta de mujeres por razones basadas en asimetrías de género (feminicidio), tentativa y violencia de alto riesgo.

Descripción:

Se plantea la creación de dependencias especializadas en la intervención ante el feminicidio, tentativa y violencia de alto riesgo contra mujeres, basada en género, de conformidad a la Ley N° 5.777/16 "De protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia".

Estas dependencias y unidades especializadas estarán ubicadas en las diferentes instituciones competentes, tanto para la investigación de los crímenes de feminicidio, tentativa o los que conlleven la violencia de alto riesgo. Igualmente para la atención a la mujer agredida y a las víctimas secundarias.

La creación de estas unidades surge de la necesidad de transversalizar el enfoque de género en el accionar institucional y principalmente de coadyuvar y oficiar de órgano técnico y guía de las investigaciones de hechos punibles que afectan gravemente a mujeres, resulta evidente en los órganos de investigación tales como el Ministerio Público y la Policía Nacional, de modo tal que los esfuerzos institucionales puedan ser debida y eficazmente canalizados en favor de la administración de justicia y el acceso a la misma por parte de las mujeres agredidas y de las víctimas secundarias.

Por ejemplo: contar con una instancia del ministerio público especializada en género/Dirección de Políticas de Género y una Unidad Especializada en la investigación del feminicidio en la División de Homicidios del Departamento de Investigaciones de la Policía Nacional.

Responsables: Ministerio Público, Policía Nacional, Departamento de Investigación de delitos División de homicidios.

1.3.4. Amicus curiae en Casos de feminicidio y su tentativa

Denominación: Amicus curiae en casos de feminicidio y su tentativa

Descripción:

El Amicus Curiae (Amigo de la Corte) permite que terceros ajenos a un proceso ofrezcan opiniones de trascendencia para la solución de un caso sometido a conocimiento judicial, justificando su interés en su resolución final.

Igualmente, el amicus curiae es "la intervención de un tercero que es autorizado para participar en el procedimiento, con el propósito de ofrecer información, o de argumentar en defensa del interés general a fin de que, más allá de los intereses de las partes, éste también pueda ser considerado por la corte, o para desarrollar los argumentos jurídicos de una de las partes"¹³.

En el juzgamiento de los casos de feminicidio y tentativa de feminicidio, resulta importante contar con amigos de los jueces y tribunales responsables de administrar justicia, de modo a colaborar con el enfoque de género desde el cual el estado está obligado a observar los crímenes y delitos con profundas connotaciones de género. En efecto este tipo de intervención ayuda a mejorar el nivel de transparencia en los procesos judiciales, eleva el

¹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia del 2 de mayo del 2008, Caso Kimel Vs. Argentina (Fondo, Reparaciones y Costas), p. 16. Además, dicho criterio es reiterado en la Sentencia del 6 de agosto del 2008, Caso Castañeda Gutman Vs. Estados Unidos Mexicanos

nivel de discusión y abre el debate de la temática en litigio temática en litigio, especialmente en aquellos casos donde se encuentre comprometido el interés público o exista una trascendencia social que supere las particularidades del caso concreto.

La Corte Suprema de Justicia por Acordada N° 479 del 9 de octubre del año 2007, declaró admisibles los Amicus Curie dentro de los procesos judiciales, en las distintas instancias jurisdiccionales, en las que se ventilen asuntos que resulten de interés público, autorizando a tomar intervención como amigos del tribunal, a terceros ajenos a las partes que cuenten con reconocida competencia sobre la cuestión debatida y que demuestren un interés inequívoco en la resolución final del caso. El propósito es que estos presenten argumentos de trascendencia para la decisión del asunto tratado.

Señala la Acordada de referencia que el “... Amigo de/ Tribunal debería ser una persona física (expertos, especialistas) o jurídica (organismos nacionales e internacionales), de reconocida trayectoria e idoneidad en la cuestión debatida en el pleito; fundamentará su interés para participar en la causa e informará sobre la existencia de algún tipo de relación con las partes del proceso. Su actuación deberá limitarse a expresar una opinión fundada en defensa de un interés público o de una cuestión institucional relevante...” En igual sentido, determina que: “si el órgano jurisdiccional considerara relevante, importante y clarificadora la presentación, a los efectos de la resolución de la controversia, ordenará su incorporación al expediente y podrá fundar e incorporar a su fallo elementos proporcionados en ella...”

La importancia del amicus curiae radica en que los aportes que se realicen en un proceso concreto, coadyuven al órgano juzgador proporcionando conocimientos teóricos sobre la materia de que se trate, pese a que dichos aportes no resulten vinculantes para el juez, su contenido aporta mayores y mejores elementos de juicio que permiten al juzgador lograr la convicción en el sentido correcto y resolver adecuadamente casos complejos.

Dada la especificidad de los crímenes como el feminicidio y tentativa de feminicidio, son fundamentales los aportes que se pueden realizar a través del amicus curiae para la comprensión de estos crímenes, de este modo se puede generar un desarrollo teórico que colabore para la no impunidad y la protección de las mujeres agredidas sobrevivientes, así como de las víctimas secundarias. Se plantea que el/la Fiscal interviniente solicite el amicus curiae a la Mesa Interinstitucional de Prevención de la Violencia contra la Mujer (PREVIM), antes de presentar la imputación respectiva.

Responsable: Mesa Interinstitucional de Prevención de la Violencia contra la Mujer (PREVIM).

1.3.5. Recursos administrativos para la sanción de operadoras/es públicas/os en casos de incumplimiento de las normas e instrucciones en violación de los derechos de la mujer

Denominación: Aplicación del Protocolo PROMUVI-Mujer en el marco de la Ley N° 5777/16. De protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia y de la Ley N°1626/2000 de la Función Pública

Descripción:

La Ley N° 5.777/16 “De protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia”, en su artículo N° 41 establece que los funcionarios/as públicos son pasibles de sanciones administrativas disciplinarias en caso de incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en dicha Ley.

Efectivamente el Protocolo PROMUVI-Mujer, se aboca a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Ley en el sentido de establecer acciones concretas para la articulación interinstitucional en el abordaje

del feminicidio, penalizado en la Ley N° 5.777/16, de su tentativa y de la violencia de alto riesgo también materia de dicha Ley.

En igual sentido, la Ley N° 1626/2000 de la Función Pública, establece una serie de obligaciones y prohibiciones que las/los funcionarias/os públicas/os deben cumplir, bajo pena de sanciones ante su incumplimiento. Entre estas obligaciones figuran aquellas referentes al cumplimiento de su trabajo en la denuncia de hechos que violan la ley, la reserva del secreto profesional y la debida atención a la mujer agredida y víctimas secundarias, incluidas de modo genérico en el fiel cumplimiento de sus funciones.

Es así que en su artículo N° 57, establece que son obligaciones de la/el funcionaria/o pública/o: prestar sus servicios con eficiencia, diligencia, urbanidad, corrección y disciplina y portar identificación visible para la atención al público dentro del horario establecido y, cuando fuere necesario, en horas extraordinarias; observar una conducta acorde con la dignidad del cargo; guardar el secreto profesional en los asuntos que revistan carácter reservado en virtud de la ley, del reglamento, de su propia naturaleza o por instrucciones especiales; observar estrictamente el principio de probidad administrativa, que implica una conducta honesta y leal en el desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado; denunciar con la debida prontitud a la justicia ordinaria o a la autoridad competente los hechos punibles o irregularidades que lleguen a su conocimiento en el ejercicio del cargo; concurrir a la citación por la instrucción de un sumario administrativo o prestar declaración en calidad de testigo; capacitarse en el servicio; entre otras.

En el mismo sentido, el artículo N° 60 de esta misma Ley determina prohibiciones, entre las que se encuentra la prohibición de discriminar en la atención, señalándose que está prohibido discriminar la atención de los asuntos a su cargo poniendo o restando esmero en los mismos, según de quien provengan o para quienes sean.

El incumplimiento de estas obligaciones trae aparejada la imposición de sanciones.

Se considera necesario recurrir a estas previsiones para la debida atención de las mujeres agredidas de modo a establecer garantías de no impunidad ante posible falta de acceso a servicios y revictimización. Principalmente en lo referente a la aplicación del PROMUVI- Mujer.

Responsables: Todas las instituciones públicas a cargo de la aplicación del Protocolo PROMUVI-Mujer.

1.3.6. Grupo terapéutico para mujeres afectadas por violencia basada en asimetrías de género

Denominación: Grupo terapéutico para mujeres afectadas por violencia basada en asimetrías de género.

Descripción:

Consiste en un programa que proporciona un espacio grupal de pares, mujeres víctimas de violencia basada en asimetrías de género, muchas de las cuales ya han realizado sus denuncias y se encuentran en proceso de recuperación y otras en proceso de decisión acerca de la denuncia y de la ruptura del vínculo con el agresor.

Las mujeres llegan al programa con diferentes niveles de hostigamiento y limitaciones de toda índole: financieras, familiares, laborales, entre otras. Este espacio colectivo, apunta a apoyarlas para la reorganización de sus vidas luego de la violencia sufrida. Ellas pueden ingresar al grupo en cualquier momento de su proceso de enfrentamiento a la violencia.

(Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).

¹⁴ "Exposición de motivos para la legislación de la figura del Amicus Curiae en la Jurisdicción Federal/Nacional en la República Argentina": p. 1, en "http://www.cedha.org.ar/es/documentos/amicus_curiae.php" (Consulta: 24 de agosto del 2009).

El espacio compartido genera en las beneficiarias del programa una dinámica de autoayuda a partir de la generación de un espacio físico y emocional para el encuentro de sus vivencias. Todo esto bajo coordinación de una profesional psicóloga especializada en temas de violencia de género que va desarrollando sesiones temáticas, con una frecuencia y duración acorde a las metodologías a implementar y a los grupos abordados. Durante las sesiones temáticas se entrega material de apoyo, lecturas, inclusive tareas para la casa, al terminar el grupo se evalúa el proceso, los avances logrados y las dificultades a superar.

Esta experiencia ya desarrollada en nuestro medio, a nivel no gubernamental y a nivel gubernamental, se lleva a la práctica actualmente en Unidad Especializada de Atención a Víctimas de la Corte Suprema de Justicia, con el apoyo de la Secretaría de General del Poder Judicial. Se plantea avanzar en esta buena práctica generando el interés de otras instituciones capaces de llevarla adelante a nivel nacional y con amplia cobertura.

Responsables: Secretaria de Genera de la Corte Suprema de Justicia, NNUU Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y Ministerio de la Mujer.

1.3.7. Autopsia psicológica

Denominación: Realización de autopsia psicológica en los casos de muerte dudosa de mujeres anteriormente víctimas de violencia.

Descripción:

El Protocolo Latinoamericano indica que se puede realizar una autopsia psicológica dependiendo de las circunstancias, para conocer la situación vital de la mujer antes del feminicidio, destacando su psico biografía y su estado vivencial previo a la agresión mortal, su evolución en los últimos meses, así como el estado de salud mental y su posible modificación por la violencia sufrida, signos e indicios asociados al impacto y consecuencias de la violencia de género sobre la salud de la mujer.

Es importante la realización de la autopsia psicológica ante el suicidio dudoso de una mujer o ante una muerte natural que sin embargo genera sospechas, sobre todo cuando la mujer fue en algún momento durante su vida, víctima de violencia de género.

En efecto, se señala las relaciones entre la condición de víctima de violencia de Género a lo largo del tiempo y los danos en la salud mental y física de la mujer agredida, mencionándose en el mismo Protocolo que "... la exposición al control permanente del agresor y las diferentes formas de humillación, crítica o rechazo afectivo, unidas a las amenazas y agresiones repetidas, hacen que se produzcan importantes alteraciones en el piano físico y en el psicológico. De hecho, las mujeres víctimas de violencia de género acuden con más frecuencia a los servicios sanitarios en demanda de atención clínica, debido a los problemas que padecen y a la mala percepción que tienen sobre su salud".

Es este sentido, es de considerar que estos danos permanecen más allá de la separación o divorcio entre la mujer agredida y el agresor, ya que el feminicidio en el marco de la pareja o la inducción al suicidio, suele producirse en un contexto en el que la mujer ya ha tornado la decisión de distanciarse.

El fin de la autopsia es conocer con más detalles el ciclo de violencia del que ha sido parte la agredida, antes que la forma más extrema de violencia, como lo es el feminicidio, haya sido el hecho que interrumpe ese ciclo.

Responsables: Fiscales intervinientes, Psicólogos y Psiquiatras Forenses.

¹⁵ Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio) Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), 2014.

1.3.8. Protección especial a testigos

Denominación: Programa de protección a testigos de feminicidio o tentativa de feminicidio.

Descripción:

En los casos de Tentativa de feminicidio, la mujer agredida podrá acceder a la protección especial de testigos. El objetivo de esta medida es proteger a la mujer agredida de su agresor, de posibles amenazas y de la manipulación sentimental tanto del agresor como de su entorno.

Si la mujer agredida tiene a hijos/as menores de edad dependientes de ella, el Programa deberá contemplar el mantenimiento del vínculo y la protección de las/las mismos/as. En caso de que las hijos o hijas sean menores de 6 años, éstos/as deberán permanecer con la madre.

La mujer agredida deberá contar con apoyo psicológico durante su permanencia en el Programa y de toda la asistencia médica necesaria según la gravedad de los daños que el agresor le confirió.

El régimen de permanencia en el Programa es de custodia permanente. Se deben asegurar el contacto de la mujer agredida con un vínculo social/familiar que se considere importante para su equilibrio emocional. La mujer agredida debe identificar este único vínculo, que podrá ser un familiar y/o amiga. Esta persona deberá atenerse a las medidas de seguridad por escrito.

Responsable: Ministerio Público

¹⁶ Ídem.

- 
- **Muerte
Violenta
Feminicidio**

2. Primer Circuito

Denominación:

Procedimientos para la acción interinstitucional ante la muerte violenta de mujeres basada en asimetrías de género (Feminicidio) y la búsqueda de mujeres desaparecidas con presunción de feminicidio.

Objetivos:

Circuito Principal: Acción interinstitucional ante la muerte violenta de mujeres por razones basadas en asimetrías de género o Feminicidio.

- Garantizar la investigación oportuna, eficiente y eficaz del feminicidio, así como la sanción del o los responsable/s.
- Brindar atención integral, oportuna, eficiente y eficaz a los familiares de la mujer asesinada garantizando la protección de los mismos durante todo el proceso, desde la denuncia y hasta inclusive después de la ejecución de la condena, con especial énfasis en la atención de niñas, niños, adolescentes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad dependientes de la mujer asesinada.

Circuito Complementario: Acción interinstitucional para y la búsqueda de mujeres desaparecidas con presunción de feminicidio

- Localizar con vida a la mujer desaparecida.

Objetivos del procedimiento	Sub circuitos que integra	Instituciones responsables	Vías de Ingreso
1. Garantizar la investigación oportuna, eficiente y eficaz de la muerte violenta, así como la sanción del o los responsable/s. 2. Brindar atención integral, oportuna, eficiente y eficaz a los/las familiares de la mujer asesinada garantizando la protección de los/las mismos/as durante todo el proceso desde la denuncia y hasta inclusive después de la ejecución de la condena, con especial énfasis en la atención de niñas, niños, adolescentes, personas de la tercera edad, y personas con discapacidad dependientes de la mujer asesinada.	Sub circuito 1: investigación penal.	Ministerio Público- Policía - Servicios auxiliares especializados.	El hallazgo del cadáver Noticia criminal/ Denuncia Suicidio/ muerte dudosa de la mujer en el marco de la violencia de pareja.
	Sub circuito 2: atención a la mujer agredida y demás personas afectadas.	Ministerio de la Mujer, Ministerio de Salud, SAS, Programa de Protección de Testigos, CAV, Defensoría Pública, Secretaria Género CSJ, Servicios Departamentales y Municipales, entre otros.	Valoración de riesgo en base a ficha única.

Circuito complementario			
Procedimiento para la búsqueda de mujeres desaparecidas con presunción de feminicidio			
Objetivos del procedimiento	Sub circuitos que integra	Principales responsables	Instituciones
Localizar con vida a la mujer desaparecida.	Sub circuito 1: investigación penal.	Ministerio Público-	Policía - Servicios auxiliares especializados.

Vías de Ingreso a los circuitos y sub circuitos

Los casos de posible feminicidio íntimo ingresan al circuito de acción interinstitucional del PROMUVI-Mujer cuando son detectados como tales.

En este sentido es necesario en primer lugar considerar dos presupuestos:

- Que exista una mujer asesinada en modalidad o contexto capaces de indicar un feminicidio
- Que el presunto autor del crimen sea la pareja, expareja o pretendiente de la mujer asesinada.

Esta detección se da a partir de la denuncia, noticia criminal y/o hallazgo del cadáver de la mujer asesinada.

A partir de la detección del caso realizada por alguna o más de una de esas vías, se despliegan las acciones articuladas del PROMUVI- Mujer, en torno a dos líneas de acción, a las que se denominan sub circuitos:

- Investigación penal
- Atención a las personas afectadas que implica la protección y acceso a la justicia de las víctimas secundarias

Estas líneas de acción se complementan y se van desarrollando al mismo tiempo, pero involucran muchas veces el accionar de instituciones de diversas naturalezas y especialidades.

Por otro lado, es de considerar que cuando un caso ingresa a un circuito, por ende, ingresa directamente a los sub circuitos del mismo.

El primer circuito referente al abordaje del feminicidio, integra igualmente como circuito complementario al procedimiento para la búsqueda de la mujer desaparecida con presunción de feminicidio.

Vía de Ingreso o detección	Descripción	Instituciones competentes	Dependencias
Noticia Criminal	Todos/as lo/as funcionarios/as o servidores/as públicos/as que tengan conocimiento de una noticia criminal de feminicidio obtenida por cualquier medio, ya sea una denuncia, querrela, informe, anónimo, llamada telefónica, deben activar la investigación penal vía policial o fiscal para determinar la ocurrencia del hecho y la identificación de posibles responsables. Dada la trascendencia del bien jurídico afectado no es necesario que exista querrela de parte de los familiares o allegados de la víctima para dar inicio o continuar las labores de investigación. ¹⁷	Policía Nacional	A través de su sistema de denuncias, ya sea en Comisarías, Unidades Especializadas o Sistema de 911.
		Ministerio Público	Valoración de riesgo en base a ficha única.

Vía de Ingreso o detección	Descripción	Instituciones competentes	Dependencias
Denuncia de posible feminicidio.	Se recibe la comunicación de parte de familiares de la víctima o terceras personas acerca de un feminicidio ya consumado. Se toma conocimiento de una agresión feminicida en curso. Se toma conocimiento del fallecimiento de una mujer víctima de feminicidio en grado de tentativa o violencia grave. La denuncia puede ser por cualquier vía y plantearse como una comunicación sin mayores formalidades.	Policía Nacional	A través de su sistema de denuncias, ya sea en Comisarías, Unidades Especializadas o Sistema de 911.
		Ministerio Público	A través de sus oficinas de denuncias, ante el Fiscal Penal de Turno.

Vía de Ingreso o detección	Descripción	Instituciones competentes	Dependencias
Hallazgo de cadáver y sospecha de feminicidio	Se recibe la comunicación acerca del hallazgo del cadáver de una mujer con signos de muerte violenta, especialmente de violencia de Género (por ejemplo, el supuesto del presente Protocolo, sospechoso del	Policía Nacional	A través de su sistema de denuncias, ya sea en Comisarías, Unidades Especializadas o Sistema de 911.

¹⁷ Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), 2014.

	crimen con algún vínculo íntimo, pareja, expareja o pretendiente. También agresión sexual/discusiones previas/ presentación del cadáver, entre otros).	Ministerio Público	A través de sus oficinas de denuncias, ante el Fiscal Penal de Turno.
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------	-----------------------------------------------------------------------

Vía de Ingreso o detección	Descripción	Instituciones competentes	Dependencias
Suicidio/muerte de la mujer en el marco de la violencia de pareja o expareja.	Instigación al suicidio a una mujer agredida por violencia de Género.	Policía Nacional	A través de su sistema de denuncias, ya sea en Comisarías, Unidades Especializadas o Sistema de 911.
		Ministerio Público	A través de sus oficinas de denuncias, ante el Fiscal Penal de Turno.

Vía de Ingreso o detección	Descripción	Instituciones competentes	Dependencias
Desaparición de mujer con presunción de feminicidio.	Se toma conocimiento de la desaparición de una mujer con antecedentes de violencia en el marco de la relación de pareja o expareja, o con otros elementos que permitan sospechar que podría correr riesgo de feminicidio.	Policía Nacional	A través de su sistema de denuncias, ya sea en Comisarías, Unidades Especializadas o Sistema de 911.
		Ministerio Público	A través de sus oficinas de denuncias, ante el Fiscal Penal de Turno.

2.1. Sub circuito de investigación penal

Instituciones competentes:

Son principalmente El Ministerio Público y la Policía, en trabajo articulado e interinstitucional. Eventualmente puede colaborar la Defensoría Pública con la querrela adhesiva.

Participan en el control y juzgamiento del caso con posterioridad a la investigación realizada los: Juzgados Penales de Garantía, dentro de su marco de competencia.

Tribunales de Sentencia, Tribunales de Apelación y, eventualmente, Corte Suprema de Justicia.

El PROMUVI- Mujer describe las acciones interinstitucionales realizadas para la investigación, por lo que en este punto se centra en el accionar de la Fiscalía y la Policía Nacional. Complementariamente se mencionan dependencias de dichos órganos que colaboran operativamente con la investigación.

El/la Fiscal Interviniente

- Conduce la investigación.
- Organiza el orden y secuencia de la investigación.
- Ordena la búsqueda de indicios y levantamiento de evidencias. Controla visualmente la escena.
- Reúne al equipo para determinar hipótesis de los hechos.

Del Ministerio Público intervienen principalmente las siguientes dependencias:

- El/la Fiscal Penal a cargo del caso.
 - La Fiscalía especializada en Género como coadyuvante del fiscal que tiene asignada la causa.
 - El/la médico Forense.
 - El Laboratorio Forense del Ministerio Público a través de sus técnicos/as.
 - La Dirección de Asistencia a Víctimas (para las Víctimas Secundarias y para la autopsia psicológica en caso que así se solicitará en el caso) a través de sus psicólogas y trabajadoras sociales.
 - Programa de Protección de Testigos, incorpora a víctimas secundarias conforme nivel de riesgo.
 - El/la efectivo policial
-
- Investiga.
 - Informa al Fiscal.
 - Vigila y protege la escena del hallazgo / lugar del hecho.
 - Realiza el registro de las personas.
 - Realiza la fijación, registro y levantamiento de las evidencias.

De la Policía intervienen principalmente las siguientes dependencias:

- Los/las efectivos policiales del Sistema 911.
- La Comisaría, que reciben la noticia criminal (efectivos de patrulla de la Comisaría interviniente).
- El Departamento de Criminalística de la Policía Nacional.
- El Departamento de Investigación de Delitos a través de su División de Homicidios.
- Interpol (en algunos casos).

Ministerio Público		Policía	
Oficina de denuncias	Recibe las denuncias 24 horas y comunica al fiscal y asistente fiscal	Sistema 911.	Recibe denuncias y las deriva.
Fiscal penal interviniente	Dirige la investigación	Comisarías zonales.	Recibe denuncias, participa de los momentos iniciales de la investigación y del

¹⁸ Ministerio Público - Policía Nacional, "Guía de Actuación Preliminar Conjunta en las Investigaciones de los Hechos Punibles" 2014.

¹⁹ Ministerio Público - Policía Nacional, "Guía de Actuación Preliminar Conjunta en las Investigaciones de los Hechos Punibles" 2014.

			levantamiento del cadáver.
Asistente fiscal	Asistente fiscal: se constituye en el lugar del hallazgo del cadáver, toma audiencias, labra actas, entre otros.	División de homicidios del departamento de investigaciones.	Investiga.
Médico forense	Realiza el levantamiento del cadáver.	Departamento de criminalística. Realiza el levantamiento del cadáver, determina la causa de muerte, labra acta.	Realiza la búsqueda de indicios y evidencias en la escena del hallazgo y al momento del levantamiento del cadáver, fija, levanta, embala y rotula las muestras cuidando la cadena de custodia.
Psicólogo psiquiatra forense	Autopsia psicológica.	Departamento de Interpol.	Intercambia información a Escala Nacional e internacional, coopera con instituciones similares en la prevención e investigación de la delincuencia y en la detención de prófugos. Por ello es fundamental para la búsqueda y localización de mujeres desaparecidas con presunción de feminicidio y para la aprehensión de feminicidas prófugos.
Laboratorio forense	Colabora con la prueba técnica. Realiza los estudios, análisis y peritajes técnicos solicitados por el ministerio público interviniente.		
Centro de atención a víctimas. Psicólogas trabajadoras sociales y abogadas del CAV	Asiste a víctimas secundarias. Realiza informes victimológicos, participan en juicios orales como testigo perito. Eventualmente puede realizar la autopsia psicológica.		
Programa de protección de Testigos. Profesionales del programa de protección de Testigos	Incorpora a víctimas secundarias conforme nivel de riesgo. Proporciona protección de alto nivel a las los testigos de feminicidios y víctimas secundarias conforme a evaluación de riesgo.		

Para el Juzgamiento y sanción del feminicidio intervienen otros órganos públicos:

- Juzgados Penales de Garantías.
- Tribunales de Sentencia.
- Tribunales de Apelaciones, y eventualmente.
- Sala penal de la Corte Suprema de Justicia.

También es posible que los familiares de la mujer afectada opten por presentar una querrela adhesiva, para estos casos podrán contar con el apoyo del Ministerio de la Defensa Pública o Defensoría Pública.

Puede igualmente que, en un caso determinado, se solicite la participación de la Dirección Técnico Forense de la Corte Suprema de Justicia, en sus diversas especialidades.

Las sentencias, resultados de los procesos son registrados en las Direcciones Estadísticas tanto de la Corte Suprema de Justicia como del Ministerio Público, información que será remitida por estos órganos al Sistema Unificado y Concentrado de Registro implementado por el Ministerio de la Mujer

Acciones relevantes durante la intervención

Primer Momento: Hallazgo del cadáver / escena del crimen y levantamiento del cadáver

La Policía:

- El/la oficial de guardia que recibe una noticia criminal o comunicación de un posible feminicidio, debe individualizar al denunciante y recabar la mayor cantidad de información relevante para el inicio de la investigación.
- Se debe registrar el horario de la comunicación, el hecho denunciado y el lugar del hecho. También es importante obtener referencia de cómo llegar al lugar del hecho o del hallazgo del cadáver, cuando se considera necesario.
- Quien haya recibido la denuncia se encargará de comunicar la noticia recibida en forma inmediata y por cualquier medio disponible (radio, teléfono celular, etc.) al oficial de patrulla y al Jefe de la Comisaría interviniente, anotando en el libro de novedades la fecha y hora de comunicación.
- Igualmente el/la oficial de patrulla o el oficial interviniente debe registrar la hora de recepción de la llamada o aviso, la forma que tomó conocimiento del hecho de feminicidio y los datos de quien le dio aviso. Debe anotar la hora en que se dirigió al lugar del hecho o hallazgo y la hora de llegada.
- Se debe acudir con rapidez al lugar del hecho o hallazgo a los efectos de constatar el hecho de feminicidio denunciado.
- Se debe evitar entrar con el vehículo al lugar del hecho y estar atento/a ante cualquier circunstancia que pueda ser relevante para la investigación.
- Si al llegar al lugar se constata el feminicidio, se debe dar aviso al Ministerio Público, mencionando la necesidad de contar con la presencia de personal especializado.
- Es importante asegurar, vigilar y proteger inmediatamente el lugar para su custodia con cinta perimetral, cordeles, sagas, conos, el propio vehículo, el personal o cualquier otro elemento que sirva de valla perimetral evitando la adulteración o pérdida de objetos, huellas u otros datos de la escena que puedan ayudar a esclarecer el crimen.
- En los lugares cerrados, esta protección consiste en clausurar los accesos, ubicando personal policial frente a puertas y ventanas o sellándolas.

²⁰ Ministerio Público - Policía Nacional, "Guía de Actuación Preliminar Conjunta en las Investigaciones de los Hechos Punibles" 2014.

- Asegurar el lugar del hecho implica establecer los perímetros del mismo. Cuando se han establecido los perímetros debe impedirse la alteración en la condición original del lugar que se encuentra dentro del perímetro.
- La protección de la escena del hecho se efectuará por el/la agente o funcionario/a de la Policía Nacional que llegue primero al lugar. En caso que la policía no llegue rápidamente al lugar, la protección del mismo es responsabilidad de la primera autoridad que se constituya. Si en el lugar del hecho se encontrara el supuesto autor del feminicidio, este debe ser aprehendido, se debe efectuar la requisa y si son dos o más autores, estos deben ser separados.
- Se debe impedir el acceso de personas no asignadas a la diligencia (periodistas, parientes, amigos, curiosos, entre otros). En su caso se debe despejar el lugar. Si fuera imprescindible el paso de personas por dicho lugar, se les debe advertir acerca de no tocar nada.
- Es fundamental identificar a los/las testigos que se encuentren en el lugar y evitar que los mismos se retiren. En la medida de lo posible se debe tratar de separarlos impidiendo la comunicación entre ellos.
- En caso de considerar necesario el/la oficial de patrulla o interviniente debe pedir apoyo al oficial de guardia para que envíe efectivos al lugar.
- Bajo orden del/la fiscal procede a la detención del presunto autor o de los presuntos autores y en caso necesario realiza la búsqueda de estos.

El Ministerio Público:

- Recibida la información del hallazgo del cadáver de una mujer asesinada el/la agente fiscal debe constituirse de inmediato en el lugar del hecho o en la Comisaría interviniente. En caso que le sea imposible asistir enviara a su asistente fiscal, quien debe coordinar el procedimiento conforme a las instrucciones recibidas del/la Fiscal.
- En dicho lugar, el/la agente fiscal, participa del levantamiento del cadáver, para ello debe situarse en un sitio estratégico que le permita visualizar toda la escena y poder tener el control de la misma y de las actividades que allí se realizan.
- Ordena a los técnicos la búsqueda de indicios y el levantamiento de evidencias y debe labrar acta de todo lo actuado.
- Convoca al médico/a forense del Ministerio Público para el levantamiento del cadáver, previa inspección del mismo para determinar la causa de muerte.
- El/la médico/a forense debe labrar acta de todo rastro que encuentre en el cuerpo de la víctima, consignando también los objetos que la víctima lleve consigo al momento del levantamiento.
- Igualmente, debe captar toma fotográfica de las heridas y lesiones y extraer evidencias y proceder a fijar, levantar, embalar y rotular las muestras, resguardando en todo momento el cumplimiento de la cadena de custodia.
- El/la fiscal interviniente puede igualmente convocar a los técnicos y profesionales del Laboratorio Forense del Ministerio Público.
- Ordena la detención del presunto autor/es y su búsqueda y captura cuando sea necesario.

Segundo Momento: Elaboración del Plan Estratégico del Caso (PEC) y desarrollo de la investigación penal

El Ministerio Público:

El/la agente fiscal interviniente es responsable de dirigir la investigación del feminicidio y para ello debe organizar las actividades investigativas en un orden y secuencia conforme requiere el hecho investigado.

A fin de determinar este orden y secuencia el/la agente fiscal debe recurrir a la herramienta del Plan Estratégico del Caso (PEC), desde el inicio mismo de la investigación.

También es responsable de reunir al equipo de investigación para determinar las posibles hipótesis de los hechos.

- Se encarga de coordinar las actividades de acuerdo con los datos obtenidos.
- Se encarga de mantener un flujo continuo de información con el equipo de trabajo, recabando, verificando y evaluando constantemente los datos para optimizar los resultados de la investigación.
- Ordena la realización de las diligencias urgentes.
- Ordena la realización de los exámenes periciales y se van agregando a la investigación.
- Debe incluir el enfoque de género en todo su accionar investigativo y en la interpretación de circunstancias que pudieran ser relevantes.
- Trabaja en la construcción de la hipótesis primaria.
- Ordena la detención del presunto autor/es y su búsqueda y captura cuando sea necesario.
- Trabaja en la construcción de la Teoría del Caso. Realiza el control continuo de la investigación. Solicita el Amicus Curie a la "Mesa".
- Se ordena la incorporación de las víctimas secundarias y testigos al Programa de Protección a Víctimas y testigos del Ministerio Público, en caso de considerarse necesario conforme a la evaluación de riesgo de dicho Programa.
- Presenta la acusación.
- Prepara el juicio oral y participa del mismo sosteniendo la acusación.
- Reúne los elementos que permiten la demostración sobre circunstancias relevantes.
- Realiza el alegato final en el juicio oral.

La Policía:

Participa de la elaboración y ejecución del PEC

- Realiza la investigación y colabora con la producción de pruebas realizada por el Ministerio Público.
- Brinda protección a víctimas secundarias y testigos conforme le sea ordenado por el Ministerio Público.
- Bajo orden del/la fiscal procede a la detención del presunto autor o de los presuntos autores y en caso necesario realiza la búsqueda de estos.

2.2. Sub circuito de acción interinstitucional para la protección de las personas afectadas o víctimas secundarias

Instituciones competentes:

El Ministerio de la Mujer, órgano rector del sistema de atención a la violencia contra las mujeres, participa coordinando las acciones de apoyo a las víctimas secundarias del feminicidio, principalmente a través de la Dirección General contra la Violencia a las Mujeres, la Dirección de Asistencia y Atención a Mujeres en situación de violencia, SEDAMUR, así como la Dirección General de Centros Regionales y Casa para Mujeres.

También participan las siguientes instituciones dependientes del Poder Ejecutivo:

- Policía Nacional, a través las Unidades de Atención Especializada.
- Ministerio de Educación y Ciencias
- Ministerio del Trabajo, Empleo y seguridad Social.
- Ministerio de Desarrollo Social
- Secretaria de Emergencia Nacional
- Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH)
- Ministerio de la Niñez y Adolescencia

- Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Igualmente, los gobiernos descentralizados de las Gobernaciones y las Municipalidades.

Por su parte, la Defensoría Pública conforme al artículo 38 de la Ley N° 5777/16 está obligada a prestar asistencia jurídica y patrocinio legal. Puede inclusive representar a las víctimas secundarias, a pedido de estas, en los procesos judiciales, por ejemplo, en los procesos penales. El acceso a este servicio brindado por la Defensa Pública depende exclusivamente de la voluntad de la víctima que tiene el derecho a nombrar al representante legal de su preferencia.

También participa el Programa de Protección a Testigos del Ministerio Público, para los casos en los que la evaluación de riesgo señale dicha necesidad. Como igualmente la Defensoría del Pueblo, cuando dichas víctimas secundarias no reciban la atención requerida de parte de los órganos competentes.

Acciones institucionales desplegadas

Instituciones	Acciones desplegadas
Ministerio de la Mujer	Apoyo a familiares de la mujer asesinada/desaparecida para gestiones ante órganos competentes de investigación, juzgamiento y atención social, realizando las derivaciones pertinentes.
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia	Apoyo integral a niñas, niños y adolescentes, hijas/os de la mujer asesinada/desaparecida o bajo cuidado de la misma.
Ministerio de la Defensa Pública	Asistir legalmente a las víctimas secundarias y representarlas en los procesos judiciales, por ejemplo, representándolos a pedido de estos en los procesos penales, a través de querellas adhesivas.
Ministerio de Educación y Ciencias	Apoyo en aspectos educativos/académicos a niñas, niños y adolescentes, hijas/os de la mujer asesinada, o bajo cuidado de la misma, y a otros familiares vinculados al sistema escolar (educación de adultos).
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social	Apoyo en materia de salud, incluyendo asistencia en materia de salud mental a familiares y demás víctimas secundarias del feminicidio.
Secretaría de Acción Social	Apoyo en materia social, incluyendo incorporación a programas sociales de apoyo financiero a poblaciones vulnerables.
Unidades de atención especializada de la Policía Nacional	Apoyo psicológico a víctimas secundarias.

Secretaría Nacional de la Vivienda y Hábitat	Considera la prioridad de la incorporación de los familiares inmediatos (hijas/os, madre/padre) de la mujer asesinada a los programas de vivienda.
Gobernaciones	Asistencia Médica, psicológica, legal, laboral y social conjuntamente con el Ministerio de la Mujer y otros Ministerios del nivel Central.
Municipalidades	Asistencia y orientación psicológica y jurídica gratuita en caso que lo requieran. También contar con el apoyo de las Consejerías Municipales por los derechos del Niño, Niña y el Adolescente, cuando así se requiera.
Protección a Testigos del Ministerio Público	Protección a víctimas secundarias afectadas por situaciones de riesgo o peligro extremo, a través de medidas de asistencia y seguridad.
Policía Nacional	Para guardia parcial o permanente a pedido de El Ministerio Público.
Defensoría del Pueblo	Proporciona orientación jurídica a víctimas secundarias cuando los derechos de estas son violados por los órganos del Estado responsables de garantizarlos

Principales momentos de la intervención

I. Identificación de las personas afectadas por el feminicidio o víctimas secundarias

Desde el primer momento del hallazgo del cadáver y su levantamiento, la toma de conocimiento de la muerte de una mujer previamente afectada por el ataque violento concluido en muerte, el suicidio o muerte natural con presunción de feminicidio, el/la operador/a público interviniente (Policía-Ministerio Público) debe identificar a las víctimas secundarias.

Las víctimas secundarias pueden ser hijas, hijos de la mujer asesinada, la madre, el padre de la misma o ambos, nietos/as, hermanos/as, sobrinos/as y otros familiares en directa relación y muchas veces bajo cuidado de la mujer asesinada. Puede también ser un no pariente. Incluso puede darse el caso de que un no pariente testigo del feminicidio pueda ser considerado víctima secundaria y requiera protección, por la peligrosidad del feminicida.

Esta identificación conlleva la valoración del riesgo que la víctima secundaria, que lo realiza El Ministerio Público.

Igualmente el Ministerio Público, al tomar conocimiento del posible caso de feminicidio, convoca a las instituciones competentes para la protección y apoyo a las víctimas secundarias, para ello convoca al Ministerio de la Mujer que se encarga de activar con el Ministerio Público el circuito de trabajo interinstitucional con las demás instituciones competentes. En los casos en que la evaluación de riesgos aplicada a la víctima secundaria arroje como resultado el riesgo extremo al que está expuesta esta persona.

Al identificar a la víctima secundaria se realiza también una primera identificación del tipo de servicios que requiere para su protección y apoyo, ya sea se trate de una persona mayor de edad, niño, niña o adolescente, de la tercera edad, con alguna discapacidad o afectada por alguna enfermedad que requiera atención especial, entre otros aspectos que orientan la selección de los servicios a los cuales recurrir.

Se tendrá especial cuidado de utilizar métodos y procedimientos que no re victimicen a la persona atendida, recurriendo a los profesionales especializados cuando se estime necesario.

Las autoridades intervinientes (Policía-Ministerio Público) deberán tomar nota con cabal precisión acerca de los datos básicos de las víctimas secundarias, así como de cualquier otro aspecto que consideren relevante. Esta información, deberá ser especialmente protegida, evitando al máximo posible su acceso a terceras personas no vinculadas al procedimiento.

II. Comunicación al Ministerio de la Mujer y activación de la red de apoyo y/o incorporación al Programa de Protección de Testigos

Una vez en conocimiento de la existencia de víctimas secundarias, el Ministerio de la Mujer tomara contacto con las mismas y con el Ministerio Público requirente, como así también revisara la información relevada por las instituciones y las ampliara cuando lo considere necesario y teniendo especial cuidado de no revictimizar a la persona atendida.

A medida que se detecten las necesidades de la persona atendida, el Ministerio de la Mujer ira activando la red de instituciones competentes capaces de desplegar las acciones en cada área de modo a dar respuesta inmediata y oportuna a la situación relevada. Podrá requerir a este fin el apoyo del Ministerio Público cuando lo estime conveniente.

Cuando a criterio de la evaluación de riesgo realizada por el Ministerio Público/Policía se requiera la incorporación de la víctima secundaria al Programa de Protección de Testigos del Ministerio Público, se procederá en este sentido quedando a cargo de dicho programa la definición y manejo del plan de atención y gestión de riesgo.

III. Elaboración y ejecución de un plan de acción para la asistencia y protección a cada víctima secundaria en forma individualizada.

El Ministerio de la Mujer, a través del servicio designado para este fin, se encargará de elaborar un plan de atención por cada víctima secundaria en particular y de acuerdo a sus condiciones y requerimientos particulares. En este plan se identificarán a las demás instituciones que deben prestar apoyo conforme a las necesidades afectadas y se señalará la forma en que las mismas serán articuladas y monitoreadas para la definición y realización de las acciones o interinstitucionales requeridas para el logro de los objetivos en términos de protección y asistencia a las víctimas secundarias.

La protección y asistencia a las víctimas secundarias, corre en forma paralela al proceso de investigación penal y en forma independiente al mismo, aunque relacionado. En este sentido tanto el Ministerio Público como el

Ministerio de la Mujer deben, en la medida de lo posible, intercambiar información considerada relevante para los procesos y víctimas secundarias, sobre todo considerando la necesidad de que estas se mantengan informadas acerca del proceso penal, tomando en consideración sus características individuales al momento de proporcionar dicha información de modo a que esta sea efectivamente comprendida.

Igualmente las víctimas secundarias deben contar con un/a traductor/a o interprete de acuerdo con sus especificidades, así como con representación jurídica, incluso para presentar querrelas, por lo cual es necesario que el cumplimiento de estos aspectos sea chequeado en todo momento de la atención.

En el mismo sentido, es necesario que la evaluación de riesgo se realice de forma permanente a lo largo de la investigación y aun con posterioridad a la sentencia en el caso judicial, ya que los niveles de riesgo pueden variar, lo cual podría conllevar que una víctima secundaria que inicialmente no calificó en riesgo extremo, posteriormente pueda hacerlo y requerir ingreso al Programa de Protección de Testigos.

2.3 Circuito complementario búsqueda de mujeres desaparecidas con presunción de feminicidio

Instituciones competentes:

Son principalmente El Ministerio Público y la Policía Nacional, en trabajo articulado e interinstitucional.

El PROMUVI-Mujer describe las acciones interinstitucionales realizadas para la investigación, por lo que, en este punto, se centra en el accionar del Ministerio Público y la Policía.

Acciones institucionales desplegadas en el procedimiento:

Ministerio Público		Policía	
Oficina de denuncia	Recibe las denuncias 24 horas y comunica al Fiscal y Asistente Fiscal.	Sistema 911	Recibe denuncias y las deriva.
Fiscal penal interviniente	Dirige la investigación.	Comisarías Zonales	Recibe denuncias, realiza búsqueda de la mujer desaparecida
Asistente Fiscal	Asiste al Fiscal	Departamento de INTERPOL	Intercambia información a escala nacional e internacional, coopera con instituciones similares en la prevención e investigación de la delincuencia y en la detención de prófugos. Por ello es fundamental para la búsqueda y localización de mujeres desaparecidas con presunción de feminicidio y para la aprehensión de feminicidas prófugos.

Principales momentos de la intervención

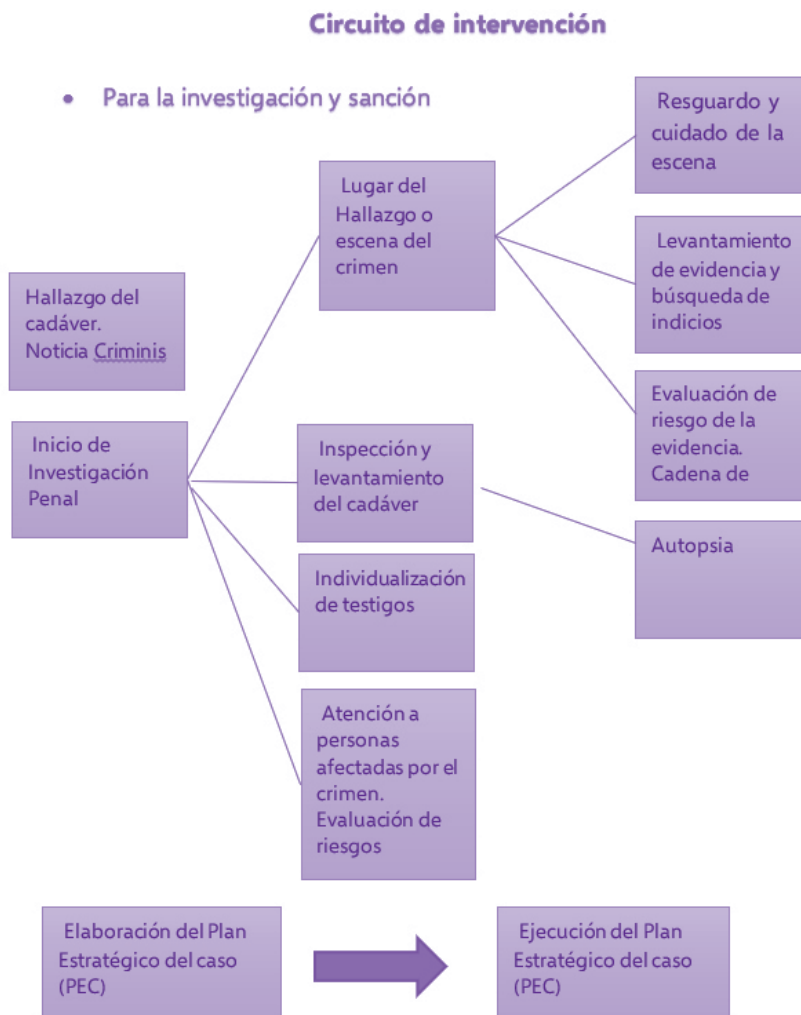
1) La recepción de la denuncia de desaparición

Recibida la denuncia sobre la desaparición de una mujer, ya sea en sede policial o Fiscal, y existiendo elementos para sospechar que podría tratarse de una desaparición con presunción de feminicidio íntimo, se activara en forma inmediata la acción de búsqueda y localización, quedando ambas instituciones responsables de esta acción en el marco de sus competencias.

La policía nacional deberá impartir la máxima alerta a sus unidades de todo el país y el Ministerio Público deberá ordenar todos los operativos y procedimientos que considere necesarios, comunicando también el hecho a la Interpol en caso de considerarse necesario.

Al momento de recabar la denuncia y en las aproximaciones posteriores al entorno de la mujer desaparecida, se tomarán todos los recaudos para relevar información conducente a la localización de la mujer, se registrará todo antecedente de violencia que la misma haya sufrido por parte de su pareja o expareja como, en su caso, todo acoso o amenaza que recibiera del pretendiente sospechado.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, el/la operador/a que este a cargo de asentar la denuncia o realizar cualquier otro tramite relacionado a la misma, formulara manifestaciones desestimando la gravedad de la desaparición, menospreciando a la mujer desaparecida o justificando al posible agresor. Cualquier expresión de esta naturaleza deberá ameritar la activación de los mecanismos de sanción administrativa previstos en el órgano, de conformidad a la Ley N° 5.777/16 y a cargo de su superior inmediato.



- Para la atención de las personas afectadas por el feminicidio



- **Tentativa de Feminicidio**

3. Segundo Circuito

Denominación:

Procedimientos para la acción interinstitucional ante la tentativa Femicidio.

Objetivos:

- Realizar las acciones de investigación necesarias para identificar a los presuntos responsables del feminicidio en grado de tentativa, garantizando justicia y evitando la muerte de la mujer afectada.
- Brindar atención integral, oportuna, eficaz y de calidad a la mujer afectada por la tentativa de feminicidio, a sus familiares y demás víctimas secundarias.

Objetivos del procedimiento	Instituciones responsables	Vías de Ingreso
Sancionar a los responsables de feminicidio en grado de tentativa, garantizando justicia y evitando la muerte de la mujer afectada.	<p align="center">Investigación</p> Ministerio Público Policía Nacional	El inicio de la investigación penal como "tentativa de feminicidio". La calificación de tentativa
Brindar atención integral, oportuna, eficaz y de calidad a la mujer afectada por la tentativa de feminicidio, a sus familiares y demás víctimas secundarias.	<p>Atención a la Mujer Afectada</p> Programa de Protección de Testigo del MP Centro De Atención a Víctimas del MP <p>En el ámbito social:</p> Ministerio de la Mujer con: Secretaria Nacional de la Niñez y la Adolescencia Ministerio de la Defensa Pública Ministerio de Educación y Ciencias Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social Secretaria de Acción Social Departamento de Familia de la Policía Nacional Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat Gobernaciones Municipalidades Programa de Protección a Testigos del Ministerio Público Policía Nacional Defensoría del Pueblo	El inicio de la investigación penal como "tentativa de feminicidio". La calificación de tentativa.

Los casos de tentativa de feminicidio íntimo ingresan al circuito de acción interinstitucional del PROMUVI- Mujer cuando la investigación penal realizada por el fiscal se inicia como tentativa y luego el hecho se califica como tal, o cuando una calificación se modifica como tentativa de feminicidio.

La activación de este circuito se da por decisión del/la fiscal interviniente ya sea a partir de la carátula de la carpeta fiscal o posteriormente.

A partir de la detección del caso realizada por el Ministerio Público y su registro en la ficha del PROMUVI- Mujer se despliegan las acciones.

3.1. Sub circuito de investigación penal

Instituciones competentes:

Son principalmente el Ministerio Público y la Policía, en trabajo articulado e interinstitucional. Eventualmente puede colaborar la Defensoría Pública con la querrela adhesiva. Esta colaboración se produce exclusivamente a pedido de la mujer agredida.

Participan en el control y juzgamiento del caso con posterioridad a la investigación realizada los: Juzgados Penales de Garantía, dentro de su marco de competencia, los Tribunales de Sentencia, los Tribunales de Apelación y eventualmente la Corte Suprema de Justicia.

Ministerio Público	Dependencias	Policía	Dependencias
<ul style="list-style-type: none"> - Recibe la denuncia. Conduce la investigación. Coordina con la Policía Nacional. Verifica la situación de la mujer afectada y de las víctimas secundarias. - Deriva a la mujer afectada al Programa de Protección de Testigos del MP para su protección. - Deriva a la mujer afectada a la Defensoría Pública a efectos de que pueda recibir asistencia jurídica. - Ingresa el caso al circuito del PROMUVI- Mujer 	<p>Del Ministerio Público intervienen principalmente las siguientes dependencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El/la Fiscal Penal a cargo del caso. - La Fiscalía especializada en Género como coadyuvante del fiscal que tiene asignada la causa. - Oficina de atención permanente. Programa de Protección a Testigos, incorpora a víctimas secundarias conforme nivel de riesgo. - La Dirección de Asistencia a Víctimas (para las Víctimas Secundarias y para la autopsia psicológica en caso que así se solicitará en el caso) a través de sus psicólogas y trabajadoras sociales. 	<ul style="list-style-type: none"> - Recibe la denuncia por cualquiera de las vías habilitadas. informa al Fiscal. - <u>Investiga.</u> 	<p>De la Policía intervienen principalmente las siguientes dependencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los/las efectivos policiales del Sistema 911. - La Comisaría que reciben la noticia criminal (efectivos de patrulla de la Comisaría interviniente).

Si la mujer agredida presenta querrela adhesiva, también podrán contar con el apoyo del **Ministerio de la Defensa Pública**.

Las sentencias, resultado de los procesos, son registradas en las Direcciones Estadísticas tanto de la Corte Suprema de Justicia como del Ministerio Público, información que será remitida por estos órganos al Sistema Unificado y Concentrado de Registro implementado por el Ministerio de la Mujer.

Acciones relevantes durante la intervención

La detección de los casos de tentativa de feminicidio

Los casos de feminicidio en grado de tentativa pueden detectarse inicialmente como violencia grave o de alto riesgo. Es así que, si la mujer agredida sobreviviente recibió atención en un centro de salud, se reporte el caso de violencia, igualmente si la misma recurre al Juzgado de Paz, Ministerio de la Mujer u otro órgano público.

Sin embargo, estando presentes en el caso los elementos del feminicidio en grado de tentativa, es posible que la denuncia sea ingresada como tal en el sistema de causas; que la carpeta fiscal se caratule de este modo y que la investigación se realice en torno a este tipo penal.

También es posible que el caso se inicie como violencia de alto riesgo y Juego reciba un tratamiento legal de tentativa de feminicidio.

En cualquiera de los casos es el o la agente fiscal interviniente quien debe llenar la ficha en el apartado de tentativa y activar el circuito.

También es posible que un caso inicialmente investigado como tentativa termine consumándose por la muerte de la mujer agredida. Esta circunstancia también será registrada.

Celeridad en la intervención

Las intervenciones y comunicaciones de los órganos competentes para la investigación deben ceñirse a los plazos establecidos en el Código de Procedimientos Penales. En estos casos resulta vital que las actuaciones se realicen sin demora alguna.

La denuncia presentada por familiares de la mujer afectada, vecinos u otras terceras personas que conocen el caso ante la Policía o el Ministerio Público, debe ser suficientes para activar el mecanismo de intervención en estos casos. Si se iniciara por la vía policial, el caso activará la intervención como violencia de alto riesgo, pero una vez en conocimiento del o la fiscal, ya recibirá el tratamiento de feminicidio en grado de tentativa.

También es posible que la policía intervenga en un caso in fraganti y obstruya la consumación del feminicidio. En estos casos, además de poner en conocimiento inmediato al Ministerio Público del hecho, la policía deberá activar de forma urgente los servicios de atención de salud.

Tanto la Policía Nacional como el Ministerio Público, realizaran anualmente una evaluación de las intervenciones en los casos de tentativa de feminicidio, en cuanto a acciones realizadas y al tiempo empleado en realizarlas. Dicho informe será remitido a las máximas autoridades de estos órganos y a la Mesa PREVIM.

Medidas inmediatas para el presunto feminicida

Los órganos de investigación realizarán todas las acciones de investigación necesarias para aprehender al presunto autor del hecho en el menor tiempo posible y en condiciones de seguridad en relación a la mujer afectada.

Se dispondrán igualmente las medidas y el control necesarios para evitar que el perpetrador tome contacto con la mujer afectada, aun desde el lugar de privación de libertad. En todo momento se abordarán estos aspectos con la importancia y seriedad que requieren. La falta de acción de los órganos competentes, acarreará para sus responsables, las sanciones previstas en las leyes.

Utilización de/ Plan Estratégico de/ Caso y enfoque de género en la teoría de/ caso

El/la agente fiscal interviniente es responsable de dirigir la investigación del feminicidio en grado de tentativa y para ello debe organizar las actividades investigativas en un orden y secuencia conforme requiere el hecho investigado.

- A fin de determinar este orden y secuencia el/la agente fiscal debe recurrir a la herramienta del Plan Estratégico del Caso (PEC), desde el inicio mismo de la investigación.
- También es responsable de reunir al equipo de investigación para determinar las posibles hipótesis de los hechos.
- Se encarga de coordinar las actividades de acuerdo con los datos obtenidos.
- Se encarga de mantener un flujo continuo de información con el equipo de trabajo, recabando, verificando y evaluando constantemente los datos para optimizar los resultados de la investigación.
- Ordena la realización de las diligencias urgentes. Ordena la realización de los exámenes periciales y los va agregando a la investigación.
- Solicita inmediatamente la declaración de la víctima en el lugar en que se encuentre hospitalizada, por vía del anticipo jurisdiccional de prueba, debiendo considerar que el caso, inicialmente investigado como tentativa, termine consumándose por la muerte de la mujer agredida.
- Debe incluir el enfoque de género en todo su accionar investigativo y en la interpretación de circunstancias que pudieran ser relevantes.

La policía participa de la elaboración y ejecución del PEC, realiza la investigación y colabora con la producción de pruebas realizada por el Ministerio Público, entre otros.

3.2. Sub circuito de acción interinstitucional para la protección de las mujeres agredidas afectadas por tentativa de feminicidio

Instituciones competentes:

El Ministerio Público a través de su Programa de Protección a Testigos, al cual se debe incorporar a las mujeres afectadas por la tentativa de feminicidio, incluyendo a las víctimas secundarias, para su protección integral.

Complementariamente el **Ministerio de la Mujer**, órgano rector del sistema de atención a la violencia contra las mujeres, participa coordinando las acciones de apoyo a las mujeres agredidas y víctimas secundarias.

En este sentido, la Ley N° 5777/17 en su artículo 12 señala que el Ministerio de la Mujer, es responsable de fortalecer los servicios de atención de la mujer y los Centros regionales de las Mujeres, para ampliar su cobertura a nivel nacional, con el propósito de ofrecer atención integral a todas las mujeres en situación de violencia, debiendo incluir asistencia psicológica, legal y social.

El Ministerio de la Mujer, realiza estas acciones principalmente a través de la Dirección General contra la Violencia hacia las Mujeres, la Dirección de Asistencia y Atención a Mujeres en situación de violencia, SEDAMUR, las Casas de Acogida y los Centros Regionales.

También participan las siguientes instituciones dependientes del Poder Ejecutivo:

- Policía Nacional.
- Ministerio de Educación y Ciencias.
- Ministerio del Trabajo, Empleo y seguridad Social.
- Ministerio de Desarrollo Social.
- Secretaría de Emergencia Nacional.
- Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat.
- Ministerio de la Niñez y Adolescencia
- Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Igualmente, los gobiernos descentralizados de las Gobernaciones y las Municipalidades.

Para la asistencia legal y en caso necesario de representación de las mujeres agredidas, la **Defensoría Pública**.

También interviene la Defensoría del Pueblo, cuando las mujeres agredidas no reciban la atención requerida de parte de los órganos competentes.

Instituciones	Acciones desplegadas
Programa de Protección a Testigos del Ministerio Público	Incorporación de la mujer afectada al programa y en caso necesario a las víctimas secundarias.
Ministerio de la Mujer	Apoyo integral a la mujer afectada y víctimas secundarias, en forma subsidiaria y/o complementaria a su incorporación al programa de Protección a Testigos del Ministerio Público, a través de sus servicios y programas o a través de servicios de otras dependencias incluyendo órganos descentralizados.
Secretaria Nacional de la Niñez y la Adolescencia	Apoyo integral a niñas, niños y adolescentes, hijas/os de la mujer afectada, o bajo cuidado de la misma.
Ministerio de la Defensa Pública	Asistencia legal a la mujer afectada representándola, a pedido de ellas, en los procesos penales, incluyendo la presentación de querellas adhesivas.
Ministerio de Educación y Ciencias	Apoyo en aspectos educativos/académicos a niñas, niños y adolescentes, hijas/os de la mujer afectada, o bajo cuidado de la misma, y a ella misma o a otros familiares directos cursantes de educación de adultos.
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social	Atención en materia de salud, incluyendo asistencia en materia de salud mental a la mujer afectada y a víctimas secundarias.
Secretaria de Acción Social	Apoyo en materia social, incluyendo incorporación a programas sociales de apoyo financiero a poblaciones vulnerables.
Secretaria Nacional de la Vivienda y Hábitat	Considerará la prioridad de la incorporación de la mujer afectada a los programas de vivienda.

Gobernaciones	Asistencia Médica, psicológica, legal, laboral y social conjuntamente con el Ministerio de la Mujer y otros Ministerios del nivel Central.
Municipalidades	Asistencia y orientación psicológica y jurídica gratuita en caso que lo requieran. También el apoyo de las Consejerías Municipales por los derechos del Niño, Niña y el Adolescente, cuando así se requiera.
Policía Nacional	Presta guardia parcial o permanente a pedido de El Ministerio Público.
Defensoría del Pueblo	Proporciona orientación jurídica y acompañamiento gratuito a mujer afectada y/o víctimas secundarias cuando los derechos de estas son incumplidos y/o violados por los órganos del Estado responsables de garantizarlos.

Acciones principales de la intervención

La detección de los casos de tentativa de feminicidio por los servicios de salud y otros servicios de atención directa

Ante la detección de un posible caso de feminicidio en grado de tentativa, realizada por un servicio de salud u otro servicio en contacto con la mujer agredida (bomberos, CODENI, Ministerio de la Mujer, entre otros) la derivación a los órganos competentes de su investigación debe ser inmediata.

Es de considerar que aun cuando el caso detectado requiera de la calificación inicial de feminicidio en grado de tentativa para activar el conjunto de acciones de este circuito en el PROMUVI-Mujer, su detección como posible caso es suficiente para el accionar interinstitucional en el sentido de este circuito y en el marco de su detección como violencia de alto riesgo, capaz de derivaren tentativa de feminicidio.

Los servicios de salud que atiendan a una mujer agredida gravemente en situaciones de violencia basada en asimetrías de género, ya sea a través de golpes, estrangulamiento, agresión con cualquier tipo de armas u objetos, envenenamiento, quemaduras, caídas de altura provocadas, entre otros, deberán dejar detallada constancia de los danos detectados así como de las referencias expresadas por la mujer afectada o por sus acompañantes respecto a cómo acontecieron los hechos que afectaron su salud incluyendo, en caso que se mencione, quien o quienes podría ser autor/es de los daños reportados en la mujer. (Ver ficha en el Anexo I).

Esta información será puesta a disposición del Ministerio Público por parte del servicio de salud interviniente, que remitirá copia de la misma a la Asesoría Jurídica de los Hospitales Regionales o del Ministerio en su caso.

Anualmente se realizará un relevamiento de las atenciones realizadas a mujeres víctimas de violencia de alto riesgo y de las acciones impulsadas en los casos que recibieron la calificación de tentativa de feminicidio. Dicho informe será remitido a las máximas autoridades de estos órganos y a la Mesa PREVIM.

La colaboración de la Policía en las acciones de atención y protección a las mujeres en tentativa de feminicidio con /os servicios de salud y otros servicios de atención directa.

La Policía colabora también realizando acciones de apoyo imprescindibles en materia de seguridad para las mujeres agredidas y víctimas secundarias.

Igualmente, cuando la intervención así lo requiere, realiza la identificación inicial de la mujer agredida y de las víctimas secundarias (en especial hijos/as menores de edad, personas de la tercera edad y personas con discapacidad, dependientes de la mujer afectada).

En los casos en los que su intervención detiene la consumación del feminicidio, identifica las necesidades de salud urgentes para la mujer agredida y activa los servicios de atención inmediata.

La incorporación de la mujer agredida al Programa de Protección a testigos del Ministerio Público

Una vez ingresada la causa a la investigación fiscal como feminicidio en grado de tentativa, la mujer agredida debe ser ingresada, con su consentimiento informado, al Programa de Protección a testigos del Ministerio Público, previo trámites del mencionado programa.

Esta incorporación implicará a su vez la de sus hijos/as y/o padres/madres u otros parientes o personas cercanas a ella que puedan ser identificadas como víctimas secundarias. Dicha identificación estará a cargo de El Ministerio Público interviniente en consulta con la Dependencia especializada del Ministerio Público en materia de Género.

Conforme el Programa lo considere pertinente se solicitará el apoyo de las demás instituciones que atienden a las mujeres afectadas por violencia basada en asimetrías de género, a través del Ministerio de la Mujer y como parte de un plan de acción conjunto.

En forma permanente, a lo largo de todo el proceso penal de investigación y sanción del hecho y aun después de este, se realizará la evaluación de riesgo de la mujer agredida y de las víctimas secundarias incluidas en el Programa, pudiendo modificarse las medidas adoptadas y el plan de gestión de riesgos definido inicialmente.

La atención integral de la mujer agredida y de las víctimas secundarias

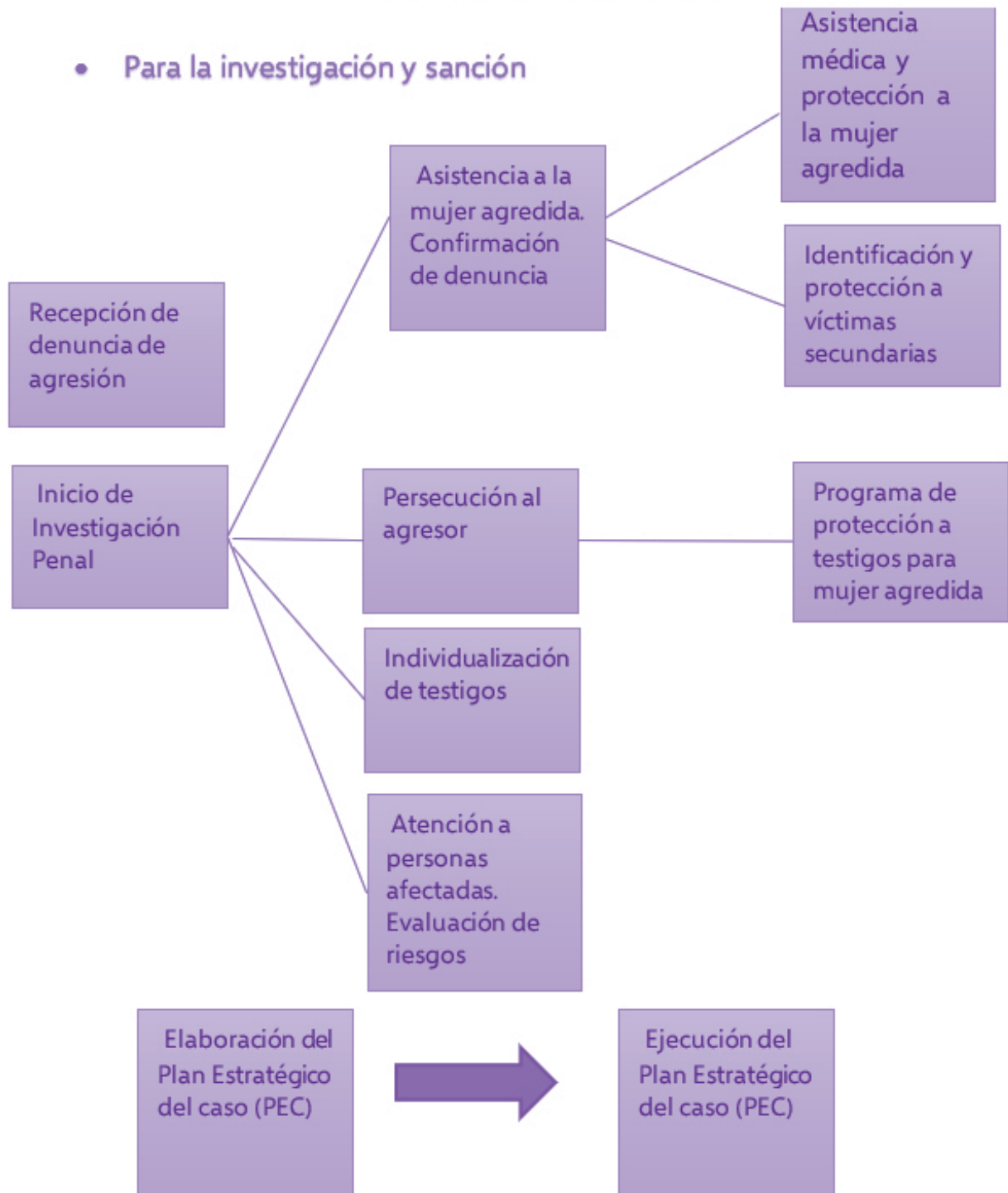
La atención de la mujer agredida y de las víctimas secundarias debe darse de modo integral. En este sentido, además de su incorporación al Programa de Protección a Testigos del Ministerio Público o en forma subsidiaria a esta medida, es necesaria la articulación de acciones de parte de las instituciones competentes que prestan atenciones específicas. Todo esto bajo la coordinación del Ministerio de la Mujer a través de sus dependencias designadas y en coordinación con el Ministerio Público.

Esta articulación debe realizarse en base a un plan de acción interinstitucional PAI, realizado de modo conjunto y con participación activa de la mujer agredida. Dicho Plan debe igualmente incorporar un sistema de monitoreo y evaluación periódico.

El PAI deberá incluir la atención legal de la mujer agredida a través del Ministerio de la Defensa Pública y un mecanismo de control a las acciones comprometidas capaz de recibir la denuncia de la mujer agredida y precautelarla de cualquier revictimización, como así también a las víctimas secundarias. Este mecanismo deberá estar a cargo de la Defensoría del Pueblo.

Circuito de intervención

- Para la investigación y sanción



- Para la atención de las personas afectadas por la tentativa de feminicidio



- **Violencia de Alto Riesgo**

4. Tercer Circuito

Denominación:

Procedimiento para la acción interinstitucional ante la violencia de alto riesgo por razones basadas en asimetrías de género.

Objetivos del Procedimiento:

- Garantizar la protección y atención integral y oportuna a la mujer afectada por violencia de alto riesgo por razones basadas en asimetrías de género.
- Garantizar la protección y atención integral y oportuna a personas dependientes de la mujer agredida, durante todo el proceso, desde la denuncia hasta después de la ejecución de la condena, con especial énfasis en la atención de niñas, niños, adolescentes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

Objetivos del procedimiento	Sub circuitos que integra	Instituciones responsables	Vías de Ingreso
Garantizar la protección y atención integral y oportuna a la mujer agredida en calidad de alto riesgo.	Sub circuito 1: investigación penal.	Ministerio Público- Policía- Servicios auxiliares especializados Juzgado de Paz.	Denuncia y valoración de riesgo en base a ficha única.
Garantizar la protección y atención integral y oportuna a personas dependientes de la mujer agredida, durante todo el proceso, desde la denuncia hasta después de la ejecución de la condena, con especial énfasis en la atención de niñas, niños, adolescentes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.	Sub circuito 2: atención a la mujer agredida y demás personas afectadas.	Ministerio de la Mujer, Ministerio de Salud, SAS, Programa de Protección de Testigos, CAV, Defensoría Pública, Secretaría Género CSJ, Servicios Departamentales y Municipales, entre otros.	Denuncia y valoración de riesgo en base a ficha única.

La vía de acceso al circuito del PROMUVI-Mujer se da a través de la detección de un caso de violencia de alto riesgo contra una mujer y su posterior calificación como tal a partir de la aplicación de la ficha de Valoración de Riesgos del PROMUVI-Mujer.

La detección de los casos de violencia basada en género y de alto riesgo contra una mujer se da a partir de la toma de conocimiento de un caso ya sea por denuncia o pedido de auxilio de la propia mujer afectada, de sus familiares o allegados, o de vecinos y otros terceros.

Esta denuncia puede ser presentada ante la Policía, el Ministerio Público, o el Juzgado de Paz. Inclusive el pedido de intervención ante un hecho de violencia puede presentarse ante servicios sociales de atención a la mujer, en este último caso será derivado por dicho servicio a los órganos competentes para la investigación y sanción del hecho.

También detectarse por observación del hecho in fraganti.

La denuncia de parte de familiares o vecinos de la mujer agredida y de cualquier persona en general, obliga a intervenir.

En todo momento se dará estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 5.777/16, referentes al procedimiento para la denuncia de hechos de violencia hacia las mujeres, artículos 46 al 48.

4.1. Sub circuito de acción interinstitucional para la investigación penal de la violencia de alto riesgo contra mujeres

Instituciones competentes:

Son principalmente el Ministerio Público y la Policía, en trabajo articulado e interinstitucional. Eventualmente puede colaborar la Defensoría Pública con la querrela adhesiva.

También las Juzgados de Paz son competentes para recibir denuncias sobre hechos de violencia contra las mujeres y disponer medidas de protección para la preservación de la vida, la integridad de la mujer, sus bienes y derechos, aplicando el procedimiento previsto en la Ley N° 1.600/00 "Contra la Violencia Doméstica", su modificatoria Ley N° 6568/20 y, en caso de niñas, niños y adolescentes el procedimiento previsto en la Ley N° 4295/11 "Que establece el procedimiento especial para el tratamiento del maltrato infantil en la jurisdicción especializada". Como igualmente, para la substanciación y la resolución del procedimiento abreviado por hechos punibles de violencia hacia las mujeres conforme lo previsto en el Artículo 44 del Código Procesal Penal.

Participan en el control y juzgamiento los Juzgados Penales de Garantía, dentro del marco de su competencia. También participan los Tribunales de Sentencia, Tribunales de Apelación y eventualmente Corte Suprema de Justicia.

Acciones institucionales desplegadas

Ministerio Público	Dependencias	Policía	Dependencias
<ul style="list-style-type: none"> - Conduce la investigación. - Organiza el orden y secuencia de la investigación. - Coordina con la Policía Nacional. - Realiza la evaluación victimológica de la mujer agredida y víctimas secundarias a través del CAV. - Se asegura que la mujer agredida reciba la atención medica necesaria y luego, durante el proceso, la asistencia psicológica y social que necesite, realizando para ello la derivación a los servicios competentes. - Deriva a las instituciones correspondientes la atención de personas dependientes de la mujer agredida o víctimas secundarias. - Deriva a la mujer agredida a la Defensoría Pública a efectos de que pueda recibir asistencia jurídica. - Aplica la ficha de Valoración de Riesgo del PROMUVI- Mujer 	<p>Del Ministerio Público intervienen principalmente las siguientes dependencias:</p> <p>El/la Fiscal Penal a cargo del caso.</p> <p>La Fiscalía especializada en Género, como coadyuvante del fiscal que tiene asignada la causa.</p> <p>Oficina de atención permanente.</p> <p>La Dirección de Asistencia a Víctimas (para las Víctimas Secundarias) realiza informes victimológicos, participa en juicios orales como testigo perito.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Informa al Fiscal/la. - Asiste y protege a la mujer agredida. - Se asegura la asistencia médica inmediata. - Identifica y protege a las víctimas secundarias. - Aplica la Ficha de Valoración de Riesgo del PROMUVI-Mujer. 	<p>De la Policía intervienen y coordinan principalmente las siguientes dependencias:</p> <p>Línea 137 SOS Mujer /Sistema 911. Reciben las denuncias 24 horas y comunican las denuncias recibidas. Cuando la receptora es la Línea 147 la comunicación realizada es al Sistema 911 y a la Comisaría de la Zona. Cuando la receptora es la Línea 911 la comunicación es a la Comisaría de la Zona. Comisarías Zonales. <u>Intervienen</u> en el hecho a partir de la comunicación recibida, comunican a El Ministerio Público.</p>

Juzgado de Paz	Dependencias
<p>Recibe denuncias sobre hechos de violencia contra las mujeres.</p> <p>Dispone medidas de protección para la preservación de la vida, la integridad de la mujer, sus bienes y derechos.</p> <p>Substancia y la resuelve procedimiento abreviado por hechos punibles de violencia hacia las mujeres conforme lo previsto en el Artículo 44 del Código</p> <p>Procesal Penal.</p> <p>Remiten compulsas de sus actuaciones al Fiscal Penal competente.</p> <p>Aplica la ficha de Valoración de Riesgo del PROMUVI- Mujer.</p>	<p>Juez/a de Paz. Secretario/a Judicial.</p>

Ministerio de la Defensa Pública	Dependencias
<p>Provee patrocinio gratuito</p> <p>Presta asistencia jurídica y patrocinio legal a las mujeres en situación de violencia sin necesidad de realizar el beneficio de litigar sin gastos, debiendo llevar un registro de todos los casos de violencia y reportarlos al Sistema Unificado y Estandarizado de Registro.</p> <p>Si la mujer agredida presenta querrela adhesiva, ésta también puede colaborar con la investigación, podrán contar con el apoyo del Ministerio de la Defensa Pública o Defensoría Pública.</p> <p>Aplica la ficha de Valoración de Riesgo del PROMUVI- Mujer.</p>	<p>Defensorías especializadas en la Ley 5777/16.</p> <p>Defensorías de la Niñez y la Adolescencia</p>

Si la mujer agredida presenta querrela adhesiva, esta también puede colaborar con la investigación, podrán contar con el apoyo del Ministerio de la Defensa Pública o Defensoría Pública.

Las sentencias, resultado de los procesos, son registrados en las Direcciones Estadísticas tanto de la Corte Suprema de Justicia como del Ministerio Público, información que será remitida por estos órganos al Sistema Unificado y Concentrado de Registro implementado por el Ministerio de la Mujer.

Acciones principales durante la intervención

Respuesta policía/ inmediata ante la denuncia o comunicación

El/la efectivo policial tomara conocimiento del caso de oficio o por la detección de hechos flagrantes, a través de la mujer agredida, familiares operadores de salud, educación, medios de prensa y otros.

Si el pedido de auxilio es realizado a la línea "137 SOS Mujer"; las operadoras de ésta línea comunicarán el hecho al Sistema 911 y a la Comisaría de la Zona de modo inmediato. También el Sistema 911 en caso de recibir la denuncia en forma directa, la comunicara a la Comisaría de la Zona.

La Comisaría de la Zona es la que realiza la intervención concreta en el caso y debe hacerlo ni bien recibida la comunicación, acorde al artículo 40 de la Ley 5777/16, ya sea a través de su guardia ordinaria o a través de la **División de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar contra la Mujer, Niña, Niño y Adolescente, donde las haya y tengan condiciones materiales de responder inmediatamente.**

En cualquier caso, se debe acudir con rapidez al lugar del hecho a los efectos de constatar la agresión denunciada y rescatar a la mujer agredida y otras posibles víctimas.

En todo momento se dará estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 5.777/16 referentes al procedimiento para la denuncia de hechos de violencia hacia las mujeres, artículos 46 al 48.

Si al llegar al lugar se constata la agresión, se debe dar aviso inmediato al Ministerio Público.

Al constatarse la agresión a la mujer, se debe priorizar la atención a la misma, constatar su estado de salud, llamar inmediatamente a un servicio de atención paramédica de emergencias, trasladar a la mujer agredida a un centro asistencial para su diagnóstico y atención.

Se debe identificar a las víctimas secundarias. Si son niños/as se debe priorizar su protección y cuidado, comunicar de esta situación al Fiscal interviniente. Los/las niños/as deben tener custodia. Los/las niños/as deben ser protegidos aislándolos de curiosos, periodistas, cualquier persona que no sea identificada como pariente cercano/a.

Se debe llenar la Ficha de valoración de riesgo del PROMUVI-Mujer y comunicar el resultado de la evaluación al/la Fiscal interviniente.

Respuesta fiscal inmediata ante la denuncia o comunicación

El/la Fiscal tomará conocimiento del caso de oficio, a través de las víctimas, familiares, operadores de salud, personal de educación, medios de prensa u otros.

En todo momento se dará estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 5.777/16, referentes al procedimiento para la denuncia de hechos de violencia hacia las mujeres, artículos 46 al 48.

El/la agente Fiscal debe intervenir de forma inmediata ni bien recibida la información, ordenando los actos de investigación, así como las medidas de protección correspondientes, para proteger a la mujer agredida y a las víctimas secundarias, como así también garantizar la detención del agresor.

Se buscará conocer si la mujer agredida denunció anteriormente al mismo agresor, preparando para este efecto el sistema de recepción de denuncias. En este caso, no se abrirá una nueva causa salvo que fuera imprescindible por razones legales, sino que se acumulará en la existente, considerando esta nueva agresión como agravante del riesgo.

Para la atención de la mujer agredida y de las víctimas secundarias, se debe dar inmediata intervención a las dependencias competentes y realizar las derivaciones que corresponda.

Debe llenar la ficha de valoración de riesgo del PROMUVI-Mujer y calificarlo, imprimiéndole el tratamiento que corresponda conforme a esta valoración.

Debe llevar adelante en el menor tiempo posible y a través del CAV, la evaluación victimológica de la mujer agredida y de las víctimas secundarias.

Es el/la responsable de dirigir la investigación y encuadrarla en el tipo penal que corresponda. Debe organizar las actividades en el orden y la secuencia que se requiere y recurrir a la herramienta del PEC.

Se dará intervención a la instancia especializada del Ministerio Público en materia de Género y se incorporará el enfoque de género en la investigación, encuadrando los hechos de agresión en los tipos penales previstos.

Cuando la agresión sufrida por la mujer incluyó agresiones sexuales, se tendrá especial cuidado de no revictimizarla y de ordenar los estudios correspondientes de forma inmediata y ante las dependencias forenses y/o de salud competentes obrando de conformidad a la “Ruta de intervención interinstitucional para la atención de mujeres víctimas de violencia sexual”.

Trámites de la denuncia ante los Juzgados de Paz

Conforme a la Ley los Juzgados de Paz, son competentes para recibir denuncias sobre hechos de violencia contra las mujeres y disponer medidas de protección para la preservación de la vida, la integridad de la mujer, sus bienes y derechos, establecidas en la presente Ley, aplicando el procedimiento previsto en la Ley N°

1600/00 "Contra la Violencia Doméstica", su modificatoria, la Ley N° 6568/20 y, en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes, acorde al procedimiento previsto en la Ley N° 4295/11. Como igualmente, para la substanciación y la resolución del procedimiento abreviado por hechos punibles de violencia hacia las mujeres conforme lo previsto en el Artículo 44 del Código Procesal Penal.

Son competentes para tramitar denuncias y disponer medidas de protección para todo tipo de violencia contra las mujeres, definidas en el artículo 6 de la Ley N° 5777/16, por expresa remisión al procedimiento de la Ley N° 1600/00, establecido en el artículo 48 de la Ley N° 5777/16.

Participan en el control y juzgamiento los Juzgados Penales de Garantía, dentro del marco de su competencia. También participan los Tribunales de Sentencia, Tribunales de Apelación y eventualmente Corte Suprema de Justicia.

Acciones institucionales desplegadas:

Ministerio Público	Dependencias	Policía	Dependencias
<ul style="list-style-type: none"> - Conduce la investigación. - Organiza el orden y secuencia de la investigación. - Coordina con la Policía Nacional. - Realiza la evaluación victimológica de la mujer agredida y víctimas secundarias a través del CAV. - Se asegura que la mujer agredida reciba la atención medica necesaria y luego, durante el proceso, la asistencia psicológica y social que necesite, realizando para ello la derivación a los servicios competentes. - Deriva a las instituciones correspondientes la atención de personas dependientes de la mujer agredida o víctimas secundarias. 	<p>Del Ministerio Público intervienen principalmente las siguientes dependencias: El/la Fiscal Penal a cargo del caso.</p> <p>La Fiscalía especializada en Género, como coadyuvante del fiscal que tiene asignada la causa.</p> <p>Oficina de atención permanente.</p> <p>La Dirección de Asistencia a Víctimas (para las Víctimas Secundarias) realiza informes</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Informa al Fiscal/la. - Asiste y protege a la mujer agredida. - Se asegura la asistencia médica inmediata. - Identifica y protege a las víctimas secundarias. - Aplica la Ficha de valoración de Riesgo del PROMUVI-Mujer. 	<p>De la Policía intervienen y coordinan principalmente las siguientes dependencias:</p> <p>Línea 137 SOS Mujer /Sistema 911. Reciben las denuncias 24 horas y comunican las denuncias recibidas. Cuando la receptora es la Línea 137 (Mujer) o 147 (Niñez y Adolescencia) y existe riesgo presente, la comunicación realizada es al Sistema 911 y a la Comisaría de la Zona. Cuando la receptora es la Línea 911 la comunicación es a la Comisaría de la Zona. Comisarías Zonales. <u>Intervienen</u> en el hecho</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Deriva a la mujer agredida a la Defensoría Pública a efectos de que pueda recibir asistencia jurídica. - Aplica la ficha de Valoración de Riesgo del PROMUVI- Mujer 	<p>victimológicos, participa en juicios orales como testigo perito.</p>		<p>a partir de la comunicación recibida, comunican al Ministerio Público.</p>

²¹ "Ruta de intervención interinstitucional para la atención de mujeres víctimas de violencia sexual", Elaborado por la Mesa PREVIM, con coordinación del Ministerio de la Mujer y la Asistencia Técnica del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), 2021.

Juzgado de Paz	Dependencias
<p>Recibe denuncias sobre hechos de violencia contra las mujeres.</p> <p>Dispone medidas de protección para la preservación de la vida, la integridad de la mujer, sus bienes y derechos.</p> <p>Substancia y la resuelve procedimiento abreviado por hechos punibles de violencia hacia las mujeres conforme lo previsto en el Artículo 44 del Código</p> <p>Procesal Penal.</p> <p>Remiten compulsas de sus actuaciones al Fiscal Penal competente.</p> <p>Aplica la ficha de Valoración de Riesgo del PROMUVI- Mujer.</p>	<p>Juez/a de Paz. Secretario/a Judicial.</p>

Ministerio de la Defensa Pública	Dependencias
<p>Provee patrocinio gratuito</p> <p>Presta asistencia jurídica y patrocinio legal a las mujeres en situación de violencia sin necesidad de realizar el beneficio de litigar sin gastos, debiendo llevar un registro de todos los casos de violencia y reportarlos al Sistema Unificado y Estandarizado de Registro.</p> <p>Si la mujer agredida presenta querrela adhesiva, ésta también puede colaborar con la investigación, podrán contar con el apoyo del Ministerio de la Defensa Pública o Defensoría Pública.</p> <p>Aplica la ficha de Valoración de Riesgo del PROMUVI- Mujer.</p>	<p>Defensorías especializadas en la Ley 5777/16.</p> <p>Defensorías de la Niñez y la Adolescencia</p>

Las sentencias, resultado de los procesos, son registrados en las Direcciones Estadísticas tanto de la Corte Suprema de Justicia como del Ministerio Público, información que será remitida por estos órganos al Sistema Unificado y Concentrado de Registro implementado por el Ministerio de la Mujer.

Acciones principales durante la intervención

Respuesta policía/ inmediata ante la denuncia o comunicación

El/la efectivo policial tomara conocimiento del caso de oficio o por detección de hechos flagrantes, a través de la mujer agredida, familiares operadores de salud, educación, medios de prensa y otros.

Si la denuncia o pedido de auxilio es realizado a la línea “137 SOS Mujer” o a la línea 147 (Niñez y Adolescencia), esta comunicara el hecho al Sistema 911 y a la Comisaría de la Zona de modo inmediato. También el Sistema 911 en caso de recibir la denuncia en forma directa, la comunicara a la Comisaría de la Zona.

La Comisaría de la Zona es la que realiza la intervención concreta en el caso y debe hacerlo ni bien recibida la comunicación, ya sea a través de su guardia ordinaria o cuando exista la posibilidad, a través de la División de

Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar contra la Mujer, Niña, Niño y Adolescente.

En cualquier caso, se debe acudir con rapidez al lugar del hecho a los efectos de constatar la agresión denunciada y rescatar a la mujer agredida y otras posibles víctimas.

En todo momento se dará estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 5.777/16, referentes al procedimiento para la denuncia de hechos de violencia hacia las mujeres, artículos 46 al 48.

Si al llegar al lugar se constata la agresión, se debe dar aviso inmediato al Ministerio Público.

Al constatarse la agresión a la mujer, se debe priorizar la atención a la misma, constatar su estado de salud, llamar inmediatamente a un servicio de atención paramédica de emergencias, trasladar a la mujer agredida a un centro asistencial para su diagnóstico y atención.

Se debe identificar a las víctimas secundarias. Si son niños/as se debe priorizar su protección y cuidado, comunicar de esta situación al Fiscal interviniente. Los/las niños/as deben tener custodia. Los/las niños/as deben ser protegidos aislándolos de curiosos, periodistas, cualquier persona que no sea identificada como pariente cercano/a.

Se debe llenar la Ficha de valoración de riesgo del PROMUVI-Mujer y comunicar el resultado de la evaluación al/la Fiscal interviniente.

Respuesta fiscal inmediata ante la denuncia o comunicación

El/la Fiscal tomara conocimiento del caso de oficio, a través de las víctimas, familiares, operadores de salud, personal de educación, medios de prensa u otros.

En todo momento se dará estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 5.777/16, referentes al procedimiento para la denuncia de hechos de violencia hacia las mujeres, artículos 46 al 48.

El/la agente Fiscal debe intervenir de forma inmediata ni bien recibida la información, ordenando los actos de investigación, así como las medidas de protección correspondientes, para proteger a la mujer agredida y a las víctimas secundarias, como así también garantizar la detención del agresor.

Se tratará de conocer si la mujer agredida denunció anteriormente al mismo agresor, preparando para este efecto el sistema de recepción de denuncias. En este caso, no se abrirá una nueva causa salvo que fuera imprescindible por razones legales, sino que se acumulará en la existente, considerando esta nueva agresión como agravante del riesgo.

Para la atención de la mujer agredida y de las víctimas secundarias, se debe dar inmediata intervención a las dependencias competentes y realizar las derivaciones que corresponda.

Debe llenar la ficha de valoración de riesgo del PROMUVI-Mujer y calificarlo, imprimiéndole el tratamiento que corresponda conforme a esta valoración.

Debe llevar adelante en el menor tiempo posible y a través del CAV, la evaluación victimológica de la mujer agredida y de las víctimas secundarias.

Es el/la responsable de dirigir la investigación y encuadrarla en el tipo penal que corresponda. Debe organizar las actividades en el orden y la secuencia que se requiere y recurrir a la herramienta del PEC.

Se dará intervención a la instancia especializada del Ministerio Público en materia de Género y se incorporará el enfoque de género en la investigación, encuadrando los hechos de agresión en los tipos penales previstos.

Cuando la agresión sufrida por la mujer incluyó agresiones sexuales, se tendrá especial cuidado de no revictimizarla y de ordenar los estudios correspondientes de forma inmediata y ante las dependencias forenses y/o de salud competentes, obrando de conformidad a la Ruta de intervención interinstitucional para la atención de mujeres víctimas de violencia sexual.

Trámites de la denuncia ante los Juzgados de Paz

Conforme a la Ley los Juzgados de Paz, son competentes para recibir denuncias sobre hechos de violencia contra las mujeres y disponer medidas de protección para la preservación de la vida, la integridad de la mujer, sus bienes y derechos, establecidas en la presente Ley, aplicando el procedimiento previsto en la Ley N° 1600/00 "Contra la Violencia Doméstica", su modificatoria, la Ley N° 6568/20 y, en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes, acorde al procedimiento previsto en la Ley N° 4295/11.

En todo momento se dará estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 5.777/16, referentes al procedimiento para la denuncia de hechos de violencia hacia las mujeres, artículos 46 al 48.

También se encargan de la substanciación y la resolución del procedimiento abreviado por hechos punibles de violencia hacia las mujeres conforme lo previsto en el Artículo 44 del Código Procesal Penal.

Los Juzgados de Paz deben remitir compulsas de las actuaciones a la Unidad Fiscal que corresponda, en la brevedad posible, a fin de que se inicie y prosiga el proceso penal que corresponda. Cuando de las actuaciones se desprenda la comisión de un hecho punible, la remisión de las compulsas de las actuaciones a la Unidad Fiscal que corresponda, debe realizarse en el plazo de 24 (veinticuatro) horas.

Aplicación de Medidas de Protección a la mujer agredida y víctimas secundarias, como resultado de la intervención

Las medidas de protección tienen por finalidad detener los actos de violencia feminicida, física, psicológica o sexual y proteger a la mujer agredida y a los/las miembros/as de su entorno familiar como hijos, hijas o personas dependientes en su integridad física, psicológica, sexual y patrimonial.

²² "Ruta de intervención interinstitucional para la atención de mujeres víctimas de violencia sexual", Elaborado por la Mesa PREVIM, con coordinación del Ministerio de la Mujer y la Asistencia Técnica del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), 2021

Medidas de Protección y de Seguimiento de la Ley N^o 5.777/16 "DE PROTECCION INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA"⁷

Medidas de Protección -Artículo 43	Medidas de Seguimiento - Artículo 45
<p>a) Ordenar en los casos de violencia entre cónyuges, convivientes o parejas sentimentales, aunque se traten de relaciones vigentes o finalizadas, que la persona denunciada se mantenga a una distancia determinada mínima de la mujer en situación de violencia, sus hijos e hijas o de otras personas vinculadas a ella, así como su vivienda, o cualquier otro espacio donde acontezca la violencia. Cuando la persona denunciada y la mujer agredida trabajen o estudien en el mismo lugar, se ordenará esta medida adecuándola para garantizar la integridad de la mujer; sin que se vean afectados los derechos laborales de la misma.</p> <p>b) Prohibir a la persona denunciada que, de manera directa o indirecta, realice actos de persecución, intimidación o acoso a la mujer agredida o algún integrante de su familia o dependientes.</p> <p>c) En caso de violencia contra niñas y adolescentes mujeres los Juzgados de Paz deberán tomar las medidas comprendidas en esta Ley o cualquiera de las medidas de protección urgentes previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia y remitir las actuaciones al Juzgado de la Niñez y la Adolescencia dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas.</p> <p>d) Disponer la custodia policial en el lugar donde se encuentre la mujer agredida por el tiempo que se considere conveniente.</p> <p>e) Disponer el inventario de los bienes de la comunidad conyugal o los comunes de la pareja, y de los bienes propios de la mujer en situación de violencia, de la sociedad comercial o cualquier otro bien que compartan la mujer y la persona denunciada.</p> <p>f) Emitir una orden judicial de protección y auxilio a favor de la denunciante. La mujer agredida portara copia de esta orden para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión fuera o dentro de su domicilio.</p> <p>g) Adoptar cualquier otra medida que se considere necesaria. El Juzgado Penal de Garantías o de Paz que tenga a su cargo resolver la solicitud de implementación de medidas de protección, comunicara a la autoridad policial competente más cercana la medida a ser implementada.</p> <p>La resolución que ordene medidas de protección, apercibirá a las partes que incurrirán en el hecho punible de desacato en caso de incumplimiento de una o varias de las medidas dictadas.</p>	<p>Una vez dictada la resolución judicial que establezca medidas de protección, el juzgado competente podrá ordenar medidas tendientes a asegurar su cumplimiento, consistentes en:</p> <p>a) Requerir informe sucesivo de evaluación de riesgo y situación psicosocial de la mujer en situación de violencia.</p> <p>b) Requerir informe sucesivo de evaluación psicosocial de la persona agresora.</p> <p>c) Ordenar que la persona agresora se presente periódicamente ante el Juzgado, a fin de determinar el grado de ejecución de la medida de protección dispuesta.</p> <p>d) Disponer que la persona agresora comunique al Juzgado cualquier cambio de domicilio personal y laboral.</p> <p>e) Disponer que la persona agresora comunique al Juzgado cualquier cambio en su estado patrimonial o de ingresos económicos que afecte a la mujer víctima de violencia.</p>

4.2. Sub circuito de acción interinstitucional para la protección de las mujeres afectadas por violencia de alto riesgo

Instituciones competentes:

El Ministerio de la Mujer, órgano rector del sistema de atención a la violencia contra las mujeres, coordinara las acciones de apoyo a las mujeres afectadas y víctimas secundarias, principalmente a través de la Dirección General contra la Violencia a las Mujeres, la Dirección de Asistencia y Atención a Mujeres en situación de violencia, SEDAMUR, la Casa para Mujeres en Situación de Violencia "Mercede Sandoval" y los Centros Regionales.

⁷ Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N^o 1600/00 "CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA"

También participan las siguientes instituciones dependientes del Poder Ejecutivo:

- Policía Nacional
- Ministerio de Educación y Ciencias
- Ministerio del Trabajo, Empleo y seguridad Social.
- Secretaria de Acción Social
- Secretaría de Emergencia Nacional
- Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat
- Ministerio de la Niñez y la Adolescencia
- Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Igualmente participan los gobiernos descentralizados de las Gobernaciones y las Municipalidades. Para la asistencia legal y en caso necesario representación de las mujeres afectadas, la Defensoría Pública.

Igualmente la Defensoría del Pueblo, cuando la mujer agredida y/o las víctimas secundarias no reciban la atención requerida de parte de los órganos competentes.

Instituciones	Acciones desplegadas
Ministerio de la Mujer Público	Apoyo integral a la mujer agredida y víctimas secundarias, a través de sus servicios y programas o a través de servicios de otras dependencias incluyendo órganos descentralizados. Apoyo a víctimas secundarias y gestión de derivación.
Secretaria Nacional de la Niñez y la Adolescencia	Apoyo integral a niñas, niños y adolescentes, hijas/os de la mujer agredida, o bajo cuidado de la misma.
Ministerio de la Defensa Pública	Asistir legalmente a la mujer agredida y representarla en los procesos judiciales, incluyendo la presentación de querrelas adhesivas.
Ministerio de Educación y Ciencias	Apoyo en aspectos educativos/académicos a niñas, niños y adolescentes, hijas/os de la mujer agredida, o bajo cuidado de la misma, y a la propia mujer agredida y otros familiares vinculados al sistema escolar (educación de adultos).
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social	Atención en materia de salud, incluyendo asistencia en materia de salud mental a la mujer agredida y a víctimas secundarias.
Secretaria de Acción Social	Apoyo en materia social, incluyendo incorporación a programas sociales de apoyo financiero a poblaciones vulnerables.
Secretaria Nacional de la Vivienda y Hábitat	Considerará la prioridad de la incorporación de la mujer afectada a los programas de vivienda.
Gobernaciones	Asistencia Médica, psicológica, legal, laboral y social conjuntamente con el Ministerio de la Mujer y otros Ministerios del nivel Central.
Municipalidades	Asistencia y orientación psicológica y jurídica gratuita en caso que lo requieran. También el apoyo de las Consejerías Municipales por los derechos del Niño, Niña y el Adolescente, cuando así se requiera. Policía Nacional
Policía Nacional	Para guardia parcial o permanente a pedido del Ministerio Público y otras medidas de seguridad ordenadas por El Ministerio Público interviniente. Desde el Unidades de Atención Especializada de la Policía Nacional, apoyo psicológico a la mujer agredida y víctimas secundarias.
Defensoría del Pueblo	Proporciona orientación jurídica y acompañamiento gratuito a mujer afectada y/o víctimas secundarias cuando los derechos de estas son incumplidos y/o violados por los órganos del Estado responsables de garantizarlos.

Acciones principales durante la intervención

La detección de casos de violencia de alto riesgo contra las mujeres en /os servicios de atención directa

Los servicios de salud y otros servicios de atención directa a las mujeres pueden detectar posibles casos de violencia grave contra las mismas, en todos ellos aplicaran en forma inmediata la Ficha de Valoración de Riesgo del PROMUVI- Mujer y realizaran la derivación del caso a los órganos competentes (Policía - Ministerio Público) dejando expresa constancia, en sus registros institucionales, de este trámite de derivación.

Con los resultados obtenidos, de la aplicación de la Ficha de Valoración de Riesgo ubicará el caso en una de las categorías de riesgo: leve, moderado o alto, y de tratarse de alto riesgo dará inicio al circuito de atención.

En caso que como resultado se obtenga riesgo leve o moderado, se realizará la derivación del caso a los órganos competentes del modo ya señalado y se remitirá una copia de la derivación al Ministerio de la Mujer para su seguimiento.

La atención de las mujeres agredidas por violencia de alto riesgo

El Ministerio de la Mujer coordinara con las demás instituciones competentes de la atención a la mujer agredida y las víctimas secundarias, la elaboración y ejecución de un Plan de Acción Conjunta PAC.

El PAC será elaborado por el Ministerio de la Mujer, a través de sus dependencias designadas, al inicio de la intervención, con amplia participación de la mujer agredida y en consulta con las instituciones competentes para la atención y el Ministerio Público Penal interviniente. Incluirá la valoración de riesgo permanente.

La calificación de la violencia de alto riesgo como tentativa de feminicidio por parte del Ministerio Público Penal interviniente activara el paso del caso al circuito correspondiente, lo cual es asentado por El Ministerio Público en la Ficha de Valoración de Riesgo del PROMUVI- Mujer y comunicado al Ministerio de la Mujer.

Acciones necesarias en la atención a la mujer agredida por violencia de alto riesgo y a las víctimas secundarias.

Las acciones de atención a la mujer agredida y a las víctimas secundarias deben incluir medidas de seguridad que garanticen sus derechos y acciones de apoyo. Las acciones mínimas que se deben contemplar, entre otras, son las siguientes:

- El ingreso y traslado de la mujer agredida y sus hijas e hijos a un Albergue de Refugio Temporal, de ser necesario efectuando el seguimiento durante su permanencia, para cuya evaluación y acceso se deberá coordinar con la Dirección de Casas de Acogida, a través de la línea 137.
- Información permanente para la mujer agredida y víctimas secundarias impartida en el idioma y la forma requeridas para su comprensión.
- Patrocinio legal y apoyo psicológico a la mujer agredida hasta la culminación del proceso.
- Acciones de fortalecimiento de las redes familiares de la mujer agredida para facilitar su reinserción y protección luego de su externamiento, efectuando de ser necesario, las gestiones para la documentación de la mujer afectada (Cédula de Identidad) y sus dependientes (hijos/as menores de edad).
- Acciones que faciliten la incorporación de las niñas, niños y adolescentes hijas/os de la mujer agredida a los servicios educativos y de cuidado diurno existentes. Y de la propia mujer agredida en caso que la misma se encuentre cursando estudios.

- Acciones que faciliten la incorporación de las personas adultas mayores a los servicios y subsidios ofrecidos por el Estado para esta población.
- Tomando en cuenta la condición de pobres o extremadamente pobres, de la mujer agredida y de los dependientes de ella, su integración a los programas de apoyo y subsidios para esta población impulsados por la Secretaría de Acción Social, así como por la SENAVIDAT.
- Atención integral especializada (física y psicológica) en materia de salud, hasta lograr su recuperación total. Atención de Salud para víctimas secundarias.
- Realizar esfuerzos para proveer a los equipos de trabajo y articulación, sistemas de apoyo tecnológico que cooperen en el aumento de la rapidez, eficiencia y eficacia de las labores de atención integral desplegadas, así como al sistema de registro y seguimiento de casos atendidos en los diferentes espacios institucionales de articulación.

Bibliografía

Documentos citados

- CIDH. (2007). Acceso a la Justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. Relatoría de la Mujer.
- Congreso Nacional del Paraguay. (27 de Diciembre de 2016). Ley N° 5777. De protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia. Asunción, Paraguay: Gaceta Oficial.
- Ley N° 605. (1995). Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Belén do Pará. Asunción, Paraguay.
- NNUU GDUN. (2014). Manual para la incorporación de la perspectiva de género en la programación común a escala nacional. NNUU Developments Groups.
- ONU Mujeres. (2014). Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (feminicidio). Panamá: OACNUDH-ONU Mujeres.
- Perú. Mesa de Trabajo Intersectorial Contra el Femicidio. (2015). PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL DE ACCIÓN FRENTE AL FEMINICIDIO, TENTATIVA DE FEMINICIDIO Y. Lima.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2013). Atando cabos, Deshaciendo nudos. NNUU PNUD.

Documentos consultados

- Acordada N° 633/10 Reglas de Brasilia, sobre Acceso a la Justicia de personas en condiciones de Vulnerabilidad
- Acordada N° 144 de fecha 21 de febrero del año 2000 que crea la Oficina de Atención Permanente de la Corte Suprema de Justicia
- Acordada N° 657 de fecha 9 de noviembre del 2010 Documento por el cual se establecen las directrices de la Política Institucional de Transversalidad de Género del Poder Judicial del Paraguay.
- Código de Ética, que rige al Ministerio de Salud Pública mediante su aprobación por Resolución S.G N° 181 del 27 de marzo de 2007
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer CEDAW Ley N° 1.215/86 y su Protocolo Facultativo Ley N° 1.683/01.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención Belem do Para”. Ley N° 605/95.
- Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, Ley N° 57/90
- 100 Reglas de Brasilia sobre “Acceso a la Justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad
- Decreto N° 5140, Plan Nacional Contra la Violencia hacia las mujeres 2015 – 2020. Instructivo General N° 9/11 “Procedimiento a seguir en la Investigación de los hechos punibles de violencia familiar y violencia de Género”; Instructivo General N° 7/14 “Medidas de protección a testigos, víctimas y colaboradores de justicia en procesos penales”; Instructivo General N° 9/2015 “Instructivo que establece el procedimiento a seguir para solicitar diligencias al Centro de Atención a Víctimas”. Todos de El Ministerio Público General del Estado
- Debida diligencia en el acceso a la justicia y tutela Judicial efectiva de las mujeres víctimas de la violencia familiar: alcance, limitaciones y propuestas. Red de la Defensoría de Mujeres de la Federación Iberoamericana de Ombudsman, Federación Iberoamericana del Ombudsman FIO. 2015

- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, de las NNUU.
- Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos de las NNUU.
- · Guías de Santiago de Protección de Víctimas y Testigos
- · Ley N° 1562/00 Orgánica del Ministerio Público
- Ley N° 1.600/00, Contra la Violencia Doméstica.
- Ley N° 6568/20, que modifica el art. 2 de la Ley 1.600/00
- Ley N° 5.777/16 De Protección Integral a las mujeres contra toda forma de violencia y su Decreto Reglamentario N° 6973/17.
- Ley N° 1160/97, Código Penal
- Ley N° 3440/2008, Que modifica la Ley N° 1160/97.
- Ley N° 5378 que modifica el artículo 229 de la Ley N° 1160/97 Código Penal y su modificatoria Ley N° 4628/12
- Ley N° 1.286/98 Código Procesal Penal
- Ley N° 879/81 Código de Organización Judicial
- Ley 4083/11, “Que crea el Programa de Acompañamiento y Protección a Testigos y Víctimas en procesos penales”
- Ley N° 4423/11 Orgánica del Ministerio de la Defensa pública
- Ley N° 4.739/12 que crea el Sistema 911 de atención, despacho y seguimiento de comunicaciones de emergencias.
- Ley N° 222/93 Orgánica de la Policía Nacional
- Ley N° 34/92, de creación de la Secretaría de la Mujer y Ley N° 4675/12 Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaria de la Mujer.
- Ley N° 4083/ Que crea el Programade Acompañamiento y Protección a Testigos y Víctimas en procesos penales.
- Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio) Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), 2014.
- Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de los estándares y legislación internacionales de los derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género.
- Protocolo para la investigación de la Violencia contra la Mujer en el ámbito familiar, desde una perspectiva de género, del Ministerio Público en coordinación con el Ministerio del Interior, la Policía Nacional y el Ministerio de la Mujer. Paraguay 2015
- Protocolo Interinstitucional de Acción frente al Femicidio, Tentativa de Femicidio y Violencia de pareja de Alto Riesgo. Perú, 2015.
- Guía de actuación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad federales para la Investigación de Femicidios en el lugar del hallazgo. Ministerio de Seguridad, Presidencia de la Nación. Argentina. 2014
- Protocolo para la Investigación del Crimen de Femicidio en República Dominicana. Ministerio Público. 2014
- Protocolo de actuación para la investigación del feminicidio. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos Ministerio Público General de la República, El Salvador San Salvador, 2012.
- Proyecto de Ley Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres basada en asimetrías de Género. Paraguay, 2016.
- Recomendación General N°19 del Comité para la eliminación de la Discriminación contra la Mujer del año 1992.

- Resolución N° 253 de fecha 07/03/11 de la Comandancia de la Policía Nacional, Protocolo de Procedimientos Policiales en casos de Violencia Intrafamiliar del año 2011
- Resolución 368/23. Manual de actuación y articulación policial ante hechos de Violencia intrafamiliar.
- Resolución de la Comandancia N° 964/21, “Reglamento Orgánico Funcional del Departamento de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, dependiente de la Dirección de Policía Asunción y Departamentales”.
- Resolución de la Comandancia N° 855/21, “Por la que se aprueba y se pone en vigencia el Plan de Acción Temprana, por mapeo y análisis criminal de la Policía Nacional”.
- Resolución de la Comandancia N° 868/21, “Por la que se aprueba y se pone en vigencia el Plan de Acción Temprana, conforme a la Georeferenciación de Hechos Punibles ocurridos en Asunción y el Departamento Central”.
- “Protocolo de Actuación de la Defensa Pública Especializada en la Ley N° 5777/2016, aprobado por el Ministerio de la Defensa Pública en marzo de 2021.
- Acordada 1506/21, por la que se aprueba el “Protocolo de atención a casos de violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico e intrafamiliar, dirigido a la magistratura y funcionariado de Juzgados de Paz y Primera Instancia en lo Civil y Comercial”
- “Ruta de intervención interinstitucional para la atención de mujeres víctimas de violencia sexual”, Elaborado por la Mesa PREVIM, con coordinación del Ministerio de la Mujer y la Asistencia Técnica del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), 2021.
- Ministerio Público - Policía Nacional, “Guía de Actuación Preliminar Conjunta en las Investigaciones de los Hechos Punibles” 2014.
- “Protocolo de Investigación Penal del Hecho Punible de Femicidio. Adopción del Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de Las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género”, aprobado por el Ministerio Público en marzo de 2023.

- **Anexo 1**

**Ficha de
valoración
de riesgos**

Ficha de Valoración de Riesgo

Ficha de valoración de riesgo PROMUVI - Mujer

1. Identificación de Registro

Datos de Identificación del registro	Fecha... . Día __/Mes __		Año: _____ Hora: _____		Código de registro de fecha		(mes año y CI de mujer Agredida)		
	Nombre (Mujer Agredida)			Apellido (Mujer Agredida)					
	Edad: <input type="text"/> <input type="text"/>		CI: _____		No tiene CI <input type="checkbox"/>				
	Menor de 18 años				Nacionalidad				
					Paraguay <input type="checkbox"/>		Otra: (especificar): _____		
	Si la mujer agredida es menor de 18 años el caso debe ser remitido al Ministerio Público de inmediato. Dejando expresa constancia de la referencia incluyendo la identificación.								
	La mujer agredida es acompañada por una persona adulta					<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No			
	Nombre y apellido de Persona adulta que acompaña a la mujer agredida:								CI: _____
Nombre y apellido del/la operador/a de registro							Cargo		
Institución									

2. Vulnerabilidad y víctimas secundarias

Indicador rápido de vulnerabilidad y víctimas secundarias	Hijos/as que conviven con la mujer agredida (completar en números la cantidad de hijos según grupo de edad)	Menos de un año <input type="text"/> <input type="text"/>	Menos de 5 años <input type="text"/> <input type="text"/>	Hijos con discapacidad <input type="text"/> <input type="text"/>	
		Menos de 13 años <input type="text"/> <input type="text"/>	Menos de 18 años <input type="text"/> <input type="text"/>	Adultos/as <input type="text"/> <input type="text"/>	
	Discapacidad de la mujer agredida	No: <input type="checkbox"/>	(especificar discapacidad)		
		Si: <input type="checkbox"/>	Requiere asistencia	No Si	<input type="text"/>
	Idioma que prefiere la mujer agredida	Guaraní <input type="checkbox"/>	Otro (especificar)		
		Castellano <input type="checkbox"/>	Necesita interprete	No Si	<input type="text"/>

3. Sección de diagnóstico						
Amenazas inmediatas /recientes	Amenazas Inmediatas					
	3,1	Agresor	Pareja 3	Expareja 3	Puntaje	
			Pretendiente 2			
			Otro/a: (2)			
	3,2	Tipo de agresión	Verbal 1	Cuchillo 3	Puntaje	[Barra de progreso]
			Golpes 2	Estrangulamiento 3		
			Arma de fuego 3	Otro:		
		<p>Si los ítems 3.1 y 3.2 dan a partir de 3 se considera alto riesgo</p> <p>Si la opción Otro, conlleva hospitalización y/o peligro de muerte, como envenenamiento, quemadura, electrocución, agresión con ácido, etc. debe ser calificado 3</p>				
	3,3	¿Te ha amenazado de muerte ahora?		no 0	Si 3	
	3,4	¿Crees que tu vida está en peligro ahora?		no 0	Si 3	
3,5	¿Crees que la vida o integridad de tus hijos/as u otro familiar que vive contigo está en peligro ahora?		no 0	Si 3		
3,6	¿Ha amenazado a otros miembros de tu familia?		no 0	Si 3		
	Si los ítems 3.3 al 3.5 son si, se considera alto riesgo			Puntaje		

4. Antecedentes de violencia/agresión

Historial de Violencia	4,1	¿Has presentado una denuncia de violencia anteriormente del mismo agresor?	no 0	Si 2	
	4,2	¿Este año, cuantas veces te agredió?	ninguna 0	una vez 2	más de una vez 3
	4,3	¿Este año te agredió más veces que otros años?	no 0		Si 3
	4,4	¿Qué tipo de agresiones te hizo?	Verbal 1	Golpes 2	Afecto órganos vitales, requirió hospitalización, estrangulamiento, golpe con objeto contundente, dejo lesiones permanentes en el cuerpo 3
	4,5	Tu agresor ha sido denunciado anteriormente por violencia ¿El agresor ha sido violento con otros miembros de tu familia?	no 0	si 2	
	4,6		no 0	si 2	
				Puntaje	

5. Actitudes de riesgo					
Situaciones de riesgo y agravantes	5,1	¿Tu agresor consume algún tipo de drogas?	no 0	Si 2	
	5,2	¿Tu agresor se emborracha más de una vez a la semana?	no 0	Si 2	
	5,3	¿Es violento contigo al emborracharse?	no 0	Si 3	
	5,4	¿Cuándo demuestra sus celos se pone violento?	no 0	Si 2	
	5,5	¿Tu agresor te impide que hables con tus familiares y amigos?	no 0	Si 2	
	5,6	¿Tu agresor cuenta con un arma de fuego?	no 0	Si 1	
	5,7	¿Suele disparar al aire su arma de fuego?	no 0	Si 3	
				Puntaje	
6. Riesgo Potencial					
Situaciones de riesgo y agravantes	6,1	¿Le has dicho que te querés separar o terminar la relación o lo has rechazado?	no 0	Si 3	
	6,2	¿Vos le mantenés a tu pareja?	no 0	Si 2	
	6,3	¿Te exige dinero?	no 0	Si 3	
	6,4	¿No te deja salir a trabajar?	no 0	Si 3	
	6,5	¿El agresor te extorsiona o te ha extorsionado? ¿Te pide dinero a cambio de no contar algo o publicar algo? Independientemente si se ha denunciado o no.	no 0	Si 3	
				Puntaje	

7. Escala de Riesgos

El caso se considera de riesgo

Riesgo bajo	0 a 12
Riesgo moderado	12 a 24
Riesgo Alto	24 a 45
Bajo	
Moderado	
Alto	

8. Medidas de protección y derivación

Esta sección es llenada exclusivamente por el/la operador/a responsable de esta ficha.

Contención a la víctima. Estas medidas son de cumplimiento obligatorio por parte del agente en cualquiera de las escalas de riesgo

8,1	Se leyó y entrego a la víctima un folleto sobre violencia contra las mujeres por razones de género e instituciones de protección	si	no
8,2	Se le consulto si tiene un familiar o persona de confianza que pueda acudir a conocer su caso	si	no
8,3	Se le informo sobre la existencia de asistencia pública legal y como puede acceder a ella	si	no

Víctimas indirectas

8,4	Se constato la existencia de víctimas indirectas		si	no
8,5	Si existen hijos/as menores de 5 años se aseguró la protección de estos/as.		si	no
8,6	Procedimiento de protección para hijos/as menores de 5 años (encerrar en circulo o especificar)	refugio en hogar/casa de pariente/ custodia de personal esp.	Institución/lugar:	
		Otro (especificar):	Institución/lugar:	
8,7	Se constató la existencia de otras personas bajo el cuidado de la Mujer agredida? De ser Si, Especificar en 8.8		si	no
8,8	Anciano/a <input type="checkbox"/>	Otros niños (no hijos) <input type="checkbox"/>	Persona con discapacidad <input type="checkbox"/>	Otro: <input type="checkbox"/>
	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad

9. Derivación

9,1	la Mujer Agredida e hijos necesitan albergue	si	no
9,2	La Mujer Agredida necesita asistencia psicológica inmediata	si	no
9,3	La Mujer Agredida necesita asistencia médica inmediata	si	no
9,4	Los hijos/as de la Mujer Agredida necesitan contención especializada	si	no
9,5	Acepta asistencia pública jurídica complementaria a la intervención penal	si	no
9,6	Institución que dará albergue a la Mujer Agredida (si el caso amerita, acompañada de hijos/as menores de 5 años o que necesitan de la asistencia de la misma)		
9,7	Persona responsable en esa institución		
9,8	Institución que dará albergue a hijos/as menores de la Mujer agredida		
9,9	Persona responsable en esa institución		

10. Conclusión. Circuito de atención del caso según aplicación de esta ficha

Circuito 2	Circuito 3

Firma del responsable de este registro

Hora:	
-------	--

11. Exclusivo para Agente Fiscal del Caso. Cambio de estimación de riesgo por tipificación de Femicidio en grado de Tentativa por parte del Agente Fiscal responsable del caso

En caso de que el/la Agente Fiscal del Ministerio Público encuentre elementos probatorios para calificar el caso como Femicidio en Grado de Tentativa, se podrá cambiar la estimación de Riesgo a Alto, dirigiendo así el caso al Circuito 2 del Protocolo, orientado al Femicidio en Grado de Tentativa.

El caso se considera de riesgo	alto	
--------------------------------	------	--

Nombre		Fiscalía:	
Apellido		Número de causa	
	Carpeta Fiscal		
		Fecha:	
		Hora:	

Firma

- **Anexo 2**

Protocolos, Manuales y Guías Institucionales Relevantes en materia de Prevención, Atención, Protección e Investigación de Violencia contra las Mujeres

MANUALES Y GUÍAS INSTITUCIONALES RELEVANTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INVESTIGACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

INSTITUCIÓN

Instrumento de articulación Interinstitucional

DOCUMENTO

“Ruta de intervención interinstitucional para la atención de mujeres víctimas de violencia sexual”, Elaborado por la Mesa PREVIM, con coordinación del Ministerio de la Mujer y la Asistencia Técnica del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), 2021.

UBICACIÓN WEB

Al momento de la publicación de esta versión, el documento no se encuentra disponible en la web

INSTITUCIÓN

Ministerio Público - Policía Nacional

DOCUMENTO

“Guía de Actuación Preliminar Conjunta en las Investigaciones de los Hechos Punibles” 2014.

UBICACIÓN WEB

<https://www.policianacional.gov.py/wp-content/uploads/2018/03/RESOLUCIÓN-Nº-842-SE-IMPLEMENTA-EL-USO-DE-LA-GUIA-DE-ACTUACIÓN-PRELIMINAR-CONJUNTA-EN-LAS-INVESTIGACIONES-DE-LOS-H.P-ENTRE-LA-P.N-Y-M.P.pdf>

INSTITUCIÓN

Poder Judicial

DOCUMENTO

Acordada Nº 633/10 Reglas de Brasilia, sobre Acceso a la Justicia de personas en condiciones de Vulnerabilidad

UBICACIÓN WEB

https://www.csj.gov.py/Par97017/reglamentaciones/modulos/repsolotexto.asp?codigo_acord=1101

INSTITUCIÓN

Policía Nacional

DOCUMENTO

Resolución 368/23. Manual de actuación y articulación policial ante hechos de Violencia intrafamiliar.

UBICACIÓN WEB

Al momento de la publicación de esta versión, el documento no se encuentra disponible en la web

INSTITUCIÓN

Ministerio de la Defensa Pública

DOCUMENTO

“Protocolo de Actuación de la Defensa Pública Especializada en la Ley N° 5777/2016, aprobado por el Ministerio de la Defensa Pública en marzo de 2021.

UBICACIÓN WEB

https://www.mdp.gov.py/wp-content/uploads/2022/12/Protocolo_DP_Especializada_Ley_5777_Material_integro_3-comp.pdf

INSTITUCIÓN

Poder Judicial

DOCUMENTO

Acordada 1506/21, por la que se aprueba el “Protocolo de atención a casos de violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico e intrafamiliar, dirigido a la magistratura y funcionariado de Juzgados de Paz y Primera Instancia en lo Civil y Comercial”

UBICACIÓN WEB

https://www.pj.gov.py/descargas/ID2-625_acordada_aprobar_protocolo_violencia.pdf
https://www.pj.gov.py/descargas/ID1-536_protocolo_juzgados_de_paz.pdf

INSTITUCIÓN

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

DOCUMENTO

Manual de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Sexual y de Género en el Sistema de Salud

UBICACIÓN WEB

<https://paraguay.observatoriorh.org/sites/paraguay.observatoriorh.org/files/articulos/20210913-Manual%20de%20atencion%20integral%20a%20victimas%20de%20Violencia-min.pdf>

INSTITUCIÓN

Ministerio Público

DOCUMENTO

“Protocolo de Investigación Penal del Hecho Punible de Femicidio. Adopción del Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de Las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género”, aprobado por el Ministerio Público en marzo de 2023.

UBICACIÓN WEB

Al momento de la publicación de esta versión, el documento no se encuentra disponible en la web

INSTITUCIÓN

Poder Judicial

DOCUMENTO

Guía para garantizar el acceso a la justicia a todas las personas sin distinción en paraguay. Apoyo a la transversalización del enfoque de género en la administración de justicia. 2022

UBICACIÓN WEB

https://www.pj.gov.py/images/contenido/secretariadegenero/guia_para_garantizar_el_acceso_a_la_justicia_a_todas_las_personas_sin_distincion_en_py.pdf

INSTITUCIÓN

Ministerio Público – Policía Nacional – Ministerio de la Mujer

DOCUMENTO

Protocolo para la investigación de la violencia contra la mujer en el ámbito familiar, desde una perspectiva de género; del Ministerio Público en coordinación con el Ministerio del Interior, la Policía Nacional y el Ministerio de la Mujer, 2015.

UBICACIÓN WEB

<http://sia.eurosocial-ii.eu/files/docs/1443601779-DP31.pdf>

INSTITUCIÓN

Ministerio de Educación y Ciencias

DOCUMENTO

Guía de atención integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de la trata de personas, 2018

UBICACIÓN WEB

<https://www.paraguayincluye.org/wp-content/uploads/2020/09/Guia-de-atencion-integral-a-ninas-ninos-y-adolescentes-victimas-de-la-trata-de-personas-1.pdf>

INSTITUCIÓN

Ministerio de Educación y Ciencias

DOCUMENTO

Guía de Intervención Interinstitucional para la atención de casos de vulneración de derechos sexuales y derechos reproductivos en el ámbito educativo. 2015

UBICACIÓN WEB

https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjp9cOuitiCAxX1lpUCHdIOBawQFnoECA4QAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.mec.gov.py%2Fcms_v2%2Fadjuntos%2F10787%3F1433362211&usg=AOvVaw3OV9rNRlNeAlpcXDK0f7S6&opi=89978449

INSTITUCIÓN

Ministerio de Desarrollo Social

DOCUMENTO

Manual para el abordaje de violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, desde los Programas y Proyectos de la Secretaría de Acción Social. 2017

UBICACIÓN WEB

<http://biblioteca.mds.gov.py:8080/bitstream/handle/123456789/534/2017.%20RESUMEN%20manual%20para%20el%20abordaje.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

INSTITUCIÓN

Secretaría de la Función Pública

DOCUMENTO

Protocolo de Actuación ante casos de violencia laboral, con perspectiva de género. 2018

UBICACIÓN WEB

https://www.sfp.gov.py/sfp/archivos/documentos/Protocolo%20-%20Perspectivas%20de%20Genero%20-%20WEB_qlm7f2vr.pdf

INSTITUCIÓN

Ministerio de la Niñez y la Adolescencia

DOCUMENTO

Ruta de intervención interinstitucional para la atención integral del abuso sexual hacia niños, niñas y adolescentes. 2020

UBICACIÓN WEB

http://www.minna.gov.py/archivos/documentos/RUTA%20INTERINSTITUCIONAL%20DE%20ATENCIÓN%20INTEGRAL%20VÍCTIMAS%20DE%20ABUSO_lugavv6d.pdf

INSTITUCIÓN

Poder Judicial

DOCUMENTO

Protocolo de Actuación del Equipo Interdisciplinario Asesor de la Justicia de la Niñez y la Adolescencia. Aprobado por Acordada CSJ N.º 1392/2020

UBICACIÓN WEB

<https://www.pj.gov.py/notas/18436-protocolo-de-actuacion-del-equipo-interdisciplinario-asesor-de-la-justicia-de-la-ninez-y-la-adolescencia>

**Femicidios y Violencia de Alto Riesgo contra las Mujeres.
Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Prevención y Atención
integral**

PROMUVI-Mujer 2023

Segunda Edición.
Ministerio de la Mujer. Noviembre 2023



PARAGUÁI
KUÑANGUÉRA YKEKO
MOTENONDEHA